

VNIVERSILAD NACIONAL



MAYOR DE SAN MARCOS

SEMINARIO DE HISTORIA RVRAL ANDINA

CASCARILLA DE BOLIVIA SIGLO XIX



Selección documental: PABLO MACERA

Paleografía: MARIA CHVQVIZENGO

Fuentes de Historia Social Americana Vol. 22

LIMA - 1991

Miguel Pinto

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
SEMINARIO DE HISTORIA RURAL ANDINA

CASCARILLA DE BOLIVIA SIGLO XIX



Selección documental: PABLO MACERA

Paleografía: MARIA CHVQVIZENGO

Fuentes de Historia Social Americana Vol. 22

LIMA - 1991

20. WARM - AZ 11 1111

AZ 11

AC 11 11

11

TV

INDICE

	Pág.
D. 1 .- Contra el Monopolio de Cascarilla, 1806.	1
D. 2 .- Proyecto de una sociedad para explotar la Cascarilla, 1832.	20
D. 3 .- Desventajas de la excesiva extracción y exportación de cascarilla, 1837.	26
D. 4 .- Informe sobre Prohibiciones para el corte y extracción de Cascarilla, 1838.	32
D. 5 .- Contrabando de Cascarilla, 1845.	35
D. 6 .- Solicitud de Compra de un Buque Mercante para el Transporte de Cascarilla, 1848.	41
D. 7 .- Impuesto a la Exportación de Cascarilla y Con siguiente Contrabando, 1848.	43
D. 8 .- Encuesta sobre las Quinas, 1849.	47
D. 9 .- Sobre el Tráfico Clandestino de Cascarilla, 1850.	55
D. 10.- Solicitud para Reglamentar la Extracción de la Cascarilla, 1850.	60
D. 11.- Pedido al Concejo Municipal de el Estanco de la Cascarilla, 1850.	70
D. 12.- Sobre Liberación del Comercio de Cascarilla, 1850.	74
D. 13.- Informe sobre la Permanencia del Banco de Cascarilla, 1850.	79
D. 14.- Incremento de la Explotación de la Cascarilla en Desmedro de los Cocales, 1850.	82
D. 15.- Exclusividad del Banco en la Comercialización de la Cascarilla, 1850.	87
D. 16.- Incentivos para contrarrestar el Contrabando de Cascarilla, 1851.	95
D. 17.- Elaboración del Sulfato de Quinina, 1851.	96
D. 18.- Solicitud de Permiso para Obtener Privilegio Exclusivo en la Explotación e Industria de Madera en Yungas con Máquina Extranjera, 1853.	99
D. 19.- Condiciones para la Elaboración del Sulfato de Quinina, 1854.	100
D. 20.- Petición para establecer el Estanco de la Cascarilla, 1854.	105
D. 21.- El Banco de La Paz y el Problema del Contrabando de Quinas, 1860.	110

Cascarilla

La documentación reunida en este volumen nos informa sobre la explotación y comercio de la Cascarilla en Bolivia durante la primera mitad del siglo XIV. El primer documento (1806) refleja las tensiones que a fines del coloniaje había ocasionado el monopolio de la Cascarilla que por remate había obtenido el Asentista Manuel Villegas. Los empleados de este comerciante encontraron un fuerte opositor en don Gabriel Vicentelli, cura de Chayana. Las acusaciones mutuas revelan una tensión más profunda que la de simples intereses privados contra puestos. Ignoramos si en verdad el cura de Chayana explotaba a sus indios como decían los asentistas. Explotación disimulada por cierto con el intercambio y la venta de aguardiente, reses, chalonas, chuño, etc.: todo lo cual era pretexto para adquirir la Cascarilla en desmedro del asentista. Debemos advertir sin embargo que el cura Vicentelli no debió ser tan desconsiderado como sus acusadores dijeron pues estos mismos dicen que había logrado agitar a los indígenas.

El buen negocio de la Cascarilla no pasó inadvertido a los criollos bolivianos después de eliminar el tutelaje español. En la década de 1830 hubo agrio debate alrededor de un Proyecto para crear una sociedad que explotara la Cascarilla. Resultaba por cierto un buen negocio en que debían participar con preferencia los bolivianos aunque no estaban excluidos los extranjeros. Tendría el privilegio y la exclusividad por 30 años y monopolizaría toda la producción de Cascarilla y su venta al exterior. Enemí

gos de esta solución fueron algunos liberales que veían aquí reproducido el viejo modelo colonial de los Estancos. Los defensores del proyecto arguían que las compañías privilegiadas no eran incompatibles con el modelo capitalista puesto que donde más abundaban era en la propia Inglaterra. De otro lado no existían en verdad otro medio de impedir la constante baja en el precio internacional de la Cascarilla. Su consumo no sobrepasaba las 5,000 toneladas anuales pero la producción boliviana por sí sola duplicaba esta cifra. El argumento era válido y fue recogido poco después por el Banco de Cascarilla y la mayoría de los productores de Caupolicán y Larcajas.

El exceso de oferta no era el único problema en la explotación de la Cascarilla. El sistema mismo de producción se encontraba viciado y reposaba en una explotación monstruosa de los indígenas que debían trabajar entre 6-8 meses para conseguir apenas cinco quintales de cascarilla que vendían a precios envilecidos: que ni siquiera recibían efectivamente porque estaba generalizado el pernicioso sistema de anticipos o socorros. Hay que reconocer que muchos empresarios bolivianos eran opuestos a estos métodos de trabajo y creyeron que la solución estaba en una mejora sustancial del valor internacional y los precios internos de la cascarilla. Una cosa era decirlo y otra hacerlo. En 10 años Bolivia había casi duplicado su producción que en 1857 llegaba a 18 mil quintales; mientras que el consumo europeo se mantenía estable. A tal punto que en ese mismo año los almacenes de Europa tenían depositados 37,500 quintales. Con esas cantidades venía a ser imposible mejorar precios para comerciantes y productores en Bolivia: pues los costos internos llegaban a 30 pesos por quintal.

El remedio para todos estos problemas estaban según algunos empresarios en una red de medidas, comenzando

III

por la más dura de prohibir totalmente la extracción de cascarilla mientras no se agotaran los quintales almacenados en Europa. Se debía luego facilitar el establecimiento del Banco de Cascarilla decretado en 1834 y había - por último que favorecer una coalición entre los intereses bolivianos y de algunos grandes comerciantes europeos (Casa Gibbs). Del lado boliviano participarían negociantes como Heros, Zavala, Villamil, Ballivian, Borja, Guerra, etc. Para entusiasmar al gobierno boliviano y otros sectores empresariales este pequeño grupo colegiado ofrecía traer "En reconocimiento mil quintales de azogue para la minería boliviana.

Si bien oficialmente Bolivia prohibió el corte de la cascarilla, en la práctica no hubo mayores resultados como lo reconocieron al año siguiente (1838) José de Borja e Idelfonso Villamil.

La situación era tan complicada que ninguna de las medidas adoptadas en las décadas de 1830-50 tuvieron el efecto deseado. La República boliviana había ordenado el Asiento de la cascarilla para organizar su producción-comercio pero no pudo evitar el contrabando como en 1845 - denunciaba exasperado Jorge Pinto ganador del mencionado remate. Un contrabando que resultaba agravado por el hecho que los pequeños productores bolivianos no solo extraían la cascarilla más estimada (Calisaya) sino también otras que le hacían competencia (canuto, naranjada, morada, etc).

Uno de los procedimientos imaginados contra este contrabando fue establecer un itinerario fijo tal como - lo propusieron los hermanos Aramayo.

En todo esto sin embargo podía haber exageración puesto que el mismo Pinto tan quejoso en 1845 solicitaba

permiso cinco años después para comprar un buque mercante que transportara la cascarilla, lo cual de paso (y para halagar la auto estima pública) alejaría a Bolivia - "del humilde pupilaie en que hasta ahora hemos vivido" - como que en aquella fecha, a pesar de Cobija, Bolivia no tenía un solo buque con su bandera, debido según Pinto a "nuestra posición central, nuestro mal puerto y nuestra falta de artículos de retorno".

En todo esto hubo también una sorda guerra económica hecha por las casas comerciales de Tacna y Arequipa - que obtuvieron un decreto peruano que gravaba con 8 pesos cada quintal de cascarilla boliviana en tránsito por el Perú. Bolivia reaccionó prohibiendo entonces la extracción de quinas por el territorio peruano; lo cual en la práctica resultó suicida puesto que era el camino "natural y menos costoso".

Hacia 1849 el Estado boliviano sólo recibía 126 mil pesos anuales de la empresa Jorge Pinto por 4 mil quintales de la cascarilla tabla y por mil quintales de tipos menos valiosos (charquesilla y canuto). El circuito de comercialización y transporte continuaba teniendo el mismo carácter tradicional. La Cascarilla calisaya valía 20 pesos en las provincias pero puesta en La Paz llegaba a 25 pesos aunque no podemos ignorar precios todavía inferiores en los puntos iniciales de acopio. Llevar esta cascarilla desde La Paz hasta Arica costaba 4 pesos-quintal a lo que había que añadir un peso por en fardelar en cuero de vaca. Todo esto sin las mermas o humedad o falta de cuidado que sólo en el tránsito, provincias -La Paz se estimaba en un 4%.

No hay por supuesto que creer al pie de la letra - las quejas de los empresarios bolivianos. Sus márgenes de ganancia debieron ser enormes puesto que los comer-

ciantes peruanos de Puno pagaban en 1849, 50 pesos por quintal de cascarilla a los contrabandistas. La debilidad del negocio boliviano estaba sobre todo en los altos derechos reconocidos al gobierno que llegaban a 30 pesos el quintal.

Mal que bien el sistema Pinto tuvo éxito aunque sólo lo contó al principio con 50 mil pesos de capital. En 1849, debido a su gestión, el quintal de Cascarilla valía internacionalmente entre 115-125 pesos con expectativas de alcanzar hasta 150-200 pesos.

A mediados del siglo XIX todo el sistema económico de la Cascarilla boliviana ingresó a una etapa crucial cuyos principales componentes serían entre otros:

- Crecimiento muy lento de la demanda europea (promedio de 7,000 quintales de consumo por año).
- Tensión entre los productores de base y los intermediarios. Los primeros llegaron a pedir la desaparición del Panko de la cascarilla. Señalaban la contradicción existente entre el hecho que el corte de la Cascarilla fuese libre mientras que el comercio del otro lado estuviese bajo monopolio. Pese a todo eso el área productiva de la cascarilla fue aumentando incluso en detrimento de los cicales y su corte permitió pagar mejores salarios a los trabajadores temporales que bajaban de la Puna.
- Conciencia cada vez mayor de la necesidad de alcanzar la etapa industrial para que Bolivia elaborase directamente el sulfato de quinina. Entre otros podemos mencionar aquí como precursores del industrialismo boliviano a Francisco Salmón, Bernardo Pérez y Raimundo Ghislanzoni.

VI

- Competencia de las cascarillas inferiores de Nueva Granada y Venezuela. Aunque la mejor cascarilla Nueva Granada sólo tenía el 50% de quinina que la mejor tabla boliviano.
- Ausencia de una definición teórica y doctrinaria como aquella que pidió Juan Stewart. Tres, podían ser los sistemas experimentables para la cascarilla: monopolio por subasta, comercio libre o Estanco.

No era fácil decidirse entre las opciones. En el caso del monopolio del cual hubo hasta tres subastadores (Pinto, Aramayo, Elave Quevedo). El primero había acumulado grandes ganancias (precios muy bajos en Bolivia y no tuvo competidores en Europa). El último, en cambio, casi había quebrado. En cuanto al comercio libre presentaba varios inconvenientes: a) excesiva concurrencia que determinaría escasez de brazos; b) sobre explotación de la cascarilla; c) contrabando; d) baja del precio en Europa.

Veremos, en un próximo volumen lo que ocurrió en fechas posteriores. Entre tanto esta documentación (obtenida en el Archivo General de Sucre) permitirá una visión sobre los inicios del comercio republicano de la cascarilla en Bolivia.

Lima, Noviembre de 1991.

Pablo Macera

Contra el Monopolio de la Cascarilla

- 1806 -

Don Bonifacio Alva, Don Valerio Borda con Francisco - Almaras su compañero dependientes del Asentista de Su Majestad Dn. Manuel Villegas preñado lo necesario en derecho ante la justificación de V. S. parecemos querellándonos contra los irregulares procedimientos del Cura de Challana Dn. Gabriel Vicentelli y decimos que este párroco olvidado en su ministerio y obligaciones e inferido en cosas meramente temporales no sólo se ha propuesto perseguir a los moradores de aquella quebrada tanto españoles como indios poniendo a algunos en la dura precisión de desamparar sus casas e intereses y la patria misma como sucede con el Cacique Juan de Dios Sosa que se pasó a Songo, y otros infelices a distintas partes; si también con mayor empeño y tesón a nosotros los dependientes que no le hemos dado el más leve motivo ni mezclándonos en asuntos espirituales por ser todo nuestro cuidado afán y objeto la saca de Cascarilla calisaya para el cumplimiento en la contrata celebrada con el Monarca, mostrándonos en esto fieles vasallos y leales servidores; pero qué persecución? nada menos que grave, impía y llena de mil ponzoñas; pues no contento en hacer un lucro gigante con el continuo cambio o permuta en aguardientes, reses, chalonas, chuño, maíz, pan, cebollas y otros comestibles con cascarilla, ejercicio ridículo para un ministro del Altísimo, la arrebató ciega del vil interés aún de los peones habilitados por mí. Dn Valerio cuando advierte no le vale el exceso en dos o cuatro reales más que les ofrece y dá sobre el precio legítimo corriente en el lugar, y esto bajo conminación en azotes y hacerlos presos como sucedió con Cayetano Miranda y Timoteo Ortega, obligándoles devolvían el dinero que anticipadamente me recibieron con el único espíritu de perjudicar lo sagrado de la contrata y utilizar con otros tratantes vendiéndola en esta Ciudad por algunos reales más que le dan sin duda con igual ánimo reduciendo para esta causa dificultosísimo el acopio, razón por que el Asentista nos había enviado a aquella jurisdicción a fin que su palabra y activa dedicación no saliesen desairadas en la falencia de ella que eminentemente amenaza: Y notifica públicamente a los cargadores que no saquen un canuto, no pagándoseles anticipadamente al doble en lo que corre resultando de aquí el malogro de considerables quintales como es notorio, cuyo quebranto justamente debe subsanar.

El rencor que mantiene hacia nosotros por el trabajo en la cascarilla en los montes reales en Challana es, desde el primer año de la contratación, pues nos ha perseguido por todos los medios que le han sido oportunos: si señor en el primer año a Dn. Juan Zúñiga, y en el segundo y tercero a nosotros Alva y Borda y yo el último experimenté el año pasado en la Vice parroquia en Puri la fiesta en Santa Bárbara un asalto de indios tumultuados por causa del cura que -

los convocó a toque de campana mandando me amarrasen para - despacharme a Lorata preso, diciendo, que me había esado en querer ser preferido al cura en la extracción de cascarilla; por tanto delincuente criminoso; y sin duda logra si no me valgo del ardid de alzar la escopeta y amagarlos; pero que mucho se maneje en esta suerte hecho puro comerciante y per judicial a los sagrados intereses del Rey buscando nuestra ruina con la investidura de cura; si su vida es un escándalo que admira a todos los feligreses. Ah señor parece no ser - Párroco por que desampara su principal obligación por el negocio de la cascarilla en que se halla embebido contra prohibición de ley como si no tuviese sínodo y sus obenciones para mantenerse decentemente del Altar, cuyo servicio debe ocupar todo su cuidado: la lástima es que aún en el cobro de dichas obenciones precisa a los infelices naturales en cascarilla la paga, despreciando el dinero y es porque - le redunda o reporta utilidad; y porque las veces que viene a la ciudad está dos o tres meses abandonado el curato sin sacerdote que administre los santos sacramentos; siendo así que el Santo Concilio manda la personal residencia, bajo de otras penas establecidas en el Santificado de Paulo III y pecado mortal; el que no pueda hacer suyos los frutos respectivos al tiempo en la ausencia a excepción de las cuatro causas justas y legítimas ¡qué descuido, qué irreligión, y qué poca caridad! finalmente parece no ser pastor del rebaño de Dios si su vida escandalosa despierta la malicia al ver que un Ministro escogido en la suerte del Señor, como - se explica la ley, debiendo ser ejemplar mantiene barragana en el aposento de su casa parroquial nombrada Doña María Castro, y cría cuatro hijos suyos a saber: Antonio, Bernarda, Josefa, y Rosa con aparatos de amas y comadre de parir Melchora Durán. Con justicia habla la ley en este caso que probada la verdad no deben los parroquianos oírle las oras ni recibirle los sacramentos y sujeta a la pena de pérdida total del beneficio en la contumacia. Y porque no es lícito - quede dicho cura Vicentelli sin corrección ni nosotros sin desagravio y libre de sus persecuciones.

A V.S. pedimos y suplicamos se sirva mandar se nos reciba sumaria información sobre todos los puntos contenidos en este escrito librando comisión para ello a la persona que fuere de su superior agrado y constando probado en la parte que baste se digne aplicarle las penas Canónicas apercibiéndolo seriamente para que en lo sucesivo arregle - mejor su conducta y no nos inquiete contra la inmunidad de su persona.

Otro sí decimos por ser muy conducente al caso se ha de servir la rectitud de V.S. que el Alcalde Pedanco del pueblo de Challana certifique sobre todo lo contenido en el - cuerpo de este con precedente auxilio Real: será justicia que pedimos. ut supra

Bonifacio Alva

Valerio Borda

Fco. Almaraz

Paz 17 de Enero de 1806

Por presentada recíbase información sumaria sobre los puntos contenidos en este escrito; y porque en otro asegura el mismo presentante haberse venido Dn. Tomás Carrasco en cuyo caso no hay en Challana escribano a quien dirigir la comisión; exprese, y señale los sujetos que sean sabedores, y se hallen en la ciudad, para que comparezcan, y declaren en este Juzgado, y con lo que resultare se proveerá lo demás que convenga, como también sobre el otro sí-

Mariaca

Ante mi
Manuel la Torre

El Licenciado Dn. Gabriel Vicenteli cura propio del beneficio de Challana en la más bastante forma que lugar haya en derecho parezco ante vuestra Merced y digo: Que para varios efectos que me convienen y lo que halla lugar se ha de dignar LA integridad de Vuestra Merced mandar que comparezcan en su juzgado Juan y Gregorio Estrada, e indios de dicho mi Beneficio que se hallan en esta ciudad y Pedro Mamani natural de ésta y que bajo la Religión del Juramento conforme a la ley y so pena de ella absuelvan categóricamente sobre los maltratos y padecimientos que han tolerado en los Andes de Challana por los dependientes de Dn. Manuel Inocente Villegas forzándolos a nombre del Rey a que trabajen en la Cascarilla y saca de ella ~~contunatotal~~ engaño en el peso; y si igualmente se han expresado contra mi honor amenazándome aún quitarme la vida con las demás circunsatancias que han precedido y último asimismo absuelva si en el Alto de esta ciudad conduciendo en calidad de fletero cascarilla fue decomisado por los dependientes de Villegas que salieron de esta ciudad aporreándolo y maltratando aún rompiéndole la cabeza cuyas llagas se hallan frescas de cuyo reconocimiento se servirá la justificación de Vuestra Merced mandar asimismo se ponga la correspondiente certificación y fecho que sea se me devuelva para los usos que halla lugar en derecho

pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia

Licenciado Gabriel Vicenteli

Diciembre 11 de 1805

Para los efectos que sean de derecho recívase a esta... la información que solicita y se comete, a continuación el certificado que se pida previo reconocimiento.

Francisco Yanguas Perez

El Señor Don Francisco Yanguas Pérez vecino y alcalde ... ordinario de esta noble valerosa y fiel ciudad de Nuestra Señora de la Paz capital de Provincia: probeyó y firmó el ... antecedente con dictamen del Asesor Gral de Cabildo en mes y año de su fecha.

Ante mí

En la Noble Valerosa y Fiel ciudad de Nuestra Señora de la Paz ... de Diciembre de mil ochocientos y cinco años: Para la información que esta parte tiene ofrecida ante mí presenté por ... a un indio que por interpretación y de Dn. Gregorio Huguera y Mariano Vásquez que juraron en forma a Dios - Nuestro Señor según derecho para interpretar verdad bajo la cual expresó ... Juan Estrada del pueblo de Challana, y de clase ... de quien asimismo le recibí igual juramento que lo hizo ... expresar la verdad de cuanto sepa y le sea preguntado ... al tenor del escrito antecedente dijo: Que hace como un mes, que el declarante como del citado ... se condujo en compañía de su hermano Gregorio Estrada a la cobranza de las deudas obencionales respectivas al suplicante cura y estando por esta razón sacando del monte a consecuencia de la entrega de Cascarilla que le hizo Javier Choque y José Poma en el lugar del Río de Tacali y sorprendiéndolos dos personas dependientes del Asentista Dn Manuel Inocente Villegas, cuyos nombres ignora, y con pretexto de que se les ayude en la fábrica del puente de aquel Río que se estaba reponiendo por los indios del común del enunciado - Pueblo, les maltrató en sumo grado tal que al declarante le puso en estado de perder uno de sus ojos, y al dicho su hermano también le lastimó la mano como que hasta la ocasión - presenta ésta visible: que no sólo a él lo han maltratado, si también a otros indios tanto del Partido cuanto a los - que van de fuera a trabajar: Que según se acuerda han sido los que han experimentado de aquellos vejámenes Lucas Choquecota, Pedro Mamani, otro Pedro Mamani: Que a propósito los contenidos dependientes mantienen en su poder peso muy excesivo tal que el Quintal llaman tres arrobas, y a este tenor se entienden las compras y conducciones afuera de la cascarilla: Que en el alto de esta ciudad los citados Dependientes según que Pedro Mamani le notificó sufrió el que se le quitase porción de cascarilla después de varios golpes, y rotura de cabeza: Que también supo por noticias que el año pasado uno de los mismos Dependientes llamado Valerio Borda había desafiado al Cura presentante habiéndose armado de pistolas y escopeta cuya noticia fue muy común y notorio en aquel lugar. Y esto dijo ser la verdad en cargo - del Juramento afirmándose en esta su Declaración que se le leyó e hizo entender en su idioma por los expresados intér-

pretes: Que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad al parecer de treinta y cinco años, y no firmó por no saber e hicieron dichos intérpretes de que doy fé.

Intérpretes

Gregorio Calaumana de Noguera
José Mariano Vásquez

Ante mí

Escribano de su majestad.

Luego presentó la parte por Testigo a otro indio que por interpretación de los mencionados expresó llamarse Gregorio Estrada originario del Pueblo de Challana de quien le recibí Juramento lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz conforme bajo del cual ofreció expresar la verdad de cuanto sepa y le fue preguntado y siéndole por el tenor del Escrito que precede ... Que hace más de un mes que el Declarante asociado de su hermano Juan Estrada estando de regresar al dicho pueblo conduciendo un Quintal de Cascarilla correspondiente al pago ... de María N. que le entregó su hijo Joseph Poma, en el ... y Puente de Tacala habiéndoles sorprendido un Europeo cuyo nombre ignora, y su compañero llamado Dn. Valerio N. les ... crueles golpes con el pretexto de que ayudara en la reposición de dicho puente que en aquel entonces se iba trabajando por el ... e indios de la comunidad no obstante haberles ... que como Mayordomo de la Iglesia del citado Pueblo estaba llevando cascarilla para el cura en satisfacción de las obenciones; en su puerta les contestó palabras muy impúdicas, y contra el ... expresado cura: Que los contenidos sujetos son dependientes según por notoriedad ha oído, del Ascentista Dn. Manuel Inocente de Villegas, quienes han tenido por regla el hallar a todos los indios que se conducen por aquellos lugares sin que persona alguna les ponga embarazo: Que los enunciados para la saca de la Cascarilla mantienen peso excesivo pues el quintal llaman 2 ó 3 arrobas tan solamente satisfaciendo la paga con respecto a lo que ellos dicen: Que solamente se le ha asegurado por voz común que el año pasado, y por la festividad de Santa Bárbara el expresado Dn. Valerio desafió con armas al suplicante Cura, pero que el Declarante en aquella ocasión se halló en la Puna: Que días há (sic) ha visto a Pedro Manani de Sn. Pedro con la cabeza rota la misma que expresó le hicieron los de la casa del dicho Asentista por quitarle en el Alto de esta ciudad la cascarilla que había traído. Y ésto dijo ser la verdad en cargo del juramento que ha hecho afirmándose en ésta su declaración que se le leyó e hizo entender por dichos intérpretes, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de más de treinta años, y no firmó por no saber e hicieron dichos intérpretes de que doy fé.

Intérpretes Gregorio Calaumana de Noguera
José Mariano Vásquez

Ante mí escribano de su majestad.

Inmediatamente compareció Joseph Miguel Saravia nativo y vecino del Pueblo de Challana de oficio viajero a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz conforme a Derecho bajo del cual ofreció expresar la verdad de cuanto sepa y le sea preguntado y siéndole al tenor del escrito antecedente dijo: Que estando este Declarante viniendo del lugar de Puri al Pueblo observó, que Dn. Valerio Borda dependiente que dicen son de Dn. Manuel - Inocente Villegas en el lugar de ...encontrando a dos indios llamados Leandro del mismo Challana, y el otro de Italaque que conducían cascarilla les dijo que expresaban llevar para el cura aquella especie, verían si prosiguen porque a cincuenta azotes les darían, y también les remitiría a la Pólvora porque para él sólo debían trabajar a causa de que era para el Rey y no oyó mas: Que por voz común se ha informado que el dicho Borda y los demás dependientes han maltratado a los indios: Que por boca de Mariano Achocalla, que el espresado Dn. Valerio se dejó decir, que el cura no debía meterse en el trabajo o compra de cascarilla si no en su Iglesia, pero que se hallaba próximo a ... la Corona: Que el día de ayer también ha oído que en el Alto de esta Ciudad había experimentado el indio Pedro Mamani sufrir golpes y rotura de cabeza, y el que le quitase porción de cascarilla por algunos mozos de la casa del citado Villegas. Y esto dijo ser la verdad a cargo del juramento ratificándose en ésta su Declaración, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de Diez y ocho a veinte años y no firmó por no saber de que doy fé.

Ante mí

Escribano de su Majestad

En diez y ocho días del mes de Enero de mil ochocientos séis años leí e hice saber el Decreto que precede a Francisco Almarás en su persona de ello doy fé.

Torre..

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Paz en veinte días del mes de Enero de mil ochocientos cinco. En cumplimiento del Decreto que corre ... 2 de este expediente para la información manda recibir la parte presentó por testigo a Cayetano Miranda natural y vecino del Pueblo de Challana a quien yo el presente Notario en presencia de SS. el Sr. Provisor le recibí Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz; bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo al tenor del escrito que va por cabeza, expuso lo siguiente: Que por lo que ha ce a la compra de cascarilla sabe que Dn. Gabriel Vicentelli ha comprado varias porciones a dinero, sin que conste que lo hubiese hecho con aguardiente u otros efectos, como tampoco el que hubiese precisado o violentado a los indios a que le vendan a él; que hallándose en el monte, y no en el Pueblo-

no puede dar razón de las persecuciones que se enuncian, sólo sí oyó decir que Don Gabriel había hecho poner en el bautisterio como arrestado a Timoteo Ortega por haber quitado para Dn. Manuel Villegas cierta porción de cascarilla perteneciente al Cura; que éste es cierto le hizo al declarante la insinuación de que volviese a los dependientes de dicho Dn. Manuel el dinero que le habían dado para cascarilla, y que se la vendiese a él, lo que no se efectuó porque quiso más bien cumplir su contrato: Que es cierto que la mujer nombrada María Castro habita en uno de los cuartos de la casa del cura con sus hijos que son cuatro, y aunque ha oído decir a los indios que es concubina de dicho cura, pero al declarante no le consta de ello; y que en cuanto a otros puntos tampoco puede saber cosa cierta por el motivo de haberse mantenido cosa de un año retirado en la Montaña sin asomarse al pueblo a excepción de una vez que vino y esto dijo ser la verdad bajo del Juramento que hecho tiene, no le tocan las generales de la Ley, no supo decir su edad, pero se reguló tener más de veinte y cinco años por la noticia que dio él mismo de haber estado ya en el llamamiento pasado de edad de algunos meses, y lo firmó con su señoría de que doy fé.

Mariaca

Cayetano Miranda

Ante mí

Manuel de la Torre
Notario

Incontinenti para la prosecución de la Información que se está recibiendo, la parte presentó por testigo a Lucas Tapia natural de esta Ciudad, a quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo si es cierto que el cura de Challana Don Gabriel Vicentelli tiene comercio de cascarilla comprando esta especie con aguardientes, chuños y otros comestibles, y violentando algunas veces a los indios para que se lo vendan, y otras influyéndoles a que no den a los dependientes de Dn. Manuel, dijo: Que ahora un año estuvo en Challana de mayordomo de Dn. Valerio Borda, y con este motivo ... y se le contó que dicho Vicentelli compraba cascarilla y hacía repartir aguardiente en el alto de ... a los que querían voluntariamente, y vacas para que hiciesen el pago en cascarilla: que tenía .. un ... quien se dirigía a las rancherías a buscar dicha especie, y cobrar en ella las dependencias del curasino queriendo recibir en dinero si no en cascarilla: que no le consta que hubiese amenazado y oprimido, y si sólo que los indios lo preferían por adulación u otro motivo: Que tampoco sabe les hubiese influido a la devolución del dinero recibido de los dependientes de dicho Dn. Manuel. Preguntado qué sabe sobre lo acaecido en la Parroquia de Puri dijo: que Dn. Valerio Borda días antes encontrando en el camino a unos indios cargando la cascarilla del Cura, no obstante de que él les había adelantado para que sacara la

suya les hizo descargar, y dejar aquellas cargas a efecto de que condujera las que le pertenecía; que poco después llegó Borda a dicha Vice Parroquia, y al siguiente día Dn. Gabriel Vicentelli al que no lo salió a recibir, ni lo visitó, por cuyos motivos incomodado el Cura se soltó algunas expresiones injuriosas contra Borda, no sólo aquella tarde hasta la noche, si también al siguiente día por la mañana, en que se encontró con Borda, y mutuamente se dijeron a gritos palabras así mismo injuriosas hasta que el Cura revolvió y cogió una varilla delgada en cuya vista Borda entró a su toldo, y sacó un fusil descargado, y entonces el cura gritó diciéndole que cómo permitían que lo estropeasen a su cura, dando orden que prendiesen a Borda, y tocasen entre dichos como sucedió y aparecieron cosa de cinco o seis indios, dos de ellos borrachos, que se acercaron queriendo agarrar a Borda especialmente el uno, a quien de un empujón lo botó al suelo y el otro vino después con un palo en la mano en cuyas circunstancias Borda largó el fusil en la puerta de la ... y el declarante cogió y lo metió para adentro y como entonces acometiesen más los indios y no encontrando su fusil para defenderse sacó un cuchillo de punta redonda expresando que al que se le llegase le había de rebanar la cara, con lo que no se atrevieron, y habiendo recogido su carguita se retiró al Pueblo. Que no sabe si el Cura ha precisado a los indios a devolver el dinero a los dependientes de Villegas.

Preguntado si sabe que el cura mantiene ilícita amistad con una mujer nombrada María Castro que habita en su misma casa, y tiene varios hijos dijo; que una vez que fue a Challana vió dicha mujer y sus hijos en casa del cura, y aunque no le conste fuese su concubina, oyó hablar que era así algún tiempo después en el alto de Puri generalmente a los indios. Y ésta dijo ser la verdad bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole vuelto a leer ésta su declaración, que no le tocan las generales de la Ley a excepción de que ahora un año como dicho tiene sirvió de Mayordomo al dicho Borda; que es de edad de veinte y cinco años, y lo firmó con su señoría de que doy fé.

Mariaca

Lucas

Tapia

Ante mí

Manuel de la Torre

Notario Escribano

Inmediatamente ante su señoría presentó por Testigo a Manuel Aparicio, a quien por no saber explicarse en castellano se le nombró por intérprete juramentado a Juan Manuel de Varela por medio de quien se le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo, si es cierto que el Cura de Challana Don Gabriel Vicentelli tiene comercio de cascarilla comprando esta especie con aguardientes, chuño y otros comestibles, y violentando algunas veces a los indios para que se la vendan, y otras influyéndoles a que no den a los dependientes de Don Manuel Villegas dijo; a esta pregunta, y a las demás

del escrito de que sabe por noticias que se la han comunicado los indios de Challana que el cura ha cambiado el específico de cascarilla con vacas por solicitud de los mismos indios: Que lo que hace al pasaje de Puri apenas oyó decir que Borda anduvo con escopeta. Que es cierto habita en casa del cura una mujer con algunos hijitos, de quien oyó decir que era su cotiorenna sin que le conste ni sepa otra cosa. Y en cuanto a lo demás del dicho escrito nada sabe; y esto expuso en verdad; y mediante el Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole vuelto a leer; y hecho entender por medio de su intérprete, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad al parecer de más de veinte y cinco años y no firmó por no saberlo hizo su señoría con el Intérprete de que doy fe. Como Intérprete y a su ruego

Mariaca

Juan Manuel de Varela

Ante mí

Manuel de la Torre

Notario Escribano

Los Testigos de la Sumaria serán examinados al tenor de las preguntas siguientes:

1° Si es cierto que el Cura de Challana Dn. Gabriel Vicentelli ha entablado en aquel Beneficio un comercio vasto de cascarilla, no solo obligando a sus naturales que le paguen en este específico sus obenciones pretextando costumbre, si también comprándolo a dinero de contado y cambio de aguar-dientes, vacas, chalonas, chuño, maíz, pan, cebollas, y otros comitajes.

2° Si es cierto que este Eclesiástico se ha declarado opo-sitor capital de la contrata del Rey sobre cascarillas así por quererse aplicar toda la colisaya que producen los montes realengos de Challana, como por la enemiga y continua-persecución a los dependientes del Asiento Dn. Valerio Borda y Dn. Bonifacio Alva.

3° Si es verdad público y notorio que todas las piedras de pesar cascarillas en los Andes de Challana están arregladas a la que dejó dicho cura el año pasado de 804 en poder de Basilio Boterano en la Vice Parroquia de Puri de 28 libras por arroba castellana con encargo de que no descubriese el exceso de este peso a los indios, y antes asegurarse que sólo era de 25 Libras.

4° Si es cierto que parte de las cascarillas que vende el cura en esta ciudad de la Paz, es comprada a los sacadores habilitados de Borda, que por 2 ó 4 reales más que les manda ofrecer en quintal se ven estrechados aquellos a robarla de su legítimo dueño y dársela al cura temerosos de su persecución; como ha sucedido con Dn. Cayetano Miranda y Timoteo Ortega que sacan cascarillas para el Rey, que por no haber querido concecender a las reprobadas tramoyas de este -

eclesiástico, los ha puesto presos y querido castigar con azotes.

5° Si es público y notorio que el cura Dn. Gabriel Vicentelli vive con grande escándalo en la casa Parroquial y aposento de su habitación en Challana con una mujer nombrada - María Castro con cuatro hijos Antonio, Bernarda, Josefa y - Rosa; dos amas de leche María Josefa, y Bernarda ... y una comadre de parir Melchora Durán; si es verdad que esta mujer Doña María Castro es la que manda y gobierna aquella - Doctrina.

6° Si es público y notorio que el año pasado en la Parroquia de Puri en la fiesta que se celebra de Santa Bárbara, tuvo dicho cura Vicentelli el osado atrevimiento de convocar a toque de campanas a todos los indios de aquel concurso para aprehender a Dn. Valerio Borda dependiente del Rey en aquellos montes; y sin efecto agolpados estos indios los mas de ellos ebrios y animados por el cura, rodearon con griterío y en forma de tumulto la vivienda en que se hallaba Borda, a ejecutarlo que con orgullo se producía colérico este Eclesiástico diciendo: que lo amarrasen para despacharlo preso a Sorata, pues quería ser primero que el cura en el acopio de cascarillas. Atentado que seguramente hubiera ejecutado este Eclesiástico, a no haber Borda echado mano a una escopeta, para ver si esta acción contenia en parte aquel tumulto.

7° Si es cierto que a poco rato de haber sucedido este lance, notificó públicamente dicho cura a todos los indios cargadores que habían entrado a sacar cascarillas para el Rey, no debían sacar un canuto de esta cascarilla a menos - que Borda pagare un doble de lo que era justo y de costumbre, de cuyas resultas se malogró considerables quintales de este específico contratado.

8° Si es público y notorio que desde que el citado cura se hizo cargo de aquella Doctrina, se han ausentado muchos indios originarios de su quebrada obligados de la persecución y malos tratos de este Eclesiástico como ha sucedido con Juan de Dios Sosa Cacique que fue de aquel Pueblo, que abandonando todos sus intereses tuvo a bien retirarse a Songo donde permanece.

Paz y Enero 21, de 1806

Valerio Borda.

A Vos Dn. Ramón de Maria ca Abogado de la Real Audiencia de Distrito, Examinador Sinodal de este Obispado, Juez Apostólico de Apelación del Juzgado Metropolitano de la Ciudad de La Plata, Provisor y Vicario General de esta Comprensión, por el Ilustre Señor Doctor Dn. Remigio de la Santa y Ortega, del Concejo de su Majestad Dignísimo Obispo de esta ciudad, y Diócesis de Nuestra Señora de La Paz.

A Vos Don Diego Vera, Teniente de Cura de la Doctrina de Challana: salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera: Hacemos saber como ante Vos, y en esta nuestra Audiencia Episcopal, siguen causa criminal contra el Licenciado en Sagrada Teología Dn. Gabriel Vicentelli, cura propio de este Beneficio, sobre el reprobado comercio de cascarilla y otros hechos de que se quejan Don Benifacio Alva, Don Valerio Borda, y Don Francisco Almaraz, dependientes del Asentista Don Manuel de Villegas, según lo instruyen los autos de la materia; quienes han pedido, que para justificar los citados hechos, nos sirviésemos librar el correspondiente despacho para que el comisionado que eligiéremos reciba las que tienen, que dar; a lo que accedimos por Auto de tres del corriente; cuyo tenor con el de las peticiones de fojas primera y treinta y tres, e interrogatorio, son como se siguen. Señor Provisor y Vicario General Don Benifacio Alva, Don Valerio Borda, Don Francisco Almaraz, su compañero, dependientes del Asentista de su Majestad Don Manuel de Villegas, premiso lo necesario en derecho, ante la justificación de V.S. parecemos querellándonos contra los irregulares procedimientos del cura de Challana Don Gabriel Vicentelli, y decimos que este Párroco olvidado de su Ministerio, y obligaciones e inferido en cosas meramente temporales, no sólo se ha propuesto perseguir a los moradores de aquella quebrada, tanto españoles como indios poniendo a algunos en la dura precisión de desamparar sus casas, intereses, y la patria misma, como sucede con el Cacique Juan de Dios Sosa que se pasó a Songo, y otros infelices a distintas partes; si también con mayor empeño y tesón a nosotros los dependientes que no le hemos dado el más leve motivo ni mezclándonos en asuntos espirituales por ser todo nuestro cuidado, afán y objeto la saca de cascarilla calisaya para el cumplimiento de la contrata celebrada con el monarca, mostrándonos en esto fieles vasallos, y leales servidores - ¿pero qué persecución? Nada menos que grave, impía, y llena de mil ponzoñas; pues no contento de hacer un lucro gigante con el continuo cambio permuta del aguardiente, reses, chalonas, chuño, maíz, pan, cebollas, y otros comestibles con cascarilla, ejercicio ridículo para un Ministro del Altísimo la arrebatada ciega del vil interés, aún de los peones habilitados por mí Don Valerio cuando advierte no le vale el exeso de dos o cuatro reales más que les ofrece, y da sobre el precio legítimo corriente en el lugar, y esto bajo coacción de azotes, y hacerlos presos como sucedió con Cayetano Miranda y Timoteo Ortega obligándoles devuelvan el dinero que anticipadamente me recibían con el único espíritu de -

perjudicar lo sagrado de la contrata, y utilizar con otros tantos vendiéndola en esta ciudad por algunos reales más que le dan sin duda con igual ánimo reduciendo por esta causa dificultosísimo el acopio, razón porque el Asentista nos había enviado a aquella jurisdicción a fin que su palabra y activa dedicación no saliesen desairadas en la falencia de ella que eminentemente amonesta. Y notifica públicamente a los cargadores que no saquen un canuto no pagándoseles anticipadamente al doble de lo que corre, resultando de aquí el malogro de considerables quintales como es notorio, cuyo quebranto justamente debe suprar el rencor que mantiene hacia nosotros por el trabajo de la cascarilla en los montes reales de Challana, es, desde el primer año de la contratación, pues nos ha perseguido por todos los medios que le han sido oportunos: si señor en el primer año a Don Juan Zúñiga, y en el segundo y tercero años a nosotros Alva, y Borda, y yo el último experimenté el año pasado en la Vice-Parroquia de Puri por la fiesta de Santa Bárbara un asalto de indios tumultuados por causa del cura que los convocó a toque de campana mandando me amarrasen para despacharme a Sorata preso, diciendo que me había osado en querer ser preferido al cura en la extracción de cascarilla: por tanto delincuente criminoso, y sin duda logra, si no me valgo del ardor de alzar la escopeta y amagarlos; pero que mucho se maneje de esta suerte hecho puro comerciante, y perjudicial a los sagrados intereses del Rey buscando nuestra ruina con la investidura de cura, si su vida es un escándalo que admira a todos los feligreses. Ah señor parece no ser párroco porque desampara su principal obligación por el negocio de la cascarilla en que se halla embebido contra prohibición de ley, como si no tuviese sínodo y sus obenciones para mantenerse decentemente del altar, cuyo servicio debe ocupar todo su cuidado: la lástima es que aún en el cobro de dichas obenciones precisa a los indios naturales en cascarilla la paga, despreciando el dinero, y es porque le redunda, o reporta utilidad; y porque las veces que viene a la ciudad, está dos, o tres meses abandonado el curato sin sacerdote que administre los santos sacramentos siendo así que el santo concilio manda la personal residencia bajo de otras penas establecidas en el Pontificado de Paulo Tercero y pecado mortal; el que no pueda hacer suyos los frutos respectivos al tiempo de la ausencia a excepción de las cuatro causas justas y legítimas ¿qué descuido, qué irreligión, y qué poca caridad! finalmente parece no ser pastor del rebaño de Dios si su vida escandalosa despierta la malicia al ver que un ministro escogido en la suerte del señor, como se explica la ley debiendo ser ejemplar, mantiene barragana en el aposento de su casa parroquial nombrada doña María Castro, y cría cuatro hijos suyos a saber: Antonio, Bernarda, Josefa y Rosa, con aparatos de amas, y comadre de parir Melchora Durán: con justicia habla la ley en este caso que probada la verdad no deben los parroquianos oír las oras, ni recibirle los sacramentos, y sujeta a la pérdida total del Beneficio en la contumacia. Y porque no es lícito quede dicho cura Vicenteli sin corrección ni nosotros sin desagravio, y libre de sus persecuciones. A su señoría pedimos y suplicamos se sirva mandar se nos reci-

ba sumaria información sobre todos los puntos contenidos en este escrito, librando comisión para ello a la persona que fuere de su superior agrado, y constando probado en la parte que baste, se digne aplicarle las penas canónicas, apercibiéndolo seriamente para que en lo sucesivo arregle mejor su conducta, y no nos inquiete contra la inmunidad de su persona. Otro sí de cimos por ser muy conducente al caso, se ha de servir la rectitud de V.S. que el Alcalde Pedanio del pueblo de Challana, certifique sobre todo lo contenido en el cuerpo de éste, con precedente auxilio real será justicia que pedimos: ut supra - Bonifacio de Alva - Valerio Borda - Francisco Almaraz - Paz Diez y siete de Enero, de mil ochocientos seis - Por presentada: recíbese Información Sumaria sobre los puntos contenidos en este escrito; y porque en otro asegura el mismo presentante haberse venido Don Tomás Carrasco, en cuyo caso no hay en Challana Eclesiástico a quien dirigir la comisión; exprese y señale los sugetos que sean sabedores, y se hallen en la ciudad para que comparezcan y declaren en este Juzgado, y con lo que resultare se proveerá lo demás que convenga como también - sobre el otro sí - Mariaca - Ante mí: Manuel de la Torre: Notario Eclesiástico - En La Paz en diez y ocho días del mes de Enero, de mil ochocientos y seis años.

...había retirado al Pueblo de Songo por un disgusto que había tenido con el cura; y responde ---

Y ésto expuso en verdad mediante el juramento que fecho - tiene en que se afirmó y ratificó siéndole vuelta a leer esta su declaración que es de edad de más de veinte y cinco años, y que no le tocan las generales de la Ley, y la firmó de que doy fé --

Antonio Valdés

Manuel de la Torre
Notario Eclesiástico

En dicho día, para la Información que se está recibiendo, la parte presentó por testigo a Don Manuel Luján, natural de la ciudad de Misque, vecino y residente en ésta a quien yo el Notario en uso de la Comisión a mí conferida le recibí Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz, - bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor del interrogatorio presentado, expuso lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: Que con motivo de haber estado de Mayordomo de Don Valerio Borda el próximo pasado año de mil ochocientos cinco sabe y le consta que el cura Don Gabriel Vicenteli ha comerciado con cascarilla; pero que no sabe si dicho cura hubiese obligado a los naturales a que le paguen sus obenciones en dicho específico; que así mismo no sabe si hubie

se comprado dicha cascarilla a dinero contado; pero que le consta hacía a cambio de aguardientes, chalonas, maíz, pan, chuño y cebollas, y que ésto lo hacía por medio de su esclavo Francisco: que el dicho comercio que tiene ... cura es regular, y no basto como se dice en la pregunta. Y responde --

2a. A la segunda dijo: Que sabe y le consta que ... cura Vicenteli se ha declarado opositor a la contrata del Rey sobre la saca de cascarillas, procurando que toda la calisaya que producen aquellos Montes de Challana se la lleven donde él; y que estas operaciones del cura según ha comprendido son por la enemiga que dicho cura profesa a Don Valerio Borda, y Don Bonifacio Alva. Y responde

3a. A la tercera pregunta dijo: Que por noticias que le comunicaron Basilio Botetano; y Diego Coilla sabe que las piedras de estos dos individuos estaban arregladas a la piedra que compraba el cura la cascarilla, y que no sabe si las demás piedras de los Andes de Challana, estaban arregladas a la del cura, de la cual sabe que tiene el peso de veinte y siete libras por arroba. Que no sabe si el dicho cura hubiese encargado o no de que no descubriesen el dicho exceso, ni menos hubiese ordenado asegurarse que sólo tenían veinte y cinco libras. Y responde

4a. A la cuarta dijo: Que sabe y le consta que el mencionado cura ha comprado cascarillas por medio de su esclavo de los sacadores o habilitados de Borda mandándoles ofrecer a éstos cuatro reales más en cada quintal, y que dichos sacadores se la daban al referido esclavo de miedo de las extorsiones que el cura hacía en ellos y azotes que les ofrecía: que ésto le consta por medio de dos esquelas que vio escritas por el referido cura al segunda, y al Alcalde Tomás Miranda, en las que les decía el cura que procurasen llevarle a él las cascarillas, que él les pagaría a cuatro reales más en quintal, y que previniesen lo mismo a las demás gentes, ordenándoles así mismo que el dinero que habían recibido de Borda se lo devolviesen, que por el dicho tenor de las esquelas le llevaran el específico a donde el cura, y que por esa misma razón había observado que subían los indios el precio de la cascarilla. Y responde ---

Siguiendo con la antecedente pregunta dijo; que no sabe si el cura vende en esta ciudad de la cascarilla ... ha comprado de los sacadores habilitados de Borda que sabe por noticias que le comunicó Timoteo Ortega que le había puesto el cura preso en la Sacristía, y que le dijo el motivo por qué lo hizo. Que asimismo sabe de boca de Don Cayetano Miranda que a éste le había ofrecido el cura varios partidos para que le sacase cascarillas, y como no le acomodase los dichos partidos no accedió a la solicitud, por cuya razón lo había perseguido el dicho cura hasta ponerlo en la conti... de haberse retirado al monte el espacio de más de un mes; y de allá a esta ciudad. Y responde --

5a. A la quinta dijo: Que con motivo de haber estado en el pueblo de Challana ha visto en la casa del Cura una mujer llamada María Castro; que ésta tiene cuatro hijos; un varón y tres mujeres, que no sabe ni le consta si esta mujer es su amasia, y los hijos sean del cura, pero que por noticias de los mismos del pueblo, sabe que dicha María Castro es su amasia, y los hijitos del cura, que no sabe si tiene comadre de parir; igualmente no sabe si tiene amas, pero que si una mujer llamada Bernarda la tienen por tal en dicho pueblo. Que ignora que la dicha mujer María Castro mane y gobierne aquella Doctrina. Y responde --

6a. A la sexta dijo: que en orden a esta pregunta nada sabe, -- porque en los días de la Fiesta de Santa Bárbara del año pasado de ochocientos cuatro no estuvo el Declarante en los lugares de Challana; pero que oyó decir a Don Valerio Borda estando hablando con Basilio Boetano las palabras siguientes "Hombre casi me havéis muerto en compañía de otros por causa del cura, y que si no saco la escopeta no sé qué hubiera sido de -- porque vosotros estaban borrachos, pues la escopeta estaba descargada" Y responde---

7a. A la séptima dijo: que ignora todo su contenido. Y responde de ---

8a. A la octava dijo: Que no sabe ni ha oído decir que se hubiesen retirado muchos indios por temor del cura de la Doctrina de Challana, pero que sabe por noticias que Juan de Dios Sosa se halla retirado en el pueblo de Songo por temor del cura, habiendo abandonado sus intereses en el alto de Puri Vice Parroquia de Challana: Que igualmente sabe y le consta que Cayetano Miranda, Pascual Villavicencio, y Timoteo Ortega se hallan retirados entre los montes de temor de las persecuciones del cura. Y responde. Y esto expuso en verdad mediante el juramento que -- hecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole vuelto a leer esta declaración que es de edad de diez y nueve años que no le tocan las generales de la Ley, y la firmó de que doy fé.

Manuel de la Torre
Notario Eclesiástico

Manuel Luján

En la noble, valerosa, y fiel ciudad de Nuestra Señora de La Paz en veinte y nueve días del mes de Enero de mil ochocientos seis años, para la prosecución de la información, leí, e hice saber el Decreto que está al frente a Don Valerio Borda, en su persona, quien enterado de su contexto dijo: que uno de sus compañeros o él, presentaría los testigos que hallasen en esta ciudad, lo que siento por diligencia; y de ello doy fé - Yncontinenti practiqué igual diligencia que practiqué antecedente con Don Francisco Almaraz, en su persona quien me contestó en los mismos términos que Don Valerio Borda, según aparece de la diligencia antecedente, lo que siento para que conste y de ello doy fé - Torre - Luego inmediatamente practiqué igual diligencia que la practiqué antecedente con Don Bonifacio de Alva en su persona, quien enterado del tener del decreto dijo que el, o uno de sus compañeros presentarán a los testigos, lo que siento diligencia para su contraria, y de ello doy fé. En la Paz, en dicho día, mes y año, leí e hice sa...

ber el decreto de la foja del frente a Don Manuel de Villegas, en ... persona; y de ello doy fé - Torre - Los testigos de la sumaria, serán examinados al tenor de las preguntas siguientes - Si es cierto que el cura de Challana Don Gabriel Vicenteli, ha entablado en aquel Beneficio un comercio basto de cascarilla, no sólo obligando a sus naturales le paguen en este específico sus obligaciones pretextando costumbre, si también comprándolo a dinero de contado, y cambio de aguardientes, vacas, chalonas, chuño, maíz, pan, cebollas, y otros comestragos.

2a. Si es cierto que este Eclesiástico se ha declarado opositor capital de la contrata del Rey sobre cascarillas, así por quererse aplicar toda la calisaya que producen los montes realengos de Challana, como por la enemiga y continua persecución a los dependientes del Asiento, Don Balerio Borda y Don Bonifacio Alva.

3a. Si es verdad público y notorio que todas las piedras de pesar cascarilla en los Andes de Challana, están arregladas a la que dejó dicho cura el año pasado de ochocientos cuatro, en poder de Basilio Botetano, en la Vice Parroquia de Puri de veinte y ocho libras por arroba castellana, con encargo de que no descubriese el exceso de este peso a los indios, y antes asegurase que sólo era de veinte y cinco libras.

4a. Si es cierto que parte de las cascarillas que vende el cura en esta ciudad de La Paz, es comprada a los sacadores habilitados de Borda, que por dos o cuatro reales más que les manda ofrecer en quintal se ven estrechados aquellos a robarla de su legítimo dueño, y dársela al cura, temerosos de su persecución; como ha sucedido con Don Cayetano Miranda y Timoteo Ortega; que sacan cascarillas para el Rey, que por no haber querido condescender a las reprobadas tramoyas de este Eclesiástico, los ha puesto presos, y querido castigar con azotes.

5a. Si es público y notorio que el cura Don Gabriel Vicenteli vive con grande escándalo en la casa parroquial y ... de su habitación en Challana, con una mujer nombrada Doña María Castro; con cuatro hijos Antonio, Bernarda, Josefa, y Rosa; dos amas de leche: María Josefa y Bernarda de tall, y una comadre de parir Melchora Durán; y si es verdad que esta mujer Doña María Castro, es la que manda y gobierna aquella Doctrina.

6a. Si es público y notorio que el año pasado en la Vice Parroquia de Puri, en la fiesta que se celebra de Santa Bárbara tuvo dicho cura Vicenteli el osado atrevimiento de convocar a toque de campanas a todos los indios de aquel concurso, para prender a Don Balerio Borda dependiente del Rey en aquellos montes; y si en efecto agolpados estos indios, los más de ellos ebrios y animados por el cura, rodearon con gritaría y en forma de tumulto la vivienda en que se hallaba Borda, a ejecutar lo que con orgullo se producía colérico este Eclesiástico.

tico, diciendo: que lo amarrasen para despacharlo preso a Sora-
ta; pues quería ser primero que el cura en el acopio de casca-
rillas. Atentado que seguramente hubiera ejecutado este Ecle-
siástico, a no haber Borda hechado mano a una escopeta, para
ver si de esta acción contenía en parte aquel tumulto.

7a. Si es cierto que a poco rato de haber sucedido este lance,
notificó públicamente dicho cura, a todos los indios cargado-
res que habían entrado a sacar cascarillas para el Rey, no de-
bían sacar un canuto de esta cascarilla a menos que Borda paga-
se un doble de lo que era justo y de costumbre de cuyas resul-
tas se malogró considerables quintales de este específico con-
tratado.

8a. Si es público y notorio que desde que el citado cura se
hizo cargo de aquella doctrina, se han ausentado muchos indios
originarios de su Quebrada, obligados de la persecución y ma-
los tratos de este Eclesiástico como ha sucedido con Juan de
Dios Sosa, Cacique que fue de aquel pueblo, que abandonando to-
dos sus intereses, tuvo a bien retirarse a Songo donde permane-
ce - Paz y Enero veintiuno, de mil ochocientos séis - Balerio
Borda - Señor Provisor y Vicario General - Don Balerio Borda -
por mí y a nombre de mis compartes: en el expediente formado -
sobre varios puntos criminales, contra el cura de Challana Don
Gabriel Vicente: Digo: que dicho expediente se halla en esta-
do de Sumaria; y recelando muy fundadamente de la ca...dad de
los testigos se confundan en sus declaraciones por las posicio-
nes unidas, y en globo de nuestro pedimento queremos y preten-
demos y a nuestro derecho combien... para el mayor esclareci-
miento, se les interroge capítulo por capítulo para que ab-
suelvan lo que sepan clara y distintamente en cada uno de e-
llos según el interrogatorio continente de los mismos puntos -
que en debida forma presento: para lo que -- A Vuestra Señoría
pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido por
ser de justicia: Juro lo necesario, y para ello etcétera -
Balerio Borda - Paz y Enero veintiuno, de mil ochocientos -
séis - Por presentada con el interrogatorio que acompaña, -
continúese a ... tener la sumaria - Mariaca - Ante mí: Ma-
nuel de la Torre: Notario Eclesiástico - En La Paz, en el di-
cho mes y año de su fecha leí, e hice saber el decreto que an-
tecede a Don Balerio Borda, en su persona: De ello doy fé - To-
rra - Paz y Enero veinte y dos de mil ochocientos séis - En es-
te estado, y en atención a la satisfacción que nos asiste de -
la buena fé, legalidad y conducta del presente Notario, se le
comete la recepción de las siguientes declaraciones que ocu-
rrieren - Mariaca - Ante mí: Manuel de la Torre: Notario -
Eclesiástico - En La Paz, en el día de su fecha, leí e hice
saber el decreto que antecede a Don Bonifacio Alva, en su per-
sona, y lo oyó a nombre de él, y de sus partes: de ello doy fé
Torre - Señor Provisor y Vicario General - Don Bonifacio Alva
por mí, y a nombre de mis compartes, en la acción criminal que
hemos promovido contra el cura de Challana Don Gabriel Vicente
la, sobre los varios hechos irregulares y escandalosos, digo:

Que la integridad de Vuestra Señoría a vista del justísimo motivo que hemos exhibido en nuestro pedimento para el arraigo de su persona se sirvió proveer en substancia en esta forma: que respecto de asegurarse por nosotros haberse venido el coadjutor a esta ciudad, y no haber en Challana Eclesiástico a quien cometer la comisión, fuésemos presentando a este Juzgado los testigos que hubiesen, y que después daría providencia en el particular, y en el otro sí de nuestra primera presentación. Hoy habiendo declarado algunos tocó el inconveniente de no haber más en ésta: por lo que - A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva librar la comisión para que la persona que fuere de su superior agrado pasando a aquel curato continúe la sumaria hasta concluirla, recibiendo deposiciones de los testigos que presentaremos en la forma de estilo sin ...darse Vuestra Señoría de dar la providencia que se sirvió para este caso en su auto arriba citado: será justicia: lo necesario en derecho, y para ello etcétera - Bonifacio de Alva - Paz y Febrero tres de mil ochocientos séis - Júntese a los autos de la materia, y respecto a que en lugar de Don Tomás Carrasco se halla destinado el Presbítero Don Diego Vera, que ha quedado en prontamente, se le confiere la comisión necesaria para la continuación de la sumaria en la Doctrina de Challana, a cuyo fin se libre el correspondiente despacho con inserción del escrito de fojas una, del de fojas treinta y tres, y del Interrogatorio de fojas treinta y una, y este proveído, pasándose de antemano oficio verval, póstico, y de atención al Señor Gobernador Intendente para la certificación solicitada - en el otro sí de dicho escrito de fojas primera, de que, y del resultado se agregará la correspondiente constancia en el despacho - Mariaca - Ante mí: Manuel de la Torre: Notario Eclesiástico - En La Paz, en el día mes y año de su fecha, - Leí, e hice saber el Auto que precede a Don Bonifacio Alva, en su persona; y lo oyó a nombre de él, y de sus compadres; y de ello doy fé - Torre - En La Paz, en cuatro días del mes de Febrero, de mil ochocientos y séis años. Yo el Notario Eclesiástico, en cumplimiento del Auto que precede pasé el recado político y de toda atención que en él se ordena a su señoría el Señor Gobernador Intendente de esta Ciudad y Provincia de Nuestra Señora de La Paz, Don Antonio Burgunyó y Juan Caballero del orden de Montesa, Capitán de Fragata de la Real Armada, y Comandante de Armas de esta provincia por su Majestad etcétera: todo lo que siento por diligencia para su constancia: y de ello doy fé - Torre - Paz y Febrero cinco de mil ochocientos séis - Concédese el permiso que se pide para que el Alcalde Pedanio del Pueblo de Challana, certifique según se solicita, y devuélvase - Burgunyó - Dávila - Ante mí: Mariano del Prado: Escribano de su Majestad, Público de Gobierno - En cuya conformidad, y para que lo suso dicho tenga su más efectivo y puntual cumplimiento: mandamos a vos Don Diego Vera, Presbítero, que luego que veáis este nuestro despacho, e impuesto en el Auto suso inserto, y demás contenido, prosedáis a efectuar lo que os se te ordena, recibiendo, o continuando en recibir la sumaria que se indica, previa vuestra aceptación y juramento, las que concluidas según se previene la remiti -

réis cerradas y selladas, a la mayor brevedad para continuar
con lo demás que corresponda en su meri... Que es fecho en la
Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los seis días del mes de
Febrero de mil ochocientos y seis años -

Ramón Mariaca

Por mandado de Su Señoría El Señor Provisor y Vicario Ge-
neral

Manuel de la Torre
Notario Eclesiástico

En La Paz, en seis días de dicho mes y año. Yo el Nota-
rio Eclesiástico le ...sente la comisión que se le confiere -
en el precedente despacho al Presbítero Don Diego Vera; quien
enterado de su contenido dijo: Que la acepta en toda ...ma -
de derecho y para viarla fiel y legalmente. Juró a Dios nues-
tro Señor et imbar...cerdoni tacto pectore; si así lo hiciere
Dios le ayude, y al contrario lo demande; y a su final dijo -
así juro, y amén, y lo firmó de que doy fé -

Diego Cristobal de Vera

Torre

Challana y Julio 3, de 1806

Por recibido el superior despacho, de s.s. el Sr. Pro-
visor y Vicario General Dr. Don Ramón Mariaca; pásese a su de-
bido cumplimiento, por mí el presente comisionado, la recep-
ción de testigos que en él se previene; y lo firmé ante testi-
gos a falta de Notario.

Diego Cristobal de Vera

Tomás José de Val.

Jose Silbenio de Fexenino

D. 2 Proyecto de una sociedad para explotar
la Cascarilla

--1832 --

- 1° Se establece una sociedad nacional para el rescate y venta de la cascarilla y su exportación al exterior.
- 2° Esta sociedad se compondrá de los individuos que concurren a ella en clase de accionistas, y que serán Bolivianos, y en su defecto extranjeros.
- 3° La sociedad estará bajo la inmediata protección del gobierno.
- 4° Los fondos de la sociedad serán la suma de trescientos mil pesos concebidos en seiscientas acciones de los suscriptores, siendo el valor de cada acción el de quinientos pesos.
- 5° Un año después de anunciada la empresa o antes si lo tuviese por conveniente, el gobierno establecerá la sociedad prefiriendo a los accionistas, según lo dispuesto en el Art. 2°, y quedando siempre abierta la suscripción, hasta que se completen las acciones que deben componer los fondos de la sociedad según lo dispuesto en el Art. 3°.
- 6° El establecimiento de la factoría principal de la sociedad se situará en la ciudad de La Paz, como el punto más adecuado para el rescate, y la sociedad misma situará las subalternas en los puntos que parezca más conveniente, previa licencia del gobierno e informe de necesidad y utilidad.
- 7° La cascarilla en la factoría principal se pagará por la sociedad al precio de 30 pesos quintal como el minimum y proporcionalmente en las subalternas sin que pueda bajar de 24 pesos.
- 8° La sociedad tiene el derecho exclusivo de rescatar y exportar la cascarilla al exterior por el término de 30 años, el cual podrá prorrogarse cuantas veces parezca conveniente según los resultados de la empresa.
- 9° La cascarilla que se extraiga al exterior, no siendo de cuenta de la sociedad será decomisada, y sus productos se aplicarán a los fondos de la Sociedad, dando la tercera parte de ellos al aprensor y al que denunciare el contrabando.
- 10° Cada quintal de cascarilla en su exportación pagará el derecho de 5 pesos a favor del Estado de los que 2 se aplicarán a la fábrica de la Catedral de La Paz, y los 3 restantes a la apertura y composición de los caminos que se dirigen a las montañas productoras de este artículo, y a la ruta de Cobija.
- 11° El Poder Ejecutivo por medio de un reglamento; y de todas las medidas que tiene convenientes arreglará el modo de extraer la cascarilla de las montañas, a fin de evitar su total extinción.
- 12° El gobierno dará además todos los reglamentos, órdenes y

medidas convenientes al cumplimiento de la presente ley en todas sus partes.

13° Comuníquese al Poder Ejecutivo etcétera - Firmado por los señores:

Calvimontes - Linares - Puente - Ibáñez.

Vuestra comisión de comercio e industria, habiendo considerado detenidamente el proyecto de Ley presentado por los honorables Sres. Diputados que la suscriben, con el interesante objeto de arreglar la extracción y exportación de cascarilla e impulsar este abatido giro estableciendo una sociedad nacional, cree no sólo ser útil sino necesaria su formación; y para que os penetreis de las ventajas que resultarían al comercio e industria del país, se permite la comisión informaros minuciosamente, manifestando os el actual estado de este ramo, y lo que en adelante podría ser, por medio de este ventajoso establecimiento.

Si se exceptúan los metales preciosos, la cascarilla es el único artículo considerable de cambio que alimenta nuestro tráfico exterior, y goza de la preeminencia de ser un producto exclusivamente boliviano, razón por la cual parece designado por la naturaleza para ser el más floreciente de los ramos de nuestro comercio: su decadencia y envilecimiento son sin embargo tan palpables y tan trascendentales a los intereses nacionales, que se hace imperiosa la necesidad de que la mano protectora del soberano Congreso aplique remedio y término a las ruinosas vicisitudes de que son y han sido víctimas tantos particulares capitalistas, que siguen este giro.

No sólo ha llegado el negocio de la cascarilla a ser en sumo grado insignificante, incierto y precario en el interior, sino aun más en el exterior, como lo comprueban ya las ingentes pérdidas, ya la demora improductiva de capital empleado en este vegetal que experimentan los comerciantes que la exportan o remiten a vuestra mar (sic).

El precio de la cascarilla es regulado por la influencia de que los capitalistas o los grandes acopiadores obtienen en el exterior; y como éste varía incesantemente según la mayor o menor abundancia, cuando baja acarrea pérdidas irreparables a las primeras manos, y cuando sube con la esperanza de que se sostenga o se aumente la extracción, y entonces la misma abundancia ocasiona su envilecimiento. A pesar de que la diaria experiencia hace palpables estos resultados, los capitalistas, sea por la necesidad de no abandonar un giro en el que tienen avances o colocados sus fondos o por la de sostener su tráfico con el exterior mediante un artículo de cambio, se ven precisados a aumentar progresivamente sus exportaciones para resarcir la disminución en el precio con el incremento de la cantidad; por razón de que el valor contenido antes en cierta porción de este específico, sólo puede obtener actualmente acopian

do o exportando el duplo y aún más: esta circunstancia produce el inconveniente de que anualmente se extraiga más cantidad que la que exige el comercio; así es que ya se experimenta agotamiento en las montañas vecinas, e inmensas dificultades y dispendios en las más remotas, hasta que creciendo los obstáculos se paralice enteramente este ramo que podría ser igualmente productivo para los empresarios que para la nación.

Un resultado tan apetecible, sólo puede obtenerse a merced de la organización que regularice el giro de este vegetal; pues su exportación debe ser solamente a su consumo, el cual apenas atiende anualmente como de 5,000 quintales en Europa, en lugar de lo cual, por los motivos ya iniciados, se exporta más del triple con detrimento de las primeras manos y de la conservación del precioso árbol que lo produce. Por estas razones, y especialmente porque teniendo la exportación cierta regularidad y límites, podría el comercio de Bolivia obtener con sólo 5,000 quintales el valor que hoy aún no se consigue con 10,000.

Son demasiado obvias las ingentes ventajas que ofrece esta empresa. Siendo positivas las utilidades con que ella brinda y moderado el valor de las acciones, sería una especie de banco donde con absoluta seguridad pueden colocarse capitales y donde la viuda, el huérfano o el menor harán fructificar y reproducir los fondos que acaso no podrían emplear con tanta confianza o provecho en cualquier otras manos o empresas.

Pero la clase más inmediatamente beneficiada sería la de las primeras manos: de ellas consta la parte más productiva y numerosa de una nación, y la sabiduría del soberano Congreso debe propender a protegerla y fomentarle su industria; la de extracción de cascarilla ha sido y es una fuente de penurias y menoscabo para los desgraciados indígenas, quienes no sólo arrastran las privaciones y peligros de las montañas desiertas y fieras salvajes, sino que malbaratan el fruto de inmensas fatigas, y del empleo de un considerable espacio de tiempo acaso por la mitad de su justo valor; a lo que se ven precisados por su misma indigencia y destitución que los impulsan a que para aliviar la necesidad presente reciban anticipaciones de dinero, sacrificando para conseguir las justas remuneraciones de su trabajo; el que las más veces lo emprenden con la esperanza de obtener un precio que compense sus fatigas, y como éste varía continuamente experimentan pérdidas ciertas. Determinando como se halla, que la sociedad pague un precio fijo con aumento de otro tanto más sobre el actual corriente de 15 pesos, no sólo da estimación y gradúa en su justo valor la cascarilla, sino que asegura para las primeras manos, y para los acopiadores subalternos un cálculo cierto e invariable.

En toda nación bien organizada y vigilante sobre los intereses de su comercio, ha sido una máxima vigente la de dar

a los productos peculiares de su industria o de su territorio toda la atención de que las circunstancias los hacen susceptibles. He aquí el punto de vista económico bajo del cual debe considerarse el negocio de cascarilla. Siendo una producción peculiar a nuestro territorio y un artículo de gran consumo e indispensable necesidad en Europa, debe formar en la economía del comercio Boliviano, un artículo de riqueza segura y considerable, y si hasta la presente época no ha surtido este efecto, ha sido por falta de reglamento en su giro; pues por la limitada e irreglexionada concurrencia en su extracción ha abundado de tal suerte en los mercados de Europa que las existencias han sido anualmente superiores al consumo en más del triple y por esta razón, cuando los especuladores han necesitado realizar sus fondos, o perdido las esperanzas de que se pusieran las existencias al nivel del consumo y demanda anual, se han visto en la dura alternativa de tener su capital largo tiempo en inacción, o realizarlo solamente maltratando la especie a fin de tener compradores a merced del más vil y ruinoso precio; así es que tanto los negociantes nacionales como extranjeros han envilecido desgraciadamente este efecto y sufriendo ingentes pérdidas. Todo esto se remedia y le da su legítima importancia al comercio Boliviano mediante la ley propuesta.

Tan palpable es la certidumbre de este cálculo, que no duda la comisión asegurar que con la mera noticia del establecimiento de esta sociedad, se valorizará muy considerablemente toda cascarilla actualmente existente en el país; de donde resultaría un aumento muy fructífero a favor de los intereses comerciales de la República.

Sin embargo de que hallándose vigentes los Decretos de 18 de Diciembre de 1825 y particularmente el expedido en 13 de Octubre de 1826, concediendo premios y privilegios a los que promoviesen la apertura de los caminos, y principalmente por los que se dirijan a los Andes, y contribuyendo la sociedad a este objeto con los 5 pesos en que se le impone, nada habría que demostrar para prevenir y refutar anticipadamente las teorías aéreas de algunos pretendidos economistas en favor 1º de una ilimitada franquicia comercial y 2º contra las compañías privilegiadas: aduciremos las razones siguientes.

Somos partidarios de la más amplia libertad de industria y comercio, pero con la modificación de que no sea perniciosa a los intereses comunes, y este es el caso del tráfico de cascarilla; pues ya queda insinuado que la falta de moderación en su extracción es un menoscabo para las primeras manos, para los acopiadores, para los futuros intereses de la Nación, etc. porque acelera el agotamiento de este vegetal en las montañas; inconvenientes son estos que se obvian con la medida propuesta.

En la Gran Bretaña, imperio del comercio más franco y li

bre de la tierra, es prohibida la extracción de la maquinaria de que nace la superioridad de su industria manufacturera; en Francia lo es la de la seda en rama para telas; de la India no se exporta más canela, y otros productos de este género, que aquel que se considera consumible en el exterior; ¿por qué esto, sino para fomentar más eficazmente los ramos de industria y producción que les son peculiares?

No son menos infundados los principios que se alegan en oposición a las compañías privilegiadas: la teoría en que se apoyan, se desvanece con las pruebas y con los resultados de la práctica y experiencia. Hay empresas en que el esfuerzo aislado o el limitado capital de los individuos es inadecuado para hacerlas florecer; y hay otros en que para su buen alicio es indispensable que una multiplicada reunión de interesados obre sistemáticamente y de concierto para que resulte toda la unidad, impulso y orden que produzcan grandes e infalibles ventajas; pues si los intereses caminan por diferentes y opuestos rumbos, chocan y se atraviezan recíprocamente, o es tal el atropellamiento de la concurrencia que cediendo la demanda introduce un elemento de decadencia en una empresa que ramifica en millares de conductos insignificantes de por sí, pero que tornarian por la reunión y concentración una masa imponente.

Donde quiera que se trate de sabiduría y resortes de prosperidad comercial, es preciso recurrir a la autoridad y ejemplo de la Gran Bretaña. ¿Dónde abundan más las compañías privilegiadas que en esa tierra clásica de libertad y de industria? Ellos han planificado ramos de industria que no existían, dando impulso y extensión a los más insignificantes, e importancia a los más envilecidos: la de Indias Orientales, la de Navegación a los Mares del Sur, la de la pesca en Terra nova, la de navegación y maderas del Canadá, la de minas de carbón, de cobre y fierro y otras innumerables han exaltado el comercio británico al más importante y floreciente punto de su prosperidad, y le han abierto inmensos y antes desconocidos manantiales de riqueza.

Sería también un trastorno abusivo de las ideas el pretender insinuar que el privilegio acordado a una sociedad para hacer más importante y propicio un artículo de comercio, es atentatorio a la libertad de que en general debe gozar. Es evidente que el comercio no florece sino cuando se remueven las trabas y restricciones que lo reprimen, pero los privilegios de una compañía no le imponen restricción, antes bien lo regularizan e impulsan, especialmente cuando como en la enunciada empresa se deja salvo el derecho de que cuantos quieren pertenezcan a ella; a nadie se excluye; sólo se invita a que no obren los cascarilleros aisladamente ni diseminen estérilmente sus capitales con recíproco menoscabo: subsiste generalmente la misma libertad de emplear todo el capital que les convenga en este giro, pero en común: en vez de evi-

tar la libertad, se organiza para que sea más generalmente -
ventajosa: ésto es respecto a la de exportación; en cuanto a
la de extracción de las montañas, queda amplia e iluso;
pues la sociedad se limitará a rescatar la que se le presente
en las capitales de departamento y cuando más de provincia, -
sin interferir en la libre extracción de los bosques por las
primeras manos, ni en la exportación y giro interior de los
pequeños acopiadores.

Por último el mayor beneficio redunda en favor de los -
que sólo giran con un capital reducido. En razón de la ma -
yor masa de capital son las utilidades en toda empresa: mien -
tras que con sólo mil apenas se obtendría un provecho de
10 %, con 10,000 llegaría éste, acaso al 20 %. Así
los que no concurriesen sino con mil, se pondrían respecti -
vamente con su acción a la par de los mayores capitalistas -
en cuanto a la utilidad; y su pequeño capital fructificaría
el duplo a la sombra y por la unión con otros de más conside -
ración.

Por las razones expuestas, queda íntimamente penetrada
la comisión que tiene la honra de informaros, de que siendo
la Ley que se ha propuesto a vuestra consideración, una de -
las más útiles e importantes para el fomento y prosperidad -
del retrasado comercio e intereses de los bolivianos, os ex -
pidáis en los términos de su bien premeditada redacción; en
prueba de la sabiduría y patriotismo que os anima. Firmado
por los señores de la comisión de comercio.

La ley sobre que los diesmos se administren por las -
claverías, ídem. sobre la cobranza que tiene a su favor la
hacienda pública por deuda activa.

El Decreto asignándosele ciento veinte pesos a las gra -
tuitas de Potosí.

Al Sr. Ministro de Hacienda.

Linares

D. 3 Desventajas de la excesiva

extracción y exportación de cascarilla

- 1837 -

Los individuos de la Comisión Directiva del Banco de Cascarilla, los Gobernadores de las Provincias de Caupolican y Larceaja productoras de este vegetal y los negociantes y vecinos que suscribimos, penetrados del estado deplorable y preveyendo la espantosa ruina del tráfico de este artículo, respetuosamente nos dirigimos al patriotismo y sabiduría de Vuestra Excelencia para que se digno proveer los remedios más conducentes a prevenir la crisis que amenaza a este comercio y al efecto exponemos: Que no sólo en la actualidad, sino que con muy raras interrupciones por el espacio de doce años ha fluctuado la extracción y comercio de la cascarilla entre alternativas tan precarias y variables que su incierto y vil precio, en lugar de utilidades, ha acarreado la ruina de casi todos los especuladores y al presente se halla tan sumamente abatido, que vista la remota distancia de que se extrae y las penurias que ocasiona, no retribuye a los extractores; es decir: a los infelices indígenas ni con la recompensa del valor del tiempo que emplean y para que Vuestra Excelencia se persuada de la importancia de poner término a los graves males que sufre el país por la ilimitada extracción de la cascarilla, indicaremos las enormes desventajas que abruma tanto a las primeras manos, como a los acopiadores y exportadores.

El indígena extractor, sin calcular su interés y únicamente acosado de la indigencia y del deseo de satisfacerla, toma adelantos para entregar regularmente al vil precio de 4 pesos el quintal de cascarilla en la montaña y según la distancia a que se dirige y las dificultades que encuentra, invierte de seis a ocho meses de tiempo para sacar la miserable cantidad de 4 ó 5 quintales y como en esto se emplean una multitud de brazos, sufre la agricultura un notable menoscabo, sin que ellos ni el país deriven la más exígua utilidad; pues el extractor, sin contar el costo de la subsistencia o cuidar se del atraso de su familia e intereses, se sacrifica por cumplir sus compromisos sometiendo a una pérdida enorme, que resulta del ínfimo precio a que vende la cascarilla. Por consiguiente, el país no reporta ninguna ventaja y antes pierde el valor del trabajo de dichas primeras manos. Esto sería tolerable, si no resultasen otros mayores males, cuales son hasta en menoscabo de la población y del erario; pues muy frecuentemente perecen muchos infelices en las fragosidades, precipicios y desamparo de las montañas, o son víctimas de las fieras, del hambre y de las enfermedades. Los gobernadores que suscribimos, tenemos repetidos datos de semejantes calamidades y yo el de Caupolican he recibido últimamente un parte oficial de que cuarenta de estos desgraciados han pere-

cido de hambre. Con tales sucesos, es natural que se defalque o al menos, no se aumente el monto de la contribución indígena; mas lo positivo es, que su cobranza se entorpece continuamente con respecto a la multitud de los que se ausentan por largo tiempo a la montaña, y si al fin se restituyen a sus hogares, es con el gravamen de deudas que sobre pasan todas sus facultades; pues para subvenir a su miserable subsistencia en los bosques se recargan de nuevas habilitaciones y consumen dos o tres años en satisfacerlas.

Omitimos por no fastidiar la atención de Vuestra Excelencia la enumeración de otras desventajas que sufren los indígenas y el país en este infausto tráfico; pero es muy oportuno que si se preguntase, por qué bajo de circunstancias tan desfavorables, es y ha sido tan superabundante la extracción de esta corteza, respondamos, que siendo este el único producto exportable, y mediante el pernicioso sistema de anticipaciones, la dura necesidad compulsa un gran número de indígenas a socorrerse de esta suerte, ocasionando así y por multiplicados conductos una extracción excesiva y sin límites, la cual produce en Europa la abundancia más desproporcionada al consumo; y por consecuencia muy obvia decae su precio y refluye inevitablemente sobre el de este mercado. En tal conflicto, los especuladores para no fracasar en su giro, se ven forzados a comprar la Quina cuando mas de 14 a 18 pesos quintal precio que apenas equivale a las dos terceras partes de su justo valor intrínseco, según el cómputo del tiempo y trabajo que cuesta su saca. Por igual reacción, los acopiadores intermediarios o subalternos arreglan sus precios en conformidad al establecido por los exportadores, y el que en último resultado sufre todo el quebranto es la primera mano, e indirecta y generalmente todo el país, cuyo comercio en lugar de obtener siquiera el valor real en los mercados extranjeros, pierde por lo menos una tercera parte de él en detrimento de la prosperidad y riqueza nacional que bajo de un sistema económico más regular, hubiera desde tiempos atrás producido incalculables ventajas si los particulares o el gobierno hubiesen obrado en virtud de la razón sencilla y bien entendida de que siendo Bolivia la que en todo el globo produce exclusivamente la preciosa calisaya, se debía aprovechar de esta privilegiada circunstancia para centralizar y valorizar su giro; pues no habiendo recelo de competencia extraña, su precio debía ser aún el triple del actual y rendir un valor de medio millón anual en lugar de la tercera parte que hoy produce. ¿Cuánto influiría esto en el incremento de nuestro comercio y en la proporción de nuestros cambios con el extranjero! pues igual valor dejaría de exportarse en numerario que que daría para reanimar el tráfico, minería e industria interior; y sobre todo se aumentaría el capital nacional formándose grandes caudales que son la fuente y móvil de nuevas riquezas y prosperidad. Este cuadro lisonjero, no es imaginario, sino el más asequible y el que nos designa la naturaleza que

nos ha dotado con un producto al que podemos y debemos dar una ingente importancia, especialmente si se reflexiona que ahora para sostener nuestros cambios en el extranjero, tenemos que exportar acaso 118,000 quintales anuales para representar un valor como de medio millón, sólo necesitaríamos sacar 5,000 quintales para el mismo efecto, en el caso de que el gobierno dictase la medida que limitase la extracción immoderada, y ésto está enteramente a su arbitrio y en conformidad de las atribuciones que sobre el particular le confiere la ley de 14 de Noviembre de 1834. Con semejante providencia, no sólo se fomentaría la conservación de este específico, sino que desde el momento se elevaría su precio en el país de 30 á 40 pesos quintal en lugar del abatido de 16 a 18 a que ahora y por largo tiempo ha tenido y sólo así se recompensaría el trabajo de las primeras manos.

Todo lo que hemos expuesto acerca del envilecido y desfavorable estado de la extracción y comercio de la cascarilla en el interior, se agraba notablemente e inspira las más vivas y fundadas alarmas cuando se consideran las desventajas progresivas de su demanda y consumo en Europa, donde según las varias cartas y anuncios contestes que presentamos, las existencias son tan enormes que bastan para el consumo de seis años; pues según la carta número 3 existían 11,000 zurronecillos en el año de 1835; en el de 1836 caminaron hasta 6,000 zurronecillos y entre lo que se ha embarcado en este año y lo que queda con este mismo objeto en el país se cuentan 8,000 zurronecillos que ascienden al total de 25,000 zurronecillos ó sea 37,500 quintales y concediendo que se hayan consumido ya 7,500 quintales queda una enorme existencia de 30,000 quintales que al respecto del limitado consumo de 5,000 quintales anuales, bastan para los indicados seis años.

Esta exportación tan cuantiosa ha resultado tanto de ser este uno de los raros artículos de cambio de Bolivia, como de la inconsiderada concurrencia de los especuladores que sin combinación y guiados de la falsa esperanza de lucrar algo mediante la disminución de las extracciones posteriores han errado en todos sus cálculos y el resultado ha sido abarrotar tanto los mercados extranjeros que aún los fabricantes más considerables de la quinina se han arredrado comprar la cascarilla y como para detener las remesas de estos países y evitar pérdidas, han formado una sociedad con el intento de pagarla al más vil precio posible que no deja arriba de 22 pesos libres en quintal según el dato contenido en la carta número 7.

La enunciada sociedad monopolizadora, como se halla anunciada en la carta número 3 y en un artículo editorial del Iris de 28 de Agosto de 1836 ha sido compuesta de los tres mas grandes sulfatistas de Europa, que sin duda por su ejemplo, influjo y caudales han atraído a sus designios a los demás fabricantes menores con el ánimo, no sólo de cortar la

exportación de estos mercados haciendo quebrar a los cascarilleros, sino de garantizarse de las pérdidas presagiadas por la baratura del sulfato y aún mas por la disminución de su consumo en Europa según se halla acreditado por las cartas número 4 y 5 que acompañamos; pues con la invención de otros equivalentes químicos y medicinales, y con la mejora progresiva de los medios de salubridad pública, se va aminorando continuamente la aplicación y uso del sulfato, cuyo exclusivo y limitadísimo empleo es sólo en la medicina.

De las enunciadas causas ha resultado la paralización y envilecimiento más completo de este ramo de comercio en Europa ocasionando las más lamentables pérdidas a los especuladores que por recoger parte de sus capitales o indemnizarse en los retornos, sacrifican a cualquier precio sus cascarillas, o sino sufren la dura alternativa de demorar su venta indefinidamente y tener estancados sus intereses por muchos años; pues hay quienes compraron esta corteza a precios muy altos en el año 31 y la conservan desde entonces almacenada en Europa por no someterse a la pérdida de más de una tercera parte de su valor según los precios bajos a que desde dicha época ha estado en Europa.

Este cúmulo de circunstancias reunidas ha contribuido a poner en la situación más crítica y alarmante los intereses de los negociantes que suscribimos y de otros muchos de este y diversos lugares, sin que se nos presente otro recurso, es peranza, ni medio de salvar nuestros capitales de su más inminente destrucción, y el comercio nacional de un notable atraso, sino implorando la firme protección de nuestro paternal gobierno para que mediante restricciones de exportar más cascarilla, nos ponga a cubierto de la calamidad que nos amaga; y viendo sobre todo que aún los fabricantes y compradores de Europa han formado una temible combinación, jurando nuestra ruina, sólo el poder de Vuestra Excelencia puede librarnos de ella. En esta virtud y por los fundamentos expresados y otras razones que omitimos, pero que no se ocultan a la penetración de Vuestra Excelencia reclamamos en la parte que a cada uno de nosotros toca, que el gobierno determine por un cierto periodo de años y con concepto a que se agoten las crecidas existencias de cascarilla en Europa, la prohibición absoluta, no sólo de cortarla en los bosques, sino de exportarla al exterior.

Esta medida es sin duda muy urgente y necesaria y la que más conviene al país y a su comercio; pues que la exige el clamor de la opinión pública, tanto en Europa como lo acreditan las cartas que presentamos, como en Bolivia según resulta de lo mucho que en los periódicos se ha inculcado sobre el particular, pero lo mas concluyente en favor de la prohibición es el deseo y solicitud, no sólo de los comerciantes más inmediatamente interesados, sino aún de los vecinos úni-

camente movidos del anhelo de ver prosperar el país; pues sino se decreta la prohibición que solicitamos de la sabiduría y previsión del gobierno, muchos capitalistas honrados y que con sus caudales e industria forman la base de la prosperidad nacional, sufrirán una inevitable quiebra, cuando con una mera disposición gubernativa pudieran resguardarse de ella.

No se dirá que son temores quiméricos e infundados los que nos inspiran; pues al contrario y de hecho se experimenta que los exportadores de cascarilla después de insumir sus caudales en este artículo, se hallan privados de los respectivos retornos por muchos años y sin lograr que aún con pérdida se vendan sus existencias. Entretanto, el naciente comercio del país se halla privado del giro de estos capitales que podrían proporcionarle incalculables ventajas.

La aspiración de todo gobierno que trate de fomentar el comercio y la industria, debe tender a valorizar y dar la mayor estimación a los frutos de su territorio y siendo la ca lisaya un producto exclusivo del nuestro, no hay razón que no dicte la oportunidad de sacar las mayores ventajas de que sea susceptible, proporcionándole en su expendio el valor más ade cuado a los intereses de nuestro comercio. En apoyo de esto debe guiarnos el ejemplo de la economía observada por las na ciones más cultas e industriosas, aunque sólo citaremos la conducta de la Inglaterra con respecto a la canela de Ceylán de donde sólo se ha permitido exportar anualmente 4,000 quin tales para igualar y abastecer únicamente al consumo y de manda quemando lo que excede de dicha cantidad, y si esto se practica con una especie de un uso tan general y cuantioso, y que puede producirse indefinidamente ¿qué no deberá hacer se con la Quina de un uso tan circunscrito y que está expues to a desaparecer?

Ya que hemos tocado este punto, añadiremos que prescindiendo del influjo que todas las enunciadas razones deben ejercer para inducir al gobierno a la adopción de las medidas y arbitrios más conducentes a detener y reparar los males que hemos descrito, uno de los motivos más eficaces debe ser el de proveer a la conservación actual y subsistencia futura de este precioso e indispensable específico en nuestras montañas; pues parece que la providencia lo ha depositado en nuestro suelo no para que se aniquile sino para alivio constante de la humanidad; y siendo su reproducción tan lenta que acaso no bastan para ello dos ó tres siglos y aún más según se expone en un remitido de los cascarilleros de Pelechuco contenido en el número 08 del Iris, es indispensable que el gobierno dicte las providencias más análogas a su conservación; pues que están ya exhaustos los bosques más vecinos y acce tibles y en los remotos y no explorados, apenas se encuentra es te vegetal con sin número de fatigas y dificultades y como su extracción es la más desordenada y devastadora, pronto llegará el día en que se cuente entre las especies perdidas, como

ha sucedido con otras cascarillas de este continente. Para prevenir tal evento que equivaldría a una calamidad, imploramos que la previsión del gobierno ponga término en favor de la patria a la destructora e ilimitada extracción de los particulares que en su ansia especuladora no calculan los resultados fúestos que preparan para su comercio y para sí mismos.

Concluiremos asegurando que si ahora obtenemos la prohibición que llevamos pedida, se facilitará oportunamente el establecimiento del Banco de Cascarilla decretado con tanta inteligencia y patriotismo por la legislatura del año de 1834; pues si hasta ahora no se ha efectuado, ha provenido de la extrema y bien fundada desconfianza de invertir capitales en un artículo tan precario y expuesto en sus precios y estabilidad; pues produciendo en Europa sólo 22 pesos el quintal y debiendo pagar aquí 30 pesos quintal fuera de gastos, es muy natural que por tal razón no se haya realizado; pero luego que mediante la prohibición se despeje el horizonte y suba el precio en Europa conforme se agoten las enormes existencias, entonces se reanimarán los negociantes a dirigir de nuevo su atención a este ramo y regularizándose la extracción se efectuará este banco tan importante y tan reclamado por la opinión y por los intereses del país.

Como no dudamos alcanzar del supremo gobierno la protección que solicitamos en favor de nuestros intereses y los del comercio del país, los negociantes Francisco de los Heros, José Garitano Zavala e Ildefonso Villamil nos obligamos por nosotros mismos y por la casa de Gibbs Crawley y Cía. a mandar traer en reconocimiento de dicha protección un mil quintales de azogue en partidas sucesivas desde el venidero año de 1838 con calidad de entregarlos a disposición del estado, en el puerto de Arica a su costo real y legítimo, sin lucro alguno. Por tanto y en fuerza de todo lo expuesto

A Vuestra Excelencia rendidamente suplicamos y pedimos que en remedio de los quebrantos de que se ve amagado el comercio de la cascarilla, se digne proveer y determinar la suspensión del corte de dicho vegetal en los términos que en este llevamos solicitado.

José de Borja

Ildefonso Villamil

Pedro José de Guerra

José Ballibián

(siguen firmas)

la actualmente

U. 4 Informe sobre prohibiciones para el corte y

extracción de cascarilla

1838

La comisión provisoria directiva de la Sociedad Nacional para el rescate y venta de la cascarilla y exportación al exterior, en virtud del decreto expedido por el Supremo Gobierno a continuación de diferentes solicitudes, y la nota del Sr. Ministro General de 9 del corriente dirigida a Su Gracia el Prefecto del Departamento, tiene la honra de elevar por su conducto el dictamen que cree conveniente con respecto a los puntos que ella abraza, y los que naturalmente se han presentado a su consideración. En negocio tan difícil a primera vista, ha querido tomar los datos que han estado a su alcance, y corresponder con patriotismo a la confianza del Gobierno.

La comisión, Excelentísimo Señor, ha tratado de ver si se ha cortado quina después de la prohibición, y si este corte ha sido en virtud de anticipaciones que traían su origen de fecha anterior al 1° de Abril, (o fecha de la publicación del decreto en la respectiva provincia) o si se ha hecho posteriormente. La escasez del tiempo, y las pocas personas que hemos podido encontrar para que nos pongan en conocimiento de la verdad, nos han hecho descubrir apenas; que en la provincia de Sorata ha habido abusos; mas, que unos cobrando rezagos y otros con nuevo capital han cortado calisaya después de la prohibición, y que para la que tenían cortada de antemano ha habido tiempo suficiente para la exportación, atendiendo la no muy larga distancia, la abundancia de brazos y acémilas.

Mas por lo que hace a la provincia de Caupolicán y aún a la de Muñecas han ocurrido circunstancias particulares que merecen considerarse aparte. En Caupolicán las habilitaciones son con frecuencia de tiempo anticipado, y a pesar de entrever la comisión que ha habido infracción de la ley, no desconoce de que hay quina cortada antes, y aún se le asegura existe todavía en la montaña parte de la que se cortó el año pasado. En esta provincia, la exportación es dificultosa por la distancia, mal camino, y sobre todo llama la consideración de la comisión hacia Caupolicán, es el caso fortuito de la revolución de los habitantes de Aten que paralizó todo tráfico y que duró cuatro meses; agregándose a esto, que la senda nueva que sacaron fue obstruida pereciendo en ella los caballos que entraron, y en la montaña cuarenta indígenas. Estas causas llaman la consideración del Supremo Gobierno, como no han podido dejar de atraer la atención de la comisión.

Desde que a la comisión se le hizo saber la suprema resolución para que prestase informe sobre este asunto delicado, ha celebrado cuatro sesiones, y no ha dejado de ventilar nin-

(omitido)
* por falta de bestias y hombres para el transporte. Mas lo que sobre todo llama la consideración de la comisión

guna de los lados de la cuestión. Se han visto por una parte las razones amontonadas por los peticionarios de las provincias; por la otra las de oposición, consistentes en el perjuicio que con cerca de 2,000 quintales, que se calcula exportables, sufrirán los que la tienen ya fuera de la República, o en vísperas de sacarla; al mismo tiempo aquella consideración, que con justicia pasa demasiado sobre el ánimo del Supremo Gobierno, a saber: que en lugar de verse en el exterior la prórroga de exportación como una medida de protección al país, se vea como un juego ministerial, desconocido absolutamente a nuestro Gobierno franco y liberal.

A la verdad, Señor Excelentísimo, ha estado en tormento nuestro patriotismo al ponérsenos en el caso de abrir dictamen sobre esto; y sólo él, junto con el grito de la opinión, nos hace decir a la sabiduría del Supremo Gobierno; que nuestros pocos alcances no encuentran otro medio de justicia y equidad, que al mismo tiempo que salva el decoro de nuestro Gobierno que tanto nos interesa, corrobora acaso el decreto de prohibición de 1º de Abril, que el siguiente.

Mas antes de exponerlo, se ve la comisión en el caso de hacer una confesión que no la avergüenza, por cuanto es sincera: que la autorización que se le dio en el artículo 8vo. del decreto de prohibición, para tomar por conducto de los gobernadores todas las precauciones conducentes al cumplimiento del decreto, las encargó a su Presidente; que llamado al cuerpo legislativo en la reunión de Cámaras, se vió en la imposibilidad de ejecutarlo. Razón que el Supremo Gobierno sabrá apreciar.

Es pues reducido el proyecto, a conceder nuevo término para la exportación de la República. Todo el mes de Febrero, a la provincia de Sorata y los de Febrero, Marzo, Abril y Mayo a la de Caupolicán. Declararon que la quina que queda se almacene precisamente en la Ciudad de La Paz, hasta el 31 de Julio la procedente de Caupolicán, y hasta Abril la de Sorata, sea para expendirse en el interior con permiso del Gobierno, o para conservarse en guarda hasta que la sociedad rescatadora la compre; o, en caso de no llegarse a establecer ésta, cese el plazo de la prohibición para exportarla. Encargando a los Gobernadores bajo la responsabilidad de la pérdida de sus destinos, y la de tenerse éstos como receptadores y encubridores en el caso del Código Penal, si inmediatamente que hayan fenecido estos términos, no pasen una razón prolija de la quina rezagada, a efecto de ser confiscada de cuenta del Estado, para los gastos de las Botiças de la República.

La concesión de exportación se cree de justicia: mas la razón de la diferencia de los plazos, fuera de la que en el principio se tiene ajustada es, que hemos tratado de calcular estrictamente un tiempo que baste para sacar la

cortada, y no permita cortarse y sacarse en virtud de la concesión y cometerse nuevas infracciones.

La medida del almacenamiento en la ciudad, a más de ser en favor de aquellos a quienes escasee capital para la traslación de un punto a otro, o pase con algún caso fortuito, es también para imposibilitar el abuso; así como la resolución última, con respecto a los rezagos de decomiso.

Cree la comisión deber hacer un apuntamiento al supremo Gobierno, que ha tenido la bondad de quererla escuchar en este negocio; el que aunque parece de poca monta en los decretos supremos, en este, por influir en el exterior, es importante. Los considerandos del decreto. Es duro, Señor Excelentísimo, que el 1º sea declarando haberse cumplido el decreto de prohibición de corte, y los demás de no haberse podido exportar la anteriormente cortada, por las amenazas de guerra, la concurrencia de todos los ciudadanos a la Guardia Nacional, la obstrucción de la senda abierta en Apolo, la destrucción de los caballos que entraban, la muerte de 40 indígenas cargadores y la revolución de los bárbaros de Aten. Agregando a las consideraciones como al decreto mismo, cuando la previsión del gobierno juzgue conveniente, para manifestar que se saca lo que no ha sido posible impedir sin grave injusticia, y sin perjuicio de la Ley misma de prohibición.

Tocamos, Excelentísimo Señor, por incidente este punto, y por paradójico que parezca decir que de este permiso de exportación, necesita la ley de prohibición, así como la creadora de la sociedad rescatadora, no es menos cierto. La opinión es ciega en puntos a que no alcanza la razón natural. Cálculos en favor de la riqueza del país, que nosotros no creemos equivocados, han hecho dictar ambas medidas: mas la opinión vulgar, hoy se resiste a dar ascenso a su conveniencia, y se previene cada día en contra de estas medidas. El alargar hoy la mano paternal el Gobierno a pocos hombres de buena fé y por tener empeñado dinero de antemano, se van a ver arruinados, y a la mayoría de fraudulentos contraventores, acredita no tener otro norte que el bien general del país; y consolida así, determinaciones que tratan de socavar algunos facinados y la mala voluntad de los extranjeros que existen en la República.

Finalmente cree la comisión, exponiendo las cosas como las considera, ante el patriotismo del Supremo Gobierno, corresponder a la confianza con que la ha distinguido. Razón que le ha hecho expresar sus conceptos, conforme se le han presentado los diferentes aspectos de la cuestión; y esperando de su justificación una resolución pronta, está segura de que será la que la sabiduría del gobierno crea a propósito en favor del bien general, y el de la clase menos protegida en la sociedad.

Paz 12 de Enero de 1838 -

José de Borja

Ildefonso Villamil

(siguen firmas)

D. 5 Contrabando de Cascarilla

- 1845 -

Excelentísimo Señor

Jorge F. Pinto y Compañía ante la justificación de V. E., con el más profundo respeto parecemos y decimos.

Que antes de celebrado el remate de la Cascarilla, al exclusivo objeto de cortar el contrabando que se hacía de este artículo, el Gobierno Supremo tuvo a bien ordenar, - que los comisarios situados en las provincias de Caupolicán y Muñecas tomasen razón de todas las partidas de Cascarilla que extrajesen de las montañas y con dicha toma de razón - se instruyese de la Aduana de La Paz, a donde deberían ser conducidas para ser extraídas al exterior por esta única ruta que era la designada por el supremo gobierno.

A consecuencia de esta disposición, suprema, los especuladores de cascarilla trataron de eludirla del modo siguiente: tan luego que eran sospechados o denunciados ante los comisarios de poseer alguna partida de aquel vegetal; para adormecer la vigilancia de éstos hacían tomar razón de dicha partida pidiendo guía para La Paz con cargo de conducirla cuando más les conviniera hacerlo. Los comisarios creyéndose asegurados con esta medida y con mandar a esta aduana un tanto de la razón tomada en las provincias, ya no se ocupaban de vigilar sobre la exportación clandestina de tales partidas, ni su pronta remisión a La Paz; resultando de aquí lo siguiente. 1º que esas mismas partidas de que se había tomado razón por los Comisarios, eran extraídas por contrabando, con el cálculo de ser reemplazadas en caso de reconvencción o peligro con otras de las que sucesivamente hacían extraer de la montaña al objeto de cubrir o llenar la suma de que se había tomado razón: - de modo que al abrigo de cien quintales anotados en las comisariías, se acopiaban y exportaban 300 ó 400. 2º que como no se hubiera fijado término para su conducción a La Paz, nunca llegaba el caso de realizarla; resultando de ello, - que durante todo aquel tiempo, no se llenaba el bien calculado objeto del Gobierno al dictar las medidas esperadas. La prueba de esta verdad, se encuentra en las comisariías de Caupolicán y Muñecas, lo mismo que en esta Aduana de La Paz. En ambas existen las tomas de razón de muchas partidas de cascarilla cuya extracción de las provincias a La Paz, ni de ésta al exterior, no consta en oficina alguna pública y menos en esta Aduana a donde debieron venir antes de ser exportadas.

De estos dos hechos de incontestable notoriedad resultan otros capaces por sí solos de anular nuestra empresa perpetuando al abrigo de ellos un contrabando que nos es casi imposible evitar. Tales son Excelentísimo Señor, que

premunidos con la toma de razón de partidas de cascarilla que hasta hoy no han sido traídas a La Paz, extraen clandestinamente por las fronteras cuantas pueden obtener en reemplazo de las antiguamente anotadas: es decir, con la antigua anotación de algunas partidas, se sigue haciendo en perjuicio nuestro, el mismo juego que antes se hacía en fraude del Estado.

En este caso, Excelentísimo Señor, y siéndonos imposible evitar el contrabando por más vigilancia y gastos -- que emprendamos a este objeto, atendida la extensión y franquicia de nuestras fronteras, no nos queda otro recurso que ocurrir a V.E. pidiéndole encarecidamente 1º que se sirva fijar un término que no pase de un mes durante el cual, pena de comiso, sean conducidas a esta Aduana todas las partidas cuya toma de razón exista en la misma Aduana o en las Comisariías de las provincias mencionadas, y cuya legal exportación no aparezca en la Aduana de esta Ciudad. 2º que en lo sucesivo, sean obligados a despachar a esta ciudad en igual término, todas aquellas partidas que extraigan de las montañas debiendo hacer tomar razón de ellas tan luego que se extraigan de dichas montañas: al efecto y por tanto -- A V.E. pedimos y suplicamos se sirva acceder a nuestra solicitud por ser de justicia y para ello etc.

Otro sí decimos: que hallándonos instruidos por nuestros empleados de la provincia de Caupolicán, que en sola ella o en el pueblo de Pelechuco, se han tomado razón de más de mil quinientos quintales de cascarilla, extraídos de la montaña con dirección a aquel punto por especuladores particulares desde el día de nuestro remate hasta la fecha; y no habiendo venido a esta plaza un sólo quintal de los a copiados allí, sin duda, con el meditado objeto de extraerlos clandestinamente al exterior burlando la vigilancia no sólo de los empleados puestos en aquel punto por el Gobierno, si no también la de los destinados por la sociedad, se ha de dignar la rectitud e integridad de V.E. dictar las medidas más fuertes y vigorosas, a fin de evitar con la eficacia de éstas, el próximo riesgo del cuantioso contrabando que nos amenaza con mengua de nuestros intereses e infracción de las supremas disposiciones expedidas a este intento: sirviéndose así mismo para nuestra seguridad, ordenar el pronto transporte de todas las quinas que existan almacenadas pública o privadamente en toda aquella provincia: gracia que no dudamos alcanzar de la magnanimidad de V.E. por ser justicia que imploramos. Ut supra

Excelentísimo Señor

Jorge F. Pinto y Cía.

Señor Prefecto

Aceptando con gratitud la invitación contenida en la nota de V.S. fecha 7 del corriente, reducida a que indiquemos las medidas que pudieran adoptarse para evitar el contrabando de cascarilla que amenaza de ... la empresa que tenemos entre manos, decimos:

Que ciertos como estamos de que aún continúa la clandestina extracción del artículo rematado y de la insuficiencia de nuestras fuerzas y sacrificios para evitarlo, es ya indispensable que el Gobierno Supremo nos preste su poderosa protección adoptando las medidas siguientes:

1º Que los tenedores de cascarilla en las provincias transporten luego a esta Plaza cuanta tengan acopiada y en lo sucesivo acopien, ya sea para depositarla aquí o para venderla a la Sociedad si lo tuviesen por conveniente; pero que de ningún modo la retengan en las provincias con pretexto de mandarlas después, sirviéndose entre tanto de las anotadas y guiadas para extraer a su sombra y por contrabando otras que no lo son.

Hace algún tiempo que entablamos esta solicitud y creímos no había sido despachada por algún extravío del escrito que la contenía, y al que nos remitimos acerca de los fundamentos y detalles en que la apoyábamos.

2º Que el Gobierno Supremo ordene a los Gobernadores de Caupeollicán y Muñecas, que por su parte tomen las más serias medidas para evitar el contrabando tan perjudicial al Estado como a la Sociedad rematadora; pues que entienden que verificado el remate, el contrabando ya no perjudica al Estado si no solamente a los rematadores, por cuanto éstos tienen que pagar al Gobierno la suma del remate haya o no tal contrabando. Esta medida es tanto más necesaria, cuanto que los Gobernadores apoyados en aquella creencia se persuaden que la vigilancia y celo contra el contrabando es de nuestra exclusiva obligación. De este error parte su indolencia: a no estar en unos restarían su poder y sus recursos.

3º Que siendo los Corregidores, los jefes inmediatos, los más influyentes en los pueblos y los primeros en hacer el contrabando y en protegerlo; serán inútiles nuestros esfuerzos, los del Gobierno y los de los mismos Gobernadores de provincias, si éstos no toman las más serias precauciones e informes para el nombramiento de dichos corregidores que en el hecho son los verdaderos Gobernadores de las provincias.

No necesitamos exponer la suma de recursos con que cuenta cada corregidor en su respectivo Cantón para que se convenza V.G. de la facilidad con que cada uno de ellos, puede hacer el contrabando y burlar nuestra vigilancia y la de to -

das las autoridades de la provincia y aún de la República. Contra tan grave riesgo no hay otro arbitrio que la acertada elección de los que han de ocupar estos destinos. Y como ellos dependen de los Gobernadores de Provincia, sin el celo e interés de éstos, no hay que prometerse una acertada elección.

Si ésto se consigue Sr. Prefecto basta un buen Gobernador y buenos Corregidores para evitar todo contrabando y que el Gobierno se ahorre de mantener los empleados que tiene a sueldo con sólo aquel objeto.

- 4º Que si el Gobierno creyese necesario conservar tales empleados, les obligue a situarse en la raya de nuestra frontera con el Perú, y no en los cantones o pueblos, de donde nada ven, puesto que no es de ellos ni por ellos que se extrae la cascarilla sino por rutas distantes de dichos pueblos.

Estos empleados están en la misma persuasión que los Corregidores y Gobernadores; que después de el remate, el contrabando ya no perjudica al Estado sino a los rematadores de lo que resulta que no sólo no obran de acuerdo con nuestros guardas, sino que los hostilizan de un modo descarado y ruinoso a nuestros intereses.

- 5º Que bajo la más seria responsabilidad se encargue a los Gobernadores, que adopten medidas indirectas para evitar la emigración de nuestros cortadores al territorio peruano y su internación al nuestro por el centro de las montañas a sacar la cascarilla que nos pertenece por estar en territorio boliviano para llevarla al territorio peruano, como lo hacen constantemente.

Ha sido notoria la reducción que se ha hecho a nuestros cortadores y su marcha a las montañas de Carabaya y el Cuzco. V.S. conocerá lo funesto de este procedimiento tolerado por las autoridades de la frontera.

- 6º Que el Gobierno ordene, a todos los cortadores de la provincia de Muñecas no puedan entrar a la montaña sin garantía de regresar a la misma provincia con la cascarilla que extrajesen; para evitar que en lo sucesivo se haga el contrabando del modo que se ha hecho hasta aquí, es el siguiente. Los especuladores de cascarilla habilitan a los cortadores para que entren a la montaña y de allí saquen dicha cascarilla y luego por otro camino la pongan al otro lado de la raya de nuestra frontera, en donde se las abonan a un precio muy superior al que se compra en territorio boliviano; porque puesta en territorio del Perú ya está libre de los derechos que gravitan sobre su extracción en Bolivia. De este modo es que se han extraído las grandes sumas que en años anteriores se han llevado a Tacha, sin que los especuladores de cascarilla se hayan tomado la pena de aventurar un solo quintal por contrabando, que lo

hacían los mismos cortadores por el mejor precio a que se les pagaba la cascarilla puesta en territorio peruano.

7° y última que el Gobierno, se dignara dictar algunas medidas acerca de las cascarillas conocidas con los nombres de Canuto, Naranjada, Carana-cargüa, Colapi y Morada distintas de la Calisaya; por cuanto no hace cuenta a la Sociedad comprarla ni extraerlas pagando por ellas el mismo derecho que por la Calisaya, puesto que su mayor precio en Tacna es el de 18 a 20 pesos, mucho menos que el solo derecho que pagamos por la Calisaya.

No se puede prohibir la extracción que de la montaña se hace de tales especies pues que no hay razón para ello, mucho más cuando están en el mismo árbol de que sacan la calisaya. Tampoco la podemos comprar para mandarla al exterior, de lo que resulta que para la nación se pierde el valor de dichas quinas si es que por los mismos cortadores no son sacadas de contrabando, como lo hacen para perder su trabajo.

Resulta también de aquí que sabiendo los especuladores de las provincias, que la Sociedad no compra tales especies de quinas, ellos las compran allí a un bajísimo precio y aparentan tenerlas acopiadas sin ser obligados a mandarlas a esta Plaza donde no se las compran; y a la sombra de estas partidas acopian otras de calisaya para extraerlas de contrabando siempre respondiendo de la existencia de éstas con la existencia de las otras.

Para evitar los inconvenientes indicados creemos que convendría un acuerdo entre el Gobierno y la Sociedad acerca de la extracción de estas clases de cascarilla y derecho que pudieran pagarse por ellas.

Tales son Sr. Prefecto las indicaciones que nos atrevemos hacer a V.S. en virtud de la nota Suprema que a ello nos autoriza. La exposición verbal que ha precedido a aquellas habrá convencido a V.S. de la justicia y necesidad con que pedimos su adopción por parte de V.S. o del Gobierno Supremo.

En conclusión, quiera V.S. persuadirse que de las precedentes medidas depende la extinción del contrabando cuya subsistencia será tan rui...

(Documento inconcluso)

Razón de las producciones naturales que se han extraído de esta Capital al interior de la República en un quinquenio, contado desde el año 1835 al de 1841, según los libros auxiliares duplicados de Guías de las Cuentas de esta Aduana, con expresión de sus respectivos valores, según al año a que pertenecen; manifestación de una quinta parte, y su valor arreglado el del año que se indica. Es formada en cumplimiento de la orden de esta Prefectura N°251. Fecha 22 del presente mes; A saber (cuadro)

Notas

1ra. El total del número de arrobas de las especies manifestadas, hubiese aumentado a mayor número, si todas ellas fuesen precisamente guiadas, pues con ser el arroz libre de todo derecho desde el expresado año 37 hasta la fecha, el mismo que las demás del año 39, a excepción del aguardiente, la azúcar y la cerafuerte, que con ser gravas las dos primeras con los de alcabala y Consulado, con el 2 r. de impuesto sobre cada carga de azúcar, igualmente que de cerafuerte (cuya especie no tiene otro derecho), a favor de la construcción de esta Santa Iglesia Catedral, siempre van guiadas, y las demás no; no es forzoso el que las extraigan con guías, ni menos se les exige por ellas en las plazas a donde la internan: así solo cuando extraen de las gravadas junto con algunas de ellas, las incluyen, cuando quisieren; o no; por lo que el total indicado o demostrado es solo aproximativo, y no es exacto o seguro. Por consiguiente el total valor de dichas especies no es tan igual o conforme al de las arriba respectivamente, pues ha habido su alternativa de avaluos, según queda demostrado.

2da. Los únicos derechos que pagan al Estado los comerciantes por las producciones mencionadas en la antecedente razón son los de Alcabala y Consulado, y el de 2 r. de impuesto que satisfacen por un conducto los vendedores, sobre cada carga de azúcar y cera a favor de la construcción de la Catedral y se cobran en esta forma: el de Alcabala y Consulado, sobre la azúcar, lo mismo que el de 2 r. de impuesto, en esta Aduana, al tiempo de expedir las guías, que con este motivo ya se franquean libres de derecho y verificándose el cobro de Alcabala al 3% sobre el producto total de la especie, avaluada a 2 pesos la arroba, y el de Consulado al medio % después de deducido aquel, según disposiciones vigentes; y sobre el aguardiente, de la plaza del consumo, al mismo 3% y sobre el producto avaluado a 8 pesos quintal, según el arancel vigente.

Aduana Nacional de Santa Cruz y Noviembre 26 de 1842.

Juan José Baca

(rubrica)

D. 6 Solicitud de compra de un buque mercante
para el transporte de cascarilla

- 1848 -

Excelentísimo Señor:

Jorge F. Pinto y Compañía ante la justificación de Vuestra Excelencia con el más profundo respeto, parecemos y decimos: que a consecuencia de los fuertes derechos impuestos por el gobierno peruano a la exportación de nuestras quinas por el puerto de Arica y consiguiente decreto del de Bolivia prohibiendo dicha exportación por las fronteras del Perú; se ordenó extraer por el puerto de Cobija, aún cuando esta operación nos era más costosa por la distancia, falta de arrias y otras dificultades que son notorias a V.E.

Vencidas muchas de éstas y habiendo remitido ya algunas partidas, hemos tocado con otro inconveniente de un orden superior y a cuyo allanamiento tiende la presente representación.

Tal es Excelentísimo Señor, la falta de buques de vela de transportes para la remisión de nuestras quinas a Valparaíso, por cuanto los que regresan de las costas del Perú no tienen objeto de tocar en Cobija y hacer un nuevo viaje de subida hasta aquel puerto. No así los que de este punto vienen corriendo la costa conduciendo mercaderías a los diferentes puertos de ella. El único artículo de exportación de Cobija a Valparaíso, es la plata sellada que a poca costa la conducen los vapores, para los que es casi igual la subida que la bajada. No es lo mismo de la cascarilla cuyo transporte por vapor desde Cobija a Valparaíso, nos sería en tal extremo gravoso, que no nos es dado calcular sobre él.

En este conflicto pues; ha ocurrido a nuestro socio principal residente en Valparaíso proponer a V.E. que comprara un buque mercante que con bandera nacional nos sirva a ese objeto, ya sea desde Cobija a Valparaíso durante las dificultades que hoy nos ofrece el puerto de Arica, o desde éste a aquel, en caso que dichas dificultades desaparezcan por medio de honrosos y proficuos tratados entre el Perú y Bolivia.

Mas como este solo objeto no puede indemnizarnos del costo y sostén de un buque en constante movimiento, ha ocurrido a nuestro socio principal solicitar anticipadamente la protección de V.E. en favor de una empresa que bajo muchos respetos será honrosa y útil a toda la nación.

Discurriendo en la indicada protección que el gobierno pueda dispensarnos y que en alguna parte compense nues-

tras anticipaciones y gastos, no nos ha ocurrido otra de -
menos gravamen para el mismo gobierno que la contenida en
los artículos siguientes.

1º Que a más de los privilegios inherentes a la ban-
dera nacional, se rebaje un dos por ciento de derechos a
los fondos metálicos que de Cobija se exporten en nuestro
buque.

2º Que igual rebaja se haga en los correspondientes a
las mercaderías que conduzca dicho buque hasta el puerto de
Cobija.

3º Que en compensación de esta ventaja en favor del co-
mercio nacional y que a nosotros sólo nos da alguna prefe-
rencia en el transporte: la sociedad se compromete a trans-
portar gratis de Cobija a Valparaíso o de Valparaíso a Co-
bija cualesquier artículos pertenecientes al gobierno y en
provecho de la nación, lo mismo que cualesquiera personas
que viajen por orden y de cuenta del Gobierno.

4º Que este contrato durará los años que durare nues-
tro privilegio y contrata de cascarilla.

Inútil será Excelentísimo Señor exponer a V.E. las -
ventajas que en lo sucesivo puedan reportar el Gobierno y
la Nación con un buque que siempre estará a sus órdenes, -
siempre consagrado a su servicio.

Tampoco es de dudarse, que esta gracia influye en la
sucesiva creación de una marina nacional mercante que nos
releve del humilde pupilaje en que hasta ahora hemos vivido.

Menos es de dudar que sin ésta u otra clase de fomento
jamás tendremos una marina propia, como por falta de aque-
lla hasta hoy carecemos de un solo buque que enarbole nues-
tra bandera. Nuestra posición central, nuestro mal puerto
y nuestra falta de artículos de retorno, fuera del dinero,
no nos permitirán jamás calcular en medios propios de trans-
portes, si los primeros pasos no son ayudados y protegidos
por el gobierno. ¿y cuál protección más justa y menos grave
sa que la indicada?

Por lo expuesto y demás que no se ocultará a la sabia
penetración de Vuestra Excelencia.

A Vuestra Excelencia pedimos y suplicamos se digne ac-
ceder a nuestra solicitud, en lo que recibiremos merced y
gracia y para ello, etc.

Jorge F. Pinto y Cía.

D. 7 Impuesto a la exportación de Cascarilla
y consiguiente contrabando

- 1848 -

Jorge F. Pinto y Cía ante la justificación de V.E. con el más profundo respeto parecemos y decimos

Que el año pasado de 845, el Supremo Gobierno de la República, apoyado en los datos, informes y demás actuados que deben constar en los expedientes de la materia y se hallan consignados en los registros y periódicos oficiales de aquella época, tuvo a bien previo los anuncios y demás formalidades de ley, poner en público remate la exclusiva exportación del artículo Quinas bajo de las bases y condiciones que aparecen en los supremos decretos y demás documentos a ellos referentes.

Entre tales bases y condiciones, entraban como principales, 1º la limitada extracción de cascarilla, en vez de la ilimitada de los años anteriores; 2º la forzosa compra de quinas por parte de la Sociedad que rematase el privilegio; 3º el precio menor a que debían pagarlos, siendo este mucho mayor al en que antes se habían pagado a los cortadores y extractores del artículo; 4º la base de sesenta mil pesos por año sobre la que debían girar las propuestas, aún cuando ninguno de los anteriores de ilimitada extracción había producido al Erario mayor suma que la de veinte o veinticinco mil por año. 5º la obligación por parte del gobierno de dictar todas las medidas que a su juicio y a indicación de la Sociedad fuesen necesarias, o conducentes a evitar el contrabando por las fronteras de Caupolicán y Muñecas. 6º la obligación del Gobierno de subsanar a la Sociedad los perjuicios que le resultaren en caso de guerra con el Perú o alteración en los derechos del tránsito sobre las quinas de Bolivia.

Bajo de estas bases y condiciones principales se inició el remate en Mayo de 845. Bajo de las mismas fue disputado y elevado por varias sociedades nacionales y extranjeras hasta la fuerte suma de ciento diez y nueve mil pesos por año en la que quedó a nuestro favor según consta de los actuados y escrituras del remate; no comprendiéndose en dicha suma la de diez mil pesos más que por contrato posterior empezamos en arcas por la extracción de mil quintales de las cascarillas inferiores, denominadas canuto y charquecilla.

Inútil es decir, que sólo las pasiones que se desarrollaron en aquellos actos pudo elevar el remate a la enorme suma ya expresada; pero no está demás exponer, que esta circunstancia agravaba los peligros de una empresa que a más de riesgosa, no podía ser acometida sin un capital antici-

pado de trecientos o cuatrocientos mil pesos al año. Para obtener esta suma metálica tan superior a los capitales de nuestro comercio Nacional, nos fue indispensable entrar en estipulaciones con respetables casas de Inglaterra, Francia y Norteamérica, interesadas en esta empresa. Con el auxilio de ellas, pudimos hacer frente a las dificultades que en el primero y segundo año nos oponía la habitud del contrabando en los vecinos de Caupolicán y Muñecas, la hostilidad de las casas de Tacna, Arequipa, y demás puntos de la Costa, el bajo precio a que habían descendido las quinas en los mercados Europeos a causa de la ilimitada y clandestina extracción precedente, y sobre todo, la dificultad de elevarlo a un precio que nos indemnizase del alto a que aquí lo pagábamos, y del recargo de "treinta pesos" que abonábamos al Estado en razón de derechos por cada quintal. A costa pues de toda clase de fatigas y cuantiosos desembolsos, a fines del año 46 pudimos vencer en su mayor parte las dificultades con que habíamos luchado desde el principio: logramos regularizar el corte de quinas en las montañas; disminuir la clandestina extracción de ellas por las provincias mencionadas, y elevar el precio del artículo en los mercados extranjeros, al duplo que antes tenía por la depreciación a que lo había reducido la ilimitada, clandestina y desconcertada extracción de él; dando con esto al gobierno y a la nación el benéfico resultado que se habían propuesto al rematar el artículo de quinas.

Aún no tuvimos de Europa la plausible noticia de la alta del artículo quinas a beneficio de la exclusiva en manos de una Sociedad, cuando quizá en el mismo vapor llegó el decreto de 9 de Noviembre dictado por el Gobierno Peruano, que lo gravaba con ocho pesos sobre cada quintal en su tránsito por el Perú. A consecuencia de este decreto, el Supremo Gobierno de Bolivia dio el suyo de 12 de Diciembre prohibiendo la extracción de quinas por el territorio peruano, que es lo mismo que prohibirla absolutamente. Desde entonces, nuestra posición fue la más funesta en que podía colocarnos la fuerza mayor de dos gobiernos y de dos repúblicas en esta guerra. Por nuestra contrata y por evitar el torrente del contrabando favorecido ya por la situación hostil de los dos Estados, nos veíamos obligados a comprar toda la cascarilla que se nos presentaba a venta; al mismo tiempo que no podíamos extraerla en pago de los otros créditos pendientes, en cumplimiento de nuestros compromisos, y lo que era aún más fatal, en cambio de algunos fondos con qué continuar haciendo frente a tan costosa empresa.

En esta amarga situación nos hemos visto colocados durante todo el año 47... interdicción comercial, sin más esperanza que la de que terminada aquella, el mayor precio del artículo en el exterior podría compensarnos en parte la suma de sacrificios, desembolsos e intereses pagados en el año anterior.

Pero cual nuestro conflicto, Excelentísimo Señor, cuando al término de la interdicción y verse el cambio político de Diciembre, los antiguos e incorregibles contrabandistas de Caupolicán y Muñecas, circulan en ambas provincias la funesta especie de que con la precedente Administración había caducado también la exclusiva o remate de la cascarilla y que desde ese día era libre de ella, sin gravamen alguno a favor del Erario Nacional?

Puede calcular I.S. que desde ese momento toda la cascarilla acopiada en esas provincias (...) a salir de contrabando para el Perú por la vía de Puno, y que en consecuencia nuestra exclusiva cesó de hecho puesto que la Sociedad asentista pagando treinta pesos al Erario por cada quintal, no podía ya competir con los que no pagaban un sólo peso. Debe también calcularse, que tan luego que en el exterior se creyó en la terminación del privilegio a vista de la libre extracción de quinas y del bajo precio a que la vendían en Puno y Tacna los citados contrabandistas, nosotros ya no podíamos restablecer el antiguo precio a que la habíamos elevado en razón del costo que nos tenía aquí y de los derechos que pagábamos al Estado: que tampoco podríamos cumplir nuestros graves y solemnes compromisos contraídos con Casas Europeas y Norteamericanas sobre la base del privilegio, y sobre la que se nos habían hecho las competentes anticipaciones de fondos para la compra del artículo.

Con la corta diferencia que da la menor suma de quinas acopiadas en las provincias de Caupolicán y Muñecas por haberse ya extraído las partidas principales, el contrabando sigue hasta hoy casi con el mismo escándalo con que empezó el mes de Diciembre pasado. Tenemos avisos positivos y detallados de las partidas extraídas a Puno y de allí a Tacna y Arequipa, las personas que las han comprado y precios a que se han vendido.

En este estado y por consecuencia de la interdicción comercial de un año convalidada con la forzosa compra de quinas durante todo él, nos hallamos con un inmenso acopio de ellas sin atinar con el destino que debamos darles para evitarnos una catástrofe comercial. Porque Sr.; extraerlas pagando el derecho de treinta pesos en quintal para competir en la Costa o en Europa con las que durante estos meses de agitación política se han extraído de Caupolicán y Muñecas sin pagar derecho alguno; sería un absurdo con el que nosotros mismos labrásemos nuestra ruina, puesto que perderíamos por mitad el valor principal que nos cuestan las quinas al extraerlas de la República. Esto se demuestra fácilmente con sólo saber que comprándolas aquí a veinte y veintidos pesos quintal y pagando treinta de derechos en cada uno, nos cuestan a razón de cincuenta o cincuenta y dos pesos quintal, al mismo tiempo que a los contrabandistas de Caupolicán y Muñecas sólo les cuestan en sus provincias -

contiguas al Perú de doce a catorce pesos quintal. Por esta razón es que dichos contrabandistas pueden vender sus quinas en la frontera de Puno desde veinte hasta veinte y cinco pesos y en Tacha de treinta hasta cuarenta; obteniendo con este precio una ventaja que nosotros no obtendríamos vendiéndolas a ochenta pesos; porque también es de advertir que las que nosotros mandamos pagan derecho de tránsito por el Perú; cuando las que van por Puno extraídas de contrabando no los pagan, porque se reputan cascarillas peruanas o de carabaya.

En tal conflicto Señor, y en el mayor en que nos colocan; los gruesos acopios que tenemos de quinas por la interdicción anterior; nuestros créditos pendientes por fuertes sumas tomadas del comercio nacional y extranjero y nuestros compromisos con respetables casas Europeas y Norteamericanas; no nos queda otro recurso en tan azarosa situación, que ocurrir a la bondad y justificación de V.E. a efecto de que siquiera para evitar la mayor baja del artículo quinas ya por el precedente contrabando y las noticias que se han derramado en el exterior de que había cesado el privilegio de la exclusiva extracción se sirva hacer las declaraciones siguientes.

1º Que subsiste en todo su vigor el contrato solemnemente celebrado entre el Supremo Gobierno de Bolivia y la Sociedad Asentista de Quinas.

2º Que las autoridades departamentales y en especial las provinciales están en el deber de celar y evitar el contrabando en sus provincias conforme a los supremos decretos dictados sobre la materia.

Con estas medidas prontamente dictadas y que reclamamos con urgencia se podrá al menos evitar para lo sucesivo la continuación y aumento de los perjuicios que ya llevamos sufridos por la baja del artículo en el exterior; perjuicios de que participa la Nación interesada más que nadie en la alta de un artículo que exclusivamente le pertenece y que más que otro alguno contribuye a la riqueza de este Departamento.

Es merced con justicia que pedimos y para ello, etc.

Excelentísimo Señor

Jorge F. Pinto y Cía.

Palacio del Supremo Gobierno
en La Paz a 30 de Marzo de 1848

D. 3 Encuesta sobre las Quinas

(1849)

Antes de contestar las precedentes preguntas, será útil hacer una ligera reseña del negocio Quinas.

Hasta los años 36 ó 37 la cascarilla fue de absoluta y libre extracción, sin pago de derechos a favor del Erario Público.

Habiendo durante esos años, un inmenso acopio de Quinas en Europa; y en consecuencia, depreciándose el artículo hasta haber un valor que responda quizá a las dos terceras partes de su costo; los interesados en el negocio quinas que entonces eran muy pocos, obtuvieron de la Administración Santa Cruz, que por tantos años se prohibiese el corte y extracción de la cascarilla, como para dar tiempo a la provechosa venta de los cuantiosos acopios en Europa.

Cuando aún no se había logrado este objeto, cayó en 839 la Administración Santa Cruz y con él, la prohibición arriba expresada.

Desde entonces volvió la libre extracción del artículo Quinas hasta el año 40 en que la Administración Velasco la gravó con 20 pesos de derechos en cada quintal, que debía pagarlos el que la extrayese de La Paz; pues sólo la Aduana de esta Ciudad podía dar guías para el exterior.

Como la mayor parte de la quina es producida por las provincias fronterizas al Perú, ninguno la traía a La Paz para sacar la, pagando tan fuertes derechos, cuando sin riesgo alguno se eximía de ellos con sólo pasar la dilatada y despoblada línea divisoria de ambas repúblicas. De aquí resultó que durante 3 ó 4 años no produjo al Erario la extracción del artículo quinas, sino la cantidad líquida de 68,000 ps.; pues aunque ascendió a 91,820 ps.; de esta suma, se pagaron 23,000 ps. a los comisionados que se despacharon a las provincias al exclusivo objeto de celar el contrabando, y expedir las guías de la cascarilla que venía a La Paz, para que de La Paz fuese guiada al exterior. Es decir que a estos comisionados, se les asignó 5 ps. por cada quintal que guiasen para La Paz; lo que importaba asignarles la cuarta parte de los 20 ps. de derechos con que era gravado el artículo.

Apercibida la administración Ballivián de que ni por este medio, se evitaba el contrabando, pues que en 4 años sólo aparecían extraídos 4 a 5,000 quintales, cuando en realidad se habían extraído más de 30,000; se propuso evitar este mal que no sólo refluía contra el Erario, sino también contra la riqueza nacional, desde que esta cuantiosa extracción depreciaba el artículo quinas, hasta el extremo de no venderse en las

fronteras del Perú sino desde 16, hasta 20 ó 25 ps. y en la Costa desde 30 a 40 ps. (precio máximo).

Para cortar éstos y otros males, y con el exclusivo objeto de valorizar el artículo Quinas en Europa, limitando o regulando el corte y extracción de él, se unió el comercio en diferentes ocasiones, y le consultó sobre los medios de obtener tal resultado. Casi todos opinaron por el establecimiento de un Banco de rescate del artículo, ya sea por cuenta del Gobierno, o de particulares.

No pudo realizarse tal idea por falta de fondos en el gobierno y en los particulares, o lo que es más cierto, por intrigas de algunos de éstos para que no se realice ninguno de estos proyectos y seguir con el contrabando que siempre;

Viendo esto el Gobierno les indicó por medio de su Ministro, que abriesen algunas propuestas que tendiesen a los objetos de asegurar al Erario algunos ingresos y limitar a regular la extracción del artículo para darle valor en los mercados europeos.

De aquí partieron las propuestas de algunos comerciantes por la exclusiva del artículo. La mayor fue por entonces la de dar al Erario 30,000 ps. por año.

La despreció el Gobierno y el negocio siguió como antes.

Pasado algún tiempo, se organizaron varias sociedades, de las cuales una ofreció hasta 60,000 ps. por año.

El Gobierno en posesión de estas propuestas ocurrió al Congreso, el cual lo autorizó por la ley de 18 de Octubre de 844 para que arregle este negocio como mejor le parezca, hasta que pueda organizarse un Banco, sea por cuenta de la Nación o de particulares.

En virtud de esta autorización que no la necesitaba, atendidas sus atribuciones constitucionales, el Gobierno expidió el decreto de 20 de Octubre de 844 sacando a público remate la exclusiva extracción, a más de 4,000 quintales de quina tabla calisaya, debiendo durar el remate por sólo 4 años. El remate no tuvo lugar hasta principios de Marzo siguiente en que sobre la base de 60,000 ps. subieron las ofertas hasta 119,000 y tantos ps. suma en que lo sacó la sociedad de Jorge F. Pinto.

Dicha suma debía ser pagada al Erario por trimestres cumplidos.

Después del remate, la Sociedad de Jorge F. Pinto pidió al Gobierno que en lugar de 4,000 quintales por año se le conceda la extracción de 5,000 quintales. El Gobierno se negó a esto, concediéndole más bien que la duración del remate se extendiese por 5 años en lugar de 4.

Bajo de estas bases empezó el privilegio desde el 22 de Marzo de 845.

Al año siguiente la misma sociedad solicitó del Gobierno que a más de los 4,000 quintales de quina tabla calisaya (que es la corteza del tronco del árbol) se le permita extraer 500 quintales de la quina canuto que es la corteza de las ramas delgadas del mismo árbol.

Las justas razones en que la Sociedad fundó esta solicitud decidieron al Gobierno a acceder a ella, imponiéndole el derecho de 10 ps. en quintal abonables de contado con 5 ps. en plata y 5 en bonos, que al 30 ó 35%, equivalé a un derecho efectivo de 7 ps. en quintal, en lugar de 30 ps que se pagan por la tabla.

El año subsiguiente es decir el 46, hicieron igual solicitud para que se les conceda la extracción de otros 500 quintales de la quina charquecillo que es la corteza de las ramas o gajos gruesos del árbol y que no son ni la del tronco ni la de las ramas superiores o delgadas que se llama canuto.

Se les concedió esta nueva gracia en los mismos términos - que la anterior, por ser fundada la solicitud en razones de - indudable conveniencia nacional.

De aquí resulta que hoy el privilegio es por 4,000 quintales (de) cascarilla tabla, y por 1,000 más entre charquecillo y canuto, pagando 129,000 y tantos ps. por la extracción anual - de estos 5,000 quintales.

El 22 de Marzo del presente año se cumplen los 4 del remate: pero como se les hubiese prorrogado por un año más en virtud de la mencionada posterior concesión del Gobierno, el privilegio no debe terminar sino en Marzo del año 50. A esto se oponen los encargos del remate o de la Sociedad de Jorge F. - Pinto, que aspiran a la pronta conclusión de este remate. A esta prórroga se agrega, que no habiéndoles corrido término - durante los 9 ó 10 meses de la interdicción comercial con el Perú según otra declaración del Gobierno, legalmente no terminan los 5 años sino en Enero de 851.

Como el privilegio no sólo es limitado a tiempo sino también a la cantidad de 20,000 quintales de tabla, ninguno podrá extraer quina hasta que se cumplan los 5 años del contrato.

En Aduana no constan extraídos hasta la fecha sino 16,000 quintales de tabla (poco más o menos); pues aunque por Cobija durante la interdicción con el Perú, se extrajeron como 1,000 quintales; el Gobierno apoyado en motivos políticos les concedió que estos 1,000 quintales y cuanto más extrayesen por aquel puerto, se reputasen independiente de los 20,000 del con (1) se cree que completada ésta termina aquel. Mas la Sociedad se opone a esto, y sostiene que aún llenada la cantidad de 20,000 quintales de tabla, /

trato.

Lo extraído por Cobija sólo pagaba 10 ps. por quintal en razón de los mayores costos en fardelo, de conducción, etc.

De lo dicho resulta que en justicia y en opinión de la Sociedad, aún restan a favor de ella cerca de dos años en tiempo, y como 3,000 a 4,000 quintales en cantidad.

Los enemigos del monopolio o que aspiran al comercio libre y los que quieren que siga aquel ya sea sacándose a nuevo remate, o estableciéndose un banco, pretenden lo contrario, fundándose en razones cuyo peso y justicia no es del caso examinar.

Todas estas cuestiones están por ahora sujetas a la resolución del Gobierno quien promete resolverlas a su venida de La Paz en que organizará los Ministerios.

Tal es el estado actual del negocio quinas.

Por lo expuesto está contestada la 1a, 3a, y 5a pregunta.

A la 2a diré

Que ignoro las Sociedades que haya, pero si sé que la opinión está dividida entre unos que quieren el comercio libre - como antes, pagando derechos al Erario; (que no pagarán) otros que quieren la continuación del Monopolio por medio de un Banco al que todos puedan pertenecer por sus respectivas acciones: otros en fin que siga el monopolio por bajo de un nuevo remate, por creer que ya ha concluido la actual sociedad.

Lo pagado actualmente al Gobierno por la sociedad de Jorge F. Pinto es 119,000 y tantos ps. anuales por los 4,000 quintales tabla, y como 7,000 en plata por los 1,000 quintales de charquecillo y canuto.

En gastos generales, ordinarios incluso empleados de toda clase puede calcularse en 16 a 20,000 ps, salvo algún gasto extraordinario imprevisto y sobre el que no es dado calcular.

A la 6a

En su primera parte, ya está contestada.

En cuanto al precio de la cascarilla tabla, en las provincias hoy es el de 20 a 22 ps; pero puesta en La Paz el de 25, por haber el Gobierno mandado que se eleve a ese precio en lugar de 20 a que antes ^{orden} se pagaba por la sociedad. El del charquecillo y canuto no excede de 16 a 20 ps. puesto en La Paz; en las provincias varía según que se compare de primeras o segundas manos.

Los que habilitan o anticipan a los cortadores, la obtie-

nen de 10 ps. hasta 14 ó 16 ps. según la cantidad, calidad, etc: mas este negocio es casi exclusivo de los vecinos de los pueblos de campaña que habilitan a los cortadores y extractores de las montañas.

El flete desde las provincias hasta La Paz, es según la distancia de aquellas pero no pasa de 12 hasta 20 ps.

De La Paz hasta Arica es de 4 ps. en quintal, porque la carga de 3 quintales y alguna libra cuesta 12 ps.

El enchurlage y retobo en cuero de vaca es de un peso en quintal o 3 en cargas.

A la 7a

Ignoramos la merma que tengan los cortadores o extractores de la quina desde las montañas hasta los pueblos, porque varía según la mayor o menor humedad perdida, etc.

La que tienen de los pueblos hasta La Paz se gradúa de un 2 a un 4% según la estación, humedad, cuidado con que se conduzca, etc, etc: en esta merma poco o nada se calcula, porque tampoco se compra a peso exacto. Siempre se les exige a los vendedores algún corrido o exceso para responder a dicha merma.

La merma que sufría la quina desde La Paz hasta Arica y Europa, creo que la ignora hasta hoy la misma Sociedad, por que entiendo que no se ha tenido bastante prolijidad en saber el peso exacto de lo que cada tercio lleva en cascari -- lla, balleta, cuero y sogas.

A la 8a

Fuera de los empleados del Gobierno en las provincias y cantones que por las leyes y supremos decretos están obligados y especialmente encargados de celar el contrabando, la Sociedad pone cuantos quiere; y los Gobernadores y Corregidores están obligados a prestarles todo auxilio. A más de esto, los Gobernadores y Corregidores de las provincias productoras de quinas, son puestos a indicación de la Sociedad. Cuando esto no sucede, la Sociedad pide su remoción por falta de confianza en ellos, y siempre se le ha complacido. La misma Sociedad de acuerdo con el Gobierno les ha asignado un sobre sueldo para tenerlos más gratos y que sean más exactos en el cumplimiento de sus deberes.

Algunos no lo han sido y le han hecho contrabando.

A la 9a

Desde la caída del Ballivián, el contrabando ha

sido y es en mucha cantidad por causas que arrancan del estado político del país al mismo tiempo por ser estimulados los contrabandistas por el alto precio de las quinas en el exterior.

Los contrabandistas venden la quina al otro lado de la frontera de Bolivia a comerciantes de Puno que se las pagan hoy a 50 ps. dinero de contado, cuando antes sólo se las pagaban de 16 hasta 20 o 25 ps.

El contrabando se hace por las fronteras de tierra hacia Puno, y en especial por la Laguna que dista 16 a 20 leguas de La Paz.

Se evitaría el contrabando con celadores y guardas de confianza, y sobre todo, poniendo alguno o algunos agentes secretos de la Sociedad en los mercados puntos del Perú donde la llevan los contrabandistas a quienes debería comprarse las partidas que sacasen de contrabando.

Se evitaría todo el que se hace por la laguna, que es el más cuantioso, con sólo tener 2 a 4 botes o lanchas que recorriesen la orilla contigua a Bolivia sobre los únicos puntos por donde se hace el contrabando en pequeñas canoas de totora que usan los indígenas.

Con guardas y empleados honrados y activos en las tres provincias productoras del artículo cuyo costo no excedería de 6 a 8,000 ps. al año, se evitaría el contrabando casi en su totalidad.

Si a pesar de esta vigilancia saliesen algunas pequeñas partidas, éstas deberían comprarse como he dicho, por agentes de la Sociedad en Puno o la frontera.

La Sociedad debería tener en las provincias y cantones, agentes honrados y activos para la compra de las quinas.

El costo mayor de las quinas puestas en La Paz, es hoy el de 25 ps. por quintal

de tabla calisaya	25
enchurlaje y retobo	1
Gastos generales de casas, empleados, mermas, etc.	3
Flete a Arica	4
Derechos al Gobierno a razón de 30 ps. en quintal	30
Derechos de extracción en Arica por quintal	1 - 2
Otros gastos de almacenaje, embarque, etc.....	6
	65 ps.

En los derechos al Gobierno se pueden hacer muchas economías, principalmente con la extracción de 1,000 quintales de charquecillo y canuto, que no pagan sino 7 ps. de derechos en cada quintal.

Los 5,000 quintales entre tabla, charquecillo y canuto no pagan al estado sino 126,000 y tantos ps. al año, que repartidos entre 5,000 quintales corresponden a cada uno a 25 ps. por quintal.

En Europa sólo se ha hecho diferencia de quina tabla y canuto; nunca se ha hecho de tabla y charquecillo. Cuando más, se ha dicho tabla gruesa y delgada, entre la que no habría diferencia de precio. Cuando era muy delgada o estaba muy quebrada se rebajaba de un 2 a un 5%, según se me ha informado.

La actual diferencia de tabla y charquecillo, aún aquí en Bolivia, recién ahora se ha hecho para obtener del Gobierno la extracción de 500 quintales con menor derecho que el de la tabla.

Todo el gasto de Administración, directores y empleados del ramo, nunca podría exceder de 16 a 20,000 ps. por año.

En el actual negocio quinas, se pueden hacer muchas economías que no es fácil expresar aquí. La principal sería exportar 1,000 quintales más sin pagar derechos, lo que es bien fácil; o sacar tabla por canuto y charquecillo que no pagan sino 7 ps. de derechos. En Europa se obtendrían mejores ventas que las hechas hasta hoy constituyendo allá un socio, y no remitiendo sino limitadas partidas de quinas: de ningún modo sujetándose a arbitrarias calificaciones de consignatarios o anticipadores como hasta hoy ha sucedido; razón por la que se ha calificado la mejor quina por de media o ínfima calidad: otras veces, por sucia, manchada, húmeda, etc, etc; todo a capricho de los consignatarios.

Calculo, que pagando al Gobierno por el monopolio de 5 a 6,000 quintales por año, la suma de 160 hasta 180,000 e invirtiendo 170,000 en compra de los 5,000 quintales, en fletes, gastos generales, etc, el negocio vendido en Europa a razón de sólo 115 o 120 ps. por quintal podría dejar a la Sociedad Monopolista un provecho líquido de 200,000 ps. al año; se entiende, contando con alguna de las economías indicadas, y aún sin calcular sobre otras muchas que ofrece la empresa.

Podría también especularse sobre lo que aún no se ha especulado, y es la extracción de otras clases de quinas, que aunque dan menos cantidad de sales que la calisaya, sin embargo, dan alguna, muy sobrante para responder a sus gastos y dejar algún provecho.

El precio de compra de estas especias sería muy bajo; se podría obtener su extracción sin gravamen de derechos.

La Sociedad de Jorge F. Pinto no tuvo más capital que el de 50,000 ps. Nadie les hizo anticipación alguna, ni en los 8 ó 10 primeros meses, nadie les compró en la Costa un quin

tal de quina. Lejos de eso, todo el comercio nacional y extranjero la hostilizó con la mira y seguridad de arruinarla. Sin embargo, ella ha hecho frente a todas las dificultades del negocio y lo ha elevado a la altura en que hoy se halla. De 40 ps. a que se vendía el quintal en la Costa, la Sociedad lo ha elevado en Norteamérica y Europa a su precio actual de 115 a 125 ps. Con más fondos y bajo otro sistema cual hoy en día la experiencia estaría a 150 ó 200 ps. el quintal.

Entre las economías del negocio, es una de ellas el arreglo de fletes con 2 ó 3 arrieros de Tacna, que llevarían por contrata a razón de 3 ps. carga, que es a lo que antes costaba: es decir a 3 ps. quintal.

No se debe calcular en desembolso simultáneo de todo el capital necesario a la empresa, pues que es gradual y reembolsable parcialmente con las quinas sucesivamente vendidas.

La Sociedad de Jorge F. Pinto ha prestado a Bolivia un servicio de extraordinaria importancia regularizando un negocio que no había podido sistemarse en más de 50 años; aumentando la riqueza nacional con más de 300,000 pesos anuales y dando en razón de derechos al Erario de Bolivia más de 500,000 ps. en sólo cuatro años.

Sin duda que la Sociedad no ha reportado ni la cuarta o quinta parte de las ventajas que merecía obtener por los sacrificios, riesgos y contradicciones que ha sufrido para llevar al cabo tan atrevida empresa. Pero le será de honor el haber elevado el negocio, al punto en que hoy se halla en provecho del país y de los empresarios que le sucedan.

D. 9 Sobre el Tráfico Clandestino de Cascarilla

(1850)

Señor General Presidente

Los ciudadanos Aramayo hermanos y Compañía, Directores del Banco de quinas, ante la bondad de Ud. respetuosamente decimos: Que examinadas las diferentes disposiciones que se han dictado para impedir el tráfico clandestino de la cascarilla, hemos visto varias que imponen penas a los contrabandistas, pero ninguna que prevenga el delito de una manera que se llene cumplidamente el objeto de la prohibición. A ésto se agrega la facilidad que encuentran los especuladores con este tráfico reprobado, que en la vasta extensión del territorio que no puede cubrirse con guardias, sin embargo del crecido número de los que hemos empleado, ya en la indolencia de algunos de los Gobernadores de la frontera, desde que nada pierden en que se haga contrabando; ya en fin, en el abuso que se pretende establecer contra la determinación del art. 15 del supremo decreto de 14 de Marzo de 1842, excluyendo del procedimiento criminal a los contrabandistas que no han sido tomados con la especie, como si por no haber sido sorprendidos con el robo en la mano dejasen de ser reos de suerte. Es sin duda por esta doble razón que continúa haciéndose el contrabando con la frecuencia que antes, pues, desde el 20 de Febrero en que cesó el comercio libre de la cascarilla, hasta la fecha, se han tomado cargamentos que se extraían clandestinamente, y otros de los que hemos sabido después que han traspasado la línea, como consta de los documentos con que hemos comprobado los avisos a la Prefectura.

Una de las disposiciones que se han tomado para inutilizar los medios que facilitan el contrabando es la del art. 16, del mencionado supremo decreto de 14 de Marzo, explicada por la resolución del 31 del mismo, en que se previene que se decomise todo cargamento de cascarilla que toque en los pueblos de Omasuyos, pero la experiencia ha demostrado que esta medida es ineficaz, desde que no siendo posible que deje de tocarse en algunos de dichos pueblos en su transporte a La Paz, no puede aplicarse la ley, y desde que aún cuando fuera aplicable sólo comprendería la cascarilla que se extrajese de las montañas del norte del Departamento, mas no la de los otros que puede contrabandearse sin pasar por aquella provincia. Persuadidos como estamos de la decisión con que el Gobierno procura remover todos los inconvenientes que se opongan al giro ... del Banco, y hallándonos autorizados por el art. 18 del supremo decreto de 17 de Enero para representar las medidas que creamos conducentes a fin de cortar de raíz el contrabando, nos hemos permitido elevar a su conocimiento el adjunto papel, que contiene la designación de las únicas rutas por donde deben conducirse a La Paz los cargamentos de cascarilla de cualquiera de sus montañas o bosques. Al formar este itinerario, consultando todos los datos que han estado a nuestro alcance, hemos tratado (de) conciliar en lo posible la seguridad de los intereses nacionales con la conveniencia de (los) extractores de un modo tal que sea más difícil el contrabando sin ser más incómodo el transporte de la quina a la capital. Esperamos por tanto que el Gobierno se dig

ne aprobar la expresada designación; pues es de justicia, etc.

Aramayo Hermanos y Cía.

Prefectura del Departamento
Paz Mayo 20 de 1850

Cúmplase el supremo decreto de la vuelta y al efecto informen por su orden el Concejo Municipal y el Administrador del Tesoro y Aduana.

Concejo Municipal del Departamento
de La Paz a 24 de Mayo de 1850.

Al Señor Síndico para que preste su dictamen.

- 1° La cascarilla de las montañas de la provincia de Caupoli -
cán, se llevan directamente al pueblo de Pelechuco sin
tomar senda ni camino alguno en dirección a la de Muñecas,
como el de Correo, Yuyos, Huairapata o cualquiera otro.
- 2° Para transportarse de Pelechuco a La Paz, será la ruta:
Pelechuco, (...), Capayuyo, Uchaucha, La Orilla del
río, Ococoya, sin tocar en territorio peruano, Pallallani,
Cutucutu, Escoma, Carabuco, Aucoraimas, Chinchaya, Cocani,
Tari, Omapusa, Tacamara, Coromata, Querani, Santa Ana,
Cucuta, La Paz.
- 3° La cascarilla que se extraiga de las montañas de Larecacha,
se conducirá a su capital Esquivel, la guiada en Comata por
Ananco y el cantón Libertad; la guiada en Ucumani por Ya-
ma, y la guiada en La Joya por Huairapata y Tuán cuidando -
de no tomar dirección alguna que conduzca a la provincia -
de Muñecas.
- 4° De Esquivel se llevará por Casapata y Gualata hasta Ulla-
pu y de aquí continuará hasta La Paz por los puntos in-
dicados en el artículo 2°.
- 5° La procedente de Songo y Challana, será guiada en los luga-
res de estos nombres, y conducida hasta La Paz por Santa
Ana y Cuata
- 6° La de Coroico se transportará a La Paz por el camino nuevo
de Yungas, pasando por la aduana del Chairo y tomando de -
la cordillera el camino de Guairapampa y se internará a
la ciudad por la garita de Quilliquilli, sin tomar la di-
rección que de la cordillera se lleva por Achachuala o Cha-
caltaya al salir a Caja del agua.
- 7° La que se extraiga de (?) a Chulumani, llevará el cami-
no: Chulumani Chirca Chupe, Yanacachi, Taquesi, Palca o
(?) a La Paz. Pero si de Yanacachi se prefirie-
re el camino de (?) se tomará, al descender la cordi-
llera, la dirección de Guairapampa o Chuquiaquilla, y se -
internará por la garita de Quilliquilli.
- 8° La de las montañas de Yrupana, se extraerá por el camino
de laderas y puntos siguientes: Yrupana, Sagüi, Vilavila,
Yquigo, Guairapata, Curiguati, Santa Ana, Chungamayo,
... Yquico, Palos y La Paz. Pero, si a los interesados a
comodase más conducir el cargamento por la misma cama del
río de La Paz irán sin tocar en los ríos o quebradas de Lu-
ribay y Caracato, ni las alturas de Chiaraque, Tomosa, -
Chanca, ni en cualesquiera dirección que no sea del río de
La Paz; exceptuándose el deshecho (de) las Angosturas, la

, Ladera y pampa de Mecapaca y Mañasa:

- 9° La de las montañas de Arcopunco, Cajuata, Cañamino, que salen embarcadas por el río hasta la confluencia del ...pia, será guiada en uno de estos lugares según sea su procedencia y se conducirá por el camino de las Laderas, o por la playa del río de La Paz; conforme al artículo precedente. Si se eligiese el (...) de Arcopunco, se guardará el orden que sigue: Arcopunco, ... de La Plata, Bacas, la Abra del Frutillas, Unquisuri, Quimisata, Pailloma, Apacheta de Punaya sin entrar en Sicasica Mollo, Chicta, Ayoayo, Calamarca, Ventilla y La Paz.
- 10° Será de contrabando y comprendida en la suposición penal del art. 3° del Supremo Decreto de 4 de Marzo de 1845, toda cascarilla que se encuentre con guía o sin ella, fuera de las rutas respectivas que se han demarcado: 2° la que se encontrare (...) en algún pueblo, hacienda o lugar de dichas rutas; 3° la que se tome en las mismas, sin guía, desde la citación de los guardas.
- 11° El Gobernador de Omasuyos hará que se limpie en Abril cada año el camino de Tari a Umapusa, lo mismo que el Tacamara. El de Yungas hará también que se cuide, en iguales términos, de la limpieza del camino de que habla el art. 8°.
- 12° Los extractores, para recabar la guía de los respectivos guardas que se hallan en las gargantas de las montañas, prestarán la correspondiente fianza.

La Paz, Mayo 3 de 1850

Aramayo Hermanos y Cía

Vice Presidente.

El Síndico dice: que los ciudadanos Aramayo hermanos y Compañía, procurando consultar la seguridad de los intereses nacionales, el suyo propio y la de los primeros extractores o cortadores de la cascarilla, y al mismo tiempo impedir el contrabando que entre nosotros se ha hecho muy frecuente, han ocurrido al Supremo Gobierno a fin de que se apruebe el itinerario adjunto. Para proveer lo que corresponda a un asunto tan delicado, o dictar el supremo decreto que evite y prevenga esos delitos, aquel ha querido oír los informes de la Prefectura, del Concejo Municipal y del Administrador del Tesoro Público y Aduana de esta capital. En su cumplimiento Ud. ha ordenado que el Síndico preste su dictamen, y lo hace gustoso, contrayéndose a todo lo que es de su incumbencia.

Los doce artículos, bajo los que se ha comprendido aquel itinerario, son aprobables en concepto del suscrito, excepto el décimo, cuyo sentido es muy amplio, y por tanto explicable o modificable en favor de los extractores o conductores de cargas de aquel vegetal. En efecto, atiéndase a sus tres períodos, y se verá una pena rigurosa contra los que por casualidad o algún accidente se desvían de las rutas señaladas y depositan sus cargas en algún pueblo, hacienda o lugar que les parezca cómodo. ¿Por qué será de contrabando y comprendido en la disposición penal del artículo 3º del supremo decreto de 4 de Marzo de 1845, todo cargamento de cascarilla que se encuentre con guía o sin ella, fuera de los caminos demarcados? No puede el Síndico comprender la razón de este primer inciso, cuando hay circunstancias imprevistas, contingencias frecuentes que obligan a los transeuntes refugiarse a éste u otro lugar, por no haber podido pasar adelante. Fuera de esto, y siendo notorios esos casos, ¿por qué no se señala un término fijo a tales permanencias o descansos que puedan tomarse? Sería un rigor, que, porque esas contingencias o accidentes lo obligaron a uno a que por un día descansase en alguna finca y lugar poblado, se le decomisen sus cargas y se le impongan las penas correspondientes a los contrabandistas. En lugar de prevenir los delitos, se abriría la puerta a otros atentados y vejaciones, quizá a castigar a los inocentes.

En resumen, al Síndico le parece muy rígido el tenor de aquel artículo 10º, y por consiguiente reformables en sus tres períodos por las razones expuestas: es decir, porque no se han considerado los casos imprevistos, porque no se ha fijado término y porque se da lugar a castigos sin (que) haya delitos. Si la sabiduría del Concejo informa del modo dicho, cumplirá con sus deberes, mirando por el interés nacional y por el de los particulares. Paz Mayo 28. de 1850

Castillo

B. 10 Solicitud para reglamentar la extracción de
la Cascarilla

(1850)

República Boliviana.

Papel de oficio para el año de mil ochocientos cincuenta.

Señor Prefecto y Presidente del Consejo Municipal.

El Sindico conforme a Ud. dice: que por sus atribuciones y deberes que la impone el reglamento de Municipalidades, está obligado a hablar por el bien común y por las exigencias que tengan los ciudadanos de un departamento. Esto es tan evidente que no se puede dudar de ninguna manera; por ello hace presente que hay continuos reclamos, o tal vez una grata general de parte de los propietarios de las Fincas de Yungas y de otros lugares de donde se extrae la cascarilla, que los cortadores y extractores se introducen indistintamente en sus propiedades y sacan aquel vegetal sin regla ni medidas. Para contener estos clamores y que cese sin despojo de esta naturaleza, desearía el suscrito, que así como para los mineros hay ordenanzas y leyes que reglan el modo de trabajar las minas, también hubiere reglamentos para las que cortan o extraen la cascarilla. Este reglamento sería muy fácil redactarlo, oídos los informes de la municipalidad y de los rectores del banco, con tal de que Ud. pusiese los expuesto en conocimiento del Supremo Gobierno.

De este modo señor Prefecto quedarían seguros las propiedades, no habría esa libertad tan absoluta de cortar y extraer quinas de montañas que tienen dueños y se evitarían los pleitos y quejas muy frecuentes a este respecto. Si Ud. tiene a bien de acoger esta representación, cumplirá con los deberes que le impone la constitución y satisfará los deseos de quien habla por el bien público y sus más urgentes necesidades, Paz, junio 18 de 1850.

Manl. Y. Castillo. (rubricado)

Prefectura del departamento. La Paz a 19 de junio de 1850.
Vista el Agente Fiscal en lo Civil. (Rubricado) Medina

Señor Prefecto

El Concejo Municipal reproduce en todas sus partes el dictamen de su Síndico, permitiéndose observar que la disposición penal del artículo 3º del Supremo Decreto de 4 de Marzo de 1845, es una disposición derogada y no puede restablecerse sólo por un caso excepcional, como el contrabando de quinas.-Concejo Municipal de La Paz a 28 de Mayo de 1850.- (firma) José Ignacio de Garezalde.

Señor Prefecto

El agente fiscal en lo civil de este departamento dice: Que los extractores de cascarilla se han diseminado por todas las montañas del departamento cortando este vegetal indistintamente en todos los puntos donde lo encuentran sin respetar la propiedad particular garantizada para la constitución del estado y las leyes preexistentes como la 9a, 14, 15a, título 29 parte 3a. y las consignadas en el título 2º libro 2º del código civil: cuya violación de los derechos de los ciudadanos ... sea contenida para evitar reclamos como el que acudió hace pocos días por parte de la propietaria de Coscapa.

El corte de la cascarilla, que forma un ramo de riqueza en la República debe ser reglamentado, como solicita el Señor Síndico de la Municipalidad consultando la propiedad particular el bien público, la utilidad de los socios representantes en el ramo y la perpetuidad en la extracción por razón de las ventajas que importe al erario en razón de los derechos de exportación al exterior en este sentido opina este Ministerio que Ud. se digne elevar representación que pasado al Supremo conocimiento del Señor General.

Precise para los fines que interesen al Síndico recurrente.

Paz, junio 19 de 1850.

Mariano Tamayo) rubricado)

Prefectura del Departamento. Paz junio 19 de 1850.

Eleven al Supremo Gobierno para su deliberación.

Medina (rubricado).

Señores.

Al querer los improscritos llevar la comisión, que ustedes se han servido conferirles, de presentar un proyecto de reglamento, que regularse el corte de la cascarilla, según lo dispuesto por el Supremo Gobierno, dicen: Que son benéficos y laudables, sin duda, las intenciones del jefe de la nación, por cuanto ellas tienden a la conservación de este poderoso específico, que siendo de primera y absoluta necesidad para todos los habitantes de la tierra, la naturaleza ha querido producirlo en solo el territorio Boliviano. Mas a pesar de esta convicción y a pesar de que este precioso vegetal exclusivamente indígena de Bolivia, es un ramo de riqueza, que debe conservarse a todo trance; los comisionados tienen el amargo sentimiento de manifestar sin embozo que son tantas y tan graves las dificultades que se presentan para metodizar su corte, que casi ni la más remota esperanza hay de alcanzar este necesario e importante objeto.

En efecto S.S. : regularizar el corte de la cascarilla, es señalar el tiempo preciso, la estación, el día y hasta la lunación, que debe hacerse; reglamentar dicho corte, es prescribir el modo indispensable de hacerlo, previniendo por ejemplo, en que lugar de que sea horizontal, sea oblicuo, para consultar su más pronto rebrote; y reglamentarlo en fin, es imponer a los cortadores el deber de aprovechar toda la corteza, sin limitarse a la del tronco solamente, sino a que también descascáren las ramas, sin desperdiciar cosa alguna, y es obligarles además, a que por cada árbol que derriben, pongan tantas plantas o almácigos de la misma especie ¿Y quien será, Señores, el que en clase de Preboste, Inspector o Juez haga observar estas reglas prescritas, este método de corte? A la simple vista de las inmensas y solitarias montañas, en que este vegetal, con tanta escasez, se produce, en medio de tantos precipicios y peligros espantosos, y donde la muerte se presenta a cada paso bajo las formas invorsas, el ánimo mas esforzado retrocede y desmaya y no hay quien pueda lisonjearse de llevar adelante cualquier plan que a este respecto se conciba, por bien meditado y mejor combinado que parezca.

Lo mas que podría conseguirse, sería evitar, siquiera en parte la destrucción y desperdicios, que en las montañas se hace de cascarilla, desnudando el árbol de solo la corteza del tronco y dejando arrojadas todas sus ramas, que sin la menor duda, componen o forman las dos terceras partes, del árbol por lo menos. ¿Pero cual sería el medio positivo de obtener aún este pequeño resultado?. El poderoso estímulo del interés, el de la propia conveniencia. Si a los cortadores y especialistas se les ofreciese por lo que se llama canuto, un precio mayor o siquiera el mismo, que se les paga por la tabla necesariamente se alcanzaría esta ventaja. No nos equivoquemos, tales son los resortes del corazón humano que la esperanza de mejor fortuna y el deseo de una ganancia

positiva, no hay peligros que no hagan arrostrar al hombre, ni dificultades que no le hagan superar. Nada irregular se ría hacerles este mayor ofrecimiento, si se considera que todos los jugos nutricios se disipan siempre a las ramas, terminan y se depositan en ellas, dándoles por consiguiente más sales y más sustancia.

Los infrascritos conocen, que nada de cuanto acaba de exponerse, está fuera de los alcances y consideraciones del gobierno; y creen por lo mismo, que su objeto, al pedir el proyecto de reglamento, es solo salvar de la crisis en que se encuentra el negocio de la cascarilla. El Banco ha llenado ya el cupo de la contrata, y no debe hacer otras más compras para exportarlas. Los comerciantes de esta especie, entre tanto aún no han acabado de realizar sus negocios y siguen extrayéndola de las montañas, en tanta cantidad que se crea que acumularán a veinte a treinta mil quintales, cantidad cuadruplicada con exceso a la que debe exportarse a los mercados de Europa en el término de un año. ¿Qué se hará pues de ella?

Si a los especuladores se les deja el comercio libre como ellos lo pretenden, apoyados, no solo en la Constitución, sino en otras más razones, que no dejan de ser poderosas y fuertes, se abate el precio de la cascarilla, pierde el banco y el gobierno falta a los sagrados y solemnes compromisos que se impuso en la contrata. Y si se les obliga a depositarla, hasta que sea llegado el caso de que los de la sociedad rematadora la compren; o si se les precisa a recibir la ley de los compradores, con menoscabo de sus ganancias y hasta de sus mismos capitales, son incalculables los perjuicios y pérdidas de los cascarilleros; y su desesperación hace entrever funestísimas y muy fatales consecuencias.

Desgraciadamente los más de ellos, por lo mismo que son de escasa fortuna, han enajenado sus pequeñas propiedades con pérdidas considerables, o han abierto gravosos créditos con intereses muy crecidos para contraerse con estos capitales al giro de la cascarilla exclusivamente. Más poco por una fatalidad, siempre común a la clase pobre, su misma falta de medios e influencia, les ha embarazado llegar mas antes al término deseado de sus especulaciones, a pesar de haberles calculado con detenida atención, exactitud y prudencia. ¿Y consentiríamos con fría indiferencia que tantos honrados ciudadanos sean encueltos en la terrible desgracia, que tan de cerca los amenaza, solo por no haber tenido la suerte de presentar su cascarilla antes de llenarse el cupo estipulado?. ¿Consentiríamos en que esta considerable porción de la gran familia boliviana pierda todo el fruto de sus ganancias y agitaciones, penalidades y trabajos,..... de su halagueño porvenir y el de sus numerosas familias? ¿Qué! ¿Esas valiosas especie, fruto de tantos sacrificios y privación, humedecida con el sudor de sus frentes, regada con sus lágrimas y salpicada con su sangre huiza, solo ha de servir para empeorar su condición? No señores: preciso es bus

car el remedio de estos males; porque si las leyes deben siempre dictarse en favor de la mayoría y de la parte más impasible es innegable que la contrata puede modificarse, de una manera que concilie los intereses del Banco y los de los especuladores.

Este remedio único, en medio de las afligentes circunstancias que palpamos, no es otro que el de que el gobierno permita al Banco la facultad de comprar, en los precios ofrecidos por la contrata, toda la quina existente en las poblaciones y montañas, señalando para que la presenten en esta plaza el término perentorio e improrrogable de 6 u 8 meses, prohibiendo en seguida el corte de la cascarilla, cumplido que sea dicho término, por dos o tres años, según fuese la cantidad que se acopiase en el plazo señalado; es decir, que si las quinas alcanzaran 21,000 por ejemplo, la prohibición absoluta de su corte sea de tres años y así proporcionalmente. De este modo no quedarán fallidas las esperanzas de los empresarios de la cascarilla; reembolsarán sus anticipaciones y obtendrán siquiera en parte las utilidades, que de sus especulaciones se han prometido; y quedarán satisfechos los deseos del gobierno, sin que decaiga la estimación de esta precioso vegetal ni se abata su precio.

Se ha dicho Señores, que la permisión de la compra, hecha al banco, sea a los precios estipulados, condición en que es necesaria fijarse mucho; porque solo así dejarán quebrar y arruinarse los cascarilleros pues todos saben, que sus negocios los han girado sobre esa base segura del precio: sobre ella han formado todos sus cálculos: en consideración a ella han encarecido el cortador y los cargadores los servicios productivos de sus brazos y trabajo: por ella han aumentado de valor los fletamientos de las acémilas o bagajes: y en consideración en fin de esa base de los precios ofrecidos es, que los extractores o especuladores de la cascarilla han hecho todas sus anticipaciones y desembolsos: de manera que si se les obligan a venderla en precios más bajos, sería imposible que pudieran reembolsarse sus gastos, ni que se pagasen de su trabajo personal, que también tiene su valor, según los incontrovertibles principios de la justicia; y mucho más si se ponen en cuenta las penurias y agitaciones que han sufrido y los graves riesgos que han corrido.

Verdad es que adoptado el remedio que acaba de indicar me, tendría el Banco que ocurrir al medio de contraer deudas y pagar réditos considerables; pero también es cierto, que siendo este un artículo de la primera y más urgente necesidad para todo el mundo conocido, puede levantar su precio hasta donde le parezca, compensando así con las grandes utilidades y ganancias que haga, el pasajero mal que por el pago de réditos reciba: añádase a esto, que durante la prohibición del corte, resulta necesariamente un ahorro de treinta a cuarenta mil pesos anuales, que ahora invierten en los sueldos de la comisaría, guardas y demás empleados que ocupa

en las fronteras y puntos de salida y tendríamos que este es otro compensativo positivo de los intereses del capital que invierte el banco, en la compra de la cascarilla existente.

También los especuladores de este ramo pierden de su parte con la medida propuesta, así por privarse durante los dos o tres años de la prohibición del corte, de una industria que la tienen entablada con resultados útiles y ventajas, como por que no siéndolas posible recoger las habitaciones hechas a los cortadores, cargadores y demás auxiliares, las cantidades invertidas en ellas, son verdaderas y seguras pérdidas. Preciso es pues por lo mismo que cada parte se conforme con estas pérdidas parciales, inevitables en el estado de cosas en que hoy se encuentran todos los que se han dedicado al negocio de la cascarilla, ya que no hay otro modo de salir del conflicto que los agita.

Aquí deberían concluir su informe los infraescritos; pero aún se permiten todavía hacer una indicación, que en su concepto es de la mayor importancia. Debería establecerse una Junta permanente compuesta de 2 o 3 S.S. de la Municipalidad de un personero representante del Banco y a dos o tres Cnos. de inteligencia, para que estuviera a la mira de las ocurrencias de este negocio de la cascarilla y presentáron los informes y proyectos, que fuesen concernientes al orden de la saca y conservación de la cascarilla en las montañas, y para que obráse con mejores datos, podría esta junta pedir de las autoridades de las provincias más contraídas a este giro, todos los que creyese necesarios para su mejor acierto.

Conviene además establecer un tribunal especial, compuesto de un individuo por parte de los cascarilleros, que puede ser propuesto por la Junta o Consejo Municipal de otros individuos por parte del Banco, propuesto por el mismo banco y de otro más por parte del fisco, propuesto por el Señor Prefecto: y todos tres aprobados o nombrados por el Supremo Gobierno. Este tribunal podría ocuparse derresolver las cuestiones que frecuentemente se suscitan, así sobre la especificación de la cascarilla, como sobre el peso de ella, desconfianza de la romana

Tales son S.S. las indicaciones y tal la exposición, que los infrascritos se permiten hacer, al dar cumplimiento a la comisión que Uds. han tenido a bien encargarles. Pero Uds. con mas inteligencia sobre esta importante materia, harán las observaciones que les pareciesen mas convenientes y verán, si hay algún modo de reglamentar el corte de la cascarilla, para que sean satisfechos los deseos filantrópicos del gobierno: que los suscritos por su parte no encuentran medio alguno para ese objeto, razón por la que se han limitado a solo dar este informe, Paz 30 de julio de 1850.

José María Saldo. (rubricado)

P. R. yo (rubricado)

En la Paz de Ayacucho a 3 de Agosto de 1850, reunidos los S.S. de la Junta que suscriben, presidida por el Señor Prefecto del Departamento, se puso en discusión el proyecto presentado por la comisión especial para regularizar el corte de cascarilla; y suficientemente discutido, se aprobó por la (...).

Bienio de 1849-50

2 reales. Sello Quinto República Boliviana.

Señor Prefecto.

Los Directores del Banco Nacional de Quinas, cumpliendo con el Supremo Decreto de 12 del mes pasado referentes a la suprema orden marcada con el número 101, tienen el agrado de prestar el informe que ha considerado necesario el gobierno de la Nación para tomar la medida que creyera oportuna en el expediente creado a solicitud del Señor Síndico de la Municipalidad de este departamento para la regularización del corte y extracción de las cascarillas.

Pocas veces ha podido llamarse la atención del gobierno de la República con un negocio de más vital importancia que el que encontró eco en el patriotismo del Señor Síndico Municipal y motivó la solicitud de Fojas, primera pero como por desgracia no son siempre fácilmente realizables todas las inspiraciones del civismo; los intereses públicos y particulares que debieron conciliarse equitativamente con la determinación de un reglamento que uniformase de un modo sistemático el corte y extracción de cuentas, sienten, sin duda un vacío lamentable por los inconvenientes que alejan su realización, y que el Gobierno de la República con la discreción y tono que tanto le distinguen no dudamos que sabrá remediar.

Los individuos de la Junta nombrada para formar el proyecto de reglamento que hemos mencionado, y que tienen prestado el informe que se ve a fojas 4 y siguientes, se han desempeñado ciertamente de un modo satisfactorio. Con decisión recomendable por el bien procomunal han sabido considerar la cuestión, y aunque sus deseos no son conciliables con los inconvenientes que manifiestan, repetimos que es satisfactorio su desempeño.

Los directores del Banco Nacional de quinas, ofreciendo todo nuestro respeto a los señores de la Junta sentimos vivamente no poder hacer contradicción a sus observaciones, pues somos poco apropiados para que se nos considerara imparciales en el asunto. Intimamente ligados al negocio quinas, es verdad que no sería extraña nuestra intervención en lo que toca a su arreglo; mas queriendo alejar de nosotros hasta la

sospecha de que se nos considera como autores de restricción en negocio propio dejamos su arreglo definitivo a la circunspección del Supremo Gobierno para evitar así que la medida que esperamos se resintiera de falta de aceptación general.

Sin embargo, como los señores de la junta al ocuparse de su comisión han tocado un asiento que si es extraño ante las reglas del método es dignamente recomendable ante las exigencias del patriotismo, exige nuestro deber considerarle atentamente. Hablamos Señor, de aquella parte del informe en que considerada la actualidad del Banco y la de los tenedores de cascarillas, se ofrece como único remedio que el gobierno permita al Banco la facultad de comprar toda la quina existente en las poblaciones y montañas.

Tan interesados como los señores de la junta por la contradicción que el ofrecía considerable de cascarilla permite a sus actuales tenedores, sentiríamos la más grata complacencia al considerarnos en posesión de todos los medios oportunos para terminar sus inconvenientes. Nuestra empresa de carácter tan nacional formada por el crecido número de Bolivianos que nos han permitido el honor de la dirección nunca podrá resentirse de esas pasiones pequeñas degradantes hasta el individuo; nunca considerará próspera su suerte si la prosperidad también no saluda a la multitud.

Empero, habiendo recibido existencia la Sociedad Nacional de quinas de una contrata solemne, con arreglo de bases invariables por las partes contratantes; los individuos de la Sociedad Nacional que tienen comprometido su crédito y su fortuna, nunca han podido dirigir sus cálculos sobre una circunstancia tan común en el comercio y la industria para los tenedores de ciertos artículos.

Por los más sencillos principios de economía política y de conocimiento general saben todos que la producción y el consumo se determinan en su ampliación o restricción en razón del pedido u ofrecido. La realización de un establecimiento nuevo como es el Banco Nacional de quinos y las condiciones justas que aceptó en favor de los industriales y especuladores, llamó una concurrencia tan general sobre el negocio, que ha podido olvidarse la restricción de la contrata en el número de quintales que ha de comprar la Sociedad Nacional por año y ha sido tal la concurrencia de especuladores que hoy mismo tiene el Banco en depósito tres mil quintales de cascarilla tabla, que debe compararse al siguiente año para llenar el cupo anual que previene la contrata.

En esta situación, sentimos no creer aceptable la medida propuesta por la junta porque ella es contrariada por circunstancias independientes de nuestra sola decisión.

El Banco Nacional de quinas, que lo forman no solo sus Directores, sino ellos y los accionistas, que pasan de 80, distribuidos en todos los departamentos, no ofrece a los Directores la libertad necesaria y legal para hacer alteración en una de las bases esenciales de la contrata. Para efectuarla sería necesario el consentimiento de todos los individuos que lo componen, y que suponiendo a la mayoría con la capacidad de otorgarle contase además con todos los medios hoy no existentes y que la alteración haría necesarios.

Fácil es persuadirse de ello. El Banco necesita de un capital dado sobre la base que determina la contrata. Estos capitales que cuesta sacrificar a todos sus individuos, y que ha comprometido su crédito ante el comercio extranjero, y con él, el crédito del gobierno y de la nación no puede duplicarse, atento al consumo determinado de la quina en los mercados de Europa.

En efecto saben todos que no se consume en Europa arriba de 7000 quintales al año. Saben todos que el gobierno Supremo, con más precisión que nadie, que si el Banco aporta mas cantidad de la que debe ofrecerá en Europa más quina de la que se necesita y que perdería entonces irremediablemente en la baja del precio, pues recibiría la lay del comprador, en fin, sabese, que a pretender el Banco ampliar sus compras anuales le faltaría crédito para aumentar sus fondos por los temores conocidos de los capitalistas; se ofrecería con motivo de desconfianza también a los actuales prestamistas y se proclamaría para muchos años la baja de precio de la quina en el extranjero. Y como la Sociedad Nacional del Banco, naciendo justicia a la lealtad y buena fé del Gobierno, y al patriotismo de todos los Bolivianos, sabe que hay interés general en procurar su conservación, no duda que se dará a sus observaciones la acogida que prescribe el deber que determina el crédito del Gobierno y que demande el buen nombre de la Nación.

No obstante y a pesar de todo el derecho solemne que tienen los individuos de la Sociedad Nacional de Quinas para no poder ser precisados, en buena ley, al hacer concesión que no demanda su contrata, se encontrarán gratamente satisfechos si pueden desaparecer del algún modo los inconvenientes de los actuales tenedores de quinas con la siguiente propuesta la, que someten al ilustrado juicio del Supremo Gobierno.

Los Directores del Banco Nacional de quinas, se comprometen en nombre de todos los accionistas a aceptar como conspirados todos los quintales de cascarilla depositados hoy y pertenecientes al cupo del segundo año o más si se quiere toda la cantidad de quintales que corresponde a él librando en favor de sus diseños las respectivas letras de cambio por su importe, pagaderas por el mes de abril próximo y con la condición de que se prohíbe el corte de cascarilla desde el 1.º de enero de 1851.

Los Directores que suscriben, creen hacer en obsequio de los tenedores de quinas, con la propuesta indicada, todo lo que les permiten sus atribuciones y su deber. Al efectuarlo complacen también muchos interesados que la han pedido como necesaria y como la única. Nada les será pues mas satisfactoria, que el que se haga justicia a sus deseos muy particularmente si no se olvida, que los negocios que ofrecen las letras de cambio en el giro mercantil, pueden ser útiles a sus tenedores.

Este, es Señor Prefecto, el informe que prestan los directores del Banco, rogando a Ud, lo eleve al conocimiento del Gobierno, sirviéndose recibir su consideración particular.

Paz 3 de setiembre de 1850.

Aramayo Hermanos y Compañía. (rubricado)

Señor Presedente.

El Prefecto que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en la última parte de la orden Suprema de 12 de agosto anterior dice: que aunque las razones en que se apoyan los Directores del Banco Nacional parezcan muy fundadas para hacer la propuesta contenida en uno de los párrafos de su precedente informe, no obstante cree el (...)

D. 11 Pedido al Concejo Municipal de el
Estando de la Cascarilla
(1850)

Señores del Concejo Municipal.

El Síndico dice: Que la demanda de esta Municipalidad ante el Gobierno Supremo, para el establecimiento de una factoría su balterna de rescate de cascarilla, merece la más circunspecta atención para resolverse de un modo que concilie los intereses del Departamento de Cochabamba con los de La Paz, los del Banco Nacional con los del fisco, y los intereses de la moral con los económico políticos que afectan a la Nación.

Se sabe que el Banco nacional de quinas, ha llenado ya el cupo de siete mil quintales a que está reatado por el artº 7º de la Suprema resolución de 17 de Enero último, por consiguiente ha cesado su obligación de rescatar más cascarilla en este año. Esta sola consideración bastaría para destruir las esperanzas de los especuladores de la Paz y Cochabamba, que tienen acopiada mucha cascarilla, si el monopolio establecido para la extracción pudiera sostener el alto precio de la quina en el mercado de Europa, sin temer competidores; pero el contrabando envilece el precio de la cascarilla, y el banco y el fisco quedarán perjudicados por la funesta competencia que hagan los contrabandistas. Los Señores Directores del Banco, debieran penetrarse, que el interés individual es siempre superior a cuantos medios puede inventar la suspicacia fiska, para impedir el contrabando, y que se efectuará aunque todo el ejército de línea resguarde inmensa frontera que nos separa del Perú. Deben pues comprar la cascarilla existente, si conocen sus verdaderos intereses, y deben comprar estableciendo la factoría reclamada por esta Municipalidad.

Bien puede desplegarse el mayor celo para el castigo de los contrabandistas; bien pueden hacerse decomisos, siempre la desmoralización cundirá. En vano se habrá erigido en delitos acciones inocentes: la pena no producirá escarmiento, porque las trabas que impiden el desarrollo de la industria, siempre se rompen por la fuerza incontrastable del interés individual.

Esta es la esfera elevada en que debe considerarse la cuestión promovida por esta Municipalidad, sin atender a la exposición del Sr. Aramayo y hermanos, porque estos señores parece que no pudieran elevarse a mayor altura, que una especulación mercantil rutinaria. Se creen revestidos de omnipotencia para despreciar los intereses de este Departamento, obstruyendo este nuevo canal de industria. Lo peor sería que esta conducta mezquina, creara intereses opuestos entre La Paz y Cochabamba cuando son unos, y siempre debieran estar conciliados.

La razón ostensible de los Señores Directores del banco, es que la cascarilla de Cochabamba es de mala calidad y de color anaranjado; que apenas produce doce a veintidos onzas de sulfato de quinina, equivalente a una cuarta o mitad de la que

rinde la de La Paz. Cualquier comerciante para el buen éxito de su empresa, procura imponerse de la extensión del mercado donde especula, y de las mercancías que pudieran rivalizar con las - que constituyen el objeto de su empresa; pero los Señores banqueros de la quina, se han descuidado tanto que hasta ahora no tienen idea del movimiento activo de Cochabamba que puede producirles un resultado inesperado. Ellos calculan sobre la seguridad de ser exclusivistas, y afectan desprecio por los intereses de este Departamento, calificando de mala una cascarilla que en - verdad si no es mejor, a lo menos es igual en calidad a la de La Paz; pero la seguridad de su privilegio es ilusoria, pues al contrabando les suscitará competencia ruinosa, y tendrán que renunciar a las lentitudes del análisis químico que quieren se - practique en Europa.

No hay cómo impedir la marcha natural del comercio, con la voluntad de monopolistas limitados a pocos medios de que pueden disponer, porque de todos modos la cascarilla de Cochabamba tendrá salida aunque no haya máquinas aerostáticas. Se acabó la época de las armas; hoy en el mundo ocupa su lugar el comercio y el interés individual es superior a todo obstáculo. Hay en los pueblos un instinto que impele el desarrollo de sus conveniencias, y este instinto ha arrojado a los Cochabambinos al otro - lado de los Andes, desde el norte hasta el oriente a explotar - el precioso vegetal de la quina en bosques nunca hallados por planta humana. Existen hoy más de quince sociedades empresarias que ocupan en la corta de la cascarilla más de mil brazos.

Ni se diga que estas sociedades especulan temerariamente, exponiéndose a pérdidas inevitables por la mala calidad de la cascarilla, pues sus especulaciones están basadas en el resultado de experimentos hechos por químicos existentes en Tacna, Puno y Arequipa, que aseguran no difiere de la cascarilla de La Paz. Con este certidumbre es, que muchos han acometido esta - nueva industria contrayendo deudas de fuertes intereses, hipotecando sus fincas, y abandonando otros ramos industriales menos productivos. Muchos capitalistas han dado también nueva dirección a sus capitales, y sin duda no arriesgarían si aún cupiera duda sobre la buena calidad. Hay más: se ha encontrado la cascarilla blanca que es la mejor y más rara producción de la naturaleza.

No obstante, algunos comerciantes que no tienen inteligencia y pertenecen a la última clase, han llevado mala cascarilla a La Paz y Tacna, y ha podido desacreditarse el descubrimiento. Ahora mismo hay en manos de especuladores ignorantes distribuidos entre Callacalla, Colcapirúa, Tiquipaya y el Paso, cientos de quintales de cascarilla mala sacada sin elección, y sin ningún conocimiento práctico; pero las sociedades de que he hablado, - no pertenecen a esta clase de hombres sin luces.

Estas sociedades están organizadas con previsión; todas - tienen cortadores paceños amaestrados en la práctica de distin-

guir el buen árbol del malo, y de tal modo ha correspondido el resultado a las esperanzas, que los mismos empresarios de la ciudad de La Paz, han tenido que mandar sus agentes a comprar la cascarilla en esta ciudad, y otros se han asociado con los cochabambinos.

Don Pedro Espejo que ha trabajado mucho tiempo en los bosques de La Paz, dirigiendo la corta de la cascarilla, hoy es el director de dos grandes sociedades llamadas paceñas, formadas en Cochabamba con algunos socios paceños, que han establecido sus labores en Illicona al frente mismo del distrito de La Paz, donde Ibargüen, Guerra, Flores y Compañía, han fijado también sus labores. Estos señores de La Paz, mandan comprar la cascarilla calisaya de Cochabamba, a dieciséis pesos el quintal en el lugar llamado campamentos, en el centro de los bosques, y se dice que estos rescatadores tienen relaciones misteriosas con los Señores Directores del banco.

La sociedad Ibargüen y Compañía como también las sociedades formadas en Cochabamba, exportan la cascarilla por la vía de esta ciudad, aprovechando del camino para asémilas abierto en la extensión de treinta leguas, por el genio emprendedor de los cochabambinos: gozan pues los paceños de las ventajas que les ofrece Cochabamba; consumen los víveres de este suelo, compran la cascarilla cochabambina; establecen en esta capital agentes rescatadores quienes emplean incensa capital en esta especulación, y no obstante dicen los Señores Directores que la cascarilla de Cochabamba es mala.

Si es mala como dicen ¿cómo es que podrán diferenciar la paceña ofrecida por la sociedad Ibargüen y Compañía de la cochabambina ofrecida por ella misma? Sin duda hay señales inequívocas que se presentan al golpe de vista de cualquier empírico, y no es menester para cada compra, remitir la cascarilla al análisis químico europeo. Sin embargo la sociedad Ibargüen, Guerra, Flores y Compañía venderán al banco la cascarilla de Cochabamba como buena, y los cochabambinos no podrán vender porque se dice que es mala. He aquí realizado el temor, que impelió a esta Municipalidad a pedir el establecimiento de la factoría subalterna en esta ciudad, para que la industria de Cochabamba no sea de peor condición que la de La Paz.

Finalmente la citada suprema resolución de 17 de Enero último, no autoriza a los Directores para proceder a operaciones químicas en Europa, antes de establecer la factoría subalterna, sino que el reconocimiento puede hacerse analizando las señales exteriores conocidas por químicos y prácticos existentes en América para calificar la cascarilla de Cochabamba. Tampoco debe entenderse que los peritos sean nombrados exclusivamente por los expresados señores Directores, puesto que hay intereses contradictorios.

Respecto al ingreso en este tesoro público, del impuesto que gravita en la cascarilla al tiempo de su exportación, es

ciertamente cuestión que no pertenece al banco. Toca al Gobierno Supremo dar la resolución conveniente, en virtud de sus facultades administrativas. Basta considerar que los productos de aduana y de la masa decimal no quedan en este tesoro, a pesar de que son las mayores producciones del Departamento, para que se determine en justicia que quede lo que podrá producir el impuesto sobre este nuevo ramo de industria, a fin de que los pobres empleados no estén tan mal pagados como hasta aquí han estado, y los gendarmes no se mueran de hambre. Cochabamba a 30 de Agosto de 1850.

Salinas

Señor Prefecto.

El Concejo Municipal reproduciendo el dictamen del Síndico del Cuerpo, se permite tan sólo agregar: Que según los rumores que corren en el país, se computa que hasta fines del próximo futuro Octubre, se exportarán al exterior clandestinamente, lo menos mil quintales de cascavilla, perdiendo por consiguiente, en derechos, el fisco la cantidad de treinta mil pesos. Se presume también, que la industria europea tan perseverante y previsora en sus cálculos de negocio como fecunda en explotar ventajas y provechos en su propia conveniencia, no dejará de formar un contra-mercado, que protegiendo el contrabando fije precio a su arbitrio al artículo en cuestión y anule aún hasta al mismo banco. Por tanto y por lo expuesto por el Síndico, la Municipalidad insistiendo en el reclamo que tiene instaurado ante el Supremo Gobierno, espera justificadamente que la solución sobre el particular, sea conciliando los intereses pre-comunales. Cochabamba a 31 de Agosto de 1850.

José Matías Carrasco

Luis Francisco Guzmán

B.12. Sobre liberación del Comercio de Cascarilla

- 1850 -

En la Villa de Esquivel a los siete días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta años y horas doce del día. Ante mí el Escribano Público del Juzgado de Letras de esta provincia de Larecaja y testigos infrascriptos comparecieron los señores Manuel Núñez, Fernando Loza, Domingo Ulloa, Manuel Prada, Juan Melgarejo, Francisco Mariaca y Rodríguez, Valeriano Agramont, Santiago Rodríguez, Toribio Batón, Lorenzo Quevedo, Félix Quevedo, Pedro Machicado, José María Machicado, Andrés Silva, Ignacio Bonilla, Francisco Agramont, Pedro Prada, Carlos Zegarra, Francisco Bedoya, Pedro Sanabria, Alejo Machicado, Tiburcio Bustíos, José Gregorio Villavicencio, Bernardino Peñaranda, Julián Troche, Eustacio Cueto, Carlos Bernal, Ignacio Rodríguez, Tomás Esprella, Ambrocio Infantas, Bernardino Infantas, Ambrocio Valencia, Luis Zegarra, Miguel Villamil, Ramón Vergara, ... Sánchez, Manuel Cambiazu, José María Machicado, Gerónimo Loza, José María Agramont, y Santiago Zegarra, todos de la vecindad de esta Villa, mayores de edad algunos propietarios y los más de ejercicio comerciantes, los veintiocho primeros de estado casados, y los trece restantes solteros y el último viudo de cuyo conocimiento doy fé y dijeron: que dan poder necesario al señor Manuel María Alcocer, especial para que arreglado a las instrucciones que le dan, represente personería por los otorgantes y haga cuantos recursos - sea menester al Gobierno Supremo y ante el Soberano Congreso manifestando los graves perjuicios que sufre la Provincia de Larecaja en razón a que el Banco de Quinas les rehusa la compra de la cascarilla de la Provincia, alegando haberse llenado con la de Yungas siendo así que igual derecho tienen las de Larecaja, Caupolicán y Muñecas, y que atenta a la causal tan justa llame la atención de las Cámaras legislativas a fin de que den o sancionen una Ley que establezca o libre el comercio exterior de la cascarilla, evitando la ruina de tantos ciudadanos honrados, de tantos padres de familia y de tanto número de infelices contraídos a este giro o que obliguen al Banco a que compre toda la cascarilla que hay en corte actualmente en las montañas de Larecaja, y a este fin dé todos los pasos concernientes hasta conseguir el objeto que se proponen; para ello y sus incidencias es conferido el presente sin limitación alguna y con todas las facultades necesarias, o por haberse omitido aquí alguna cláusula no se le ponga embarazo puesto que para todo se amplía, y leída que les fué firmaron a presencia de los testigos ciudadanos Francisco Castillo, Manuel Arcaya y Martín Hernani, todos de esta vecindad mayores de edad, los dos primeros casados y de ejercicio comerciantes y el último soltero y plumario e inteligenciados que fueron de la lectura de éste firmaron en este papel común por falta del sello quinto y con cargo de agregar subrayado: doy fé

Santiago Rodríguez

Félix Quevedo

(siguen firmas)

Manuel María Alcóser, Podatario de los vecinos principales de la Villa de Esquivel, según el poder que con la solemnidad necesaria acompaño, por el digno órgano de Usted - ante el Supremo Gobierno, conforme a derecho me presento y digo: Que creyéndose mis poderdantes garantizados por el art.º 153 de la Constitución tan solemne y generalmente proclamada por los Pueblos, según el cual ningún género de industria o trabajo puede ser prohibido; y estimulados además por las ventajas y utilidades que brindaba el comercio de la Cascarilla, a causa de que aún antes de establecido el Banco de su rescate, se ofreció el precio positivo y fijo de 75 a 80 Pesos quintal, emprendieron sin trepidar el corte y extracción de ese precioso vegetal, cada día más importante y de consumo más general y necesario, no sólo en los mercados de Europa, sino también en los del Asia y América. Bien se ve, Sr. Ministro, que para llevar al cabo sus bien meditadas especulaciones e industria, han tenido que sujetarse a todo género de trabajos, penalidades y riesgos; por que la quina como un específico de virtudes incomparables, no germina en todas partes con abundancia, sino que en centenares de leguas, de localidades fragosas, montuosas y del tránsito más difícil, apenas se encuentran acá un árbol sobre un precipicio, allá otro sobre una eminencia inaccesible y acullá otro a la banda de un río caudaloso e invadeable, y así sucesivamente: de manera que para conseguir algunos pocos quintales, es necesario atravesar inmensas distancias de bosques solitarios e impenetrables, llevando en hombros las necesarias herramientas y los víveres precisos, sufriendo toda clase de dificultades y luchando con todo género de obstáculos, y exponiéndose a perder a cada momento la vida, ya por falta de agua y alimentos y ya por la de otros recursos tanto más necesarios, cuanto que no se encuentra auxilio ninguno en medio de tantas penalidades, accidentes y males morales y físicos, de que uno se encuentre rodeado por todas partes.

Muchos o los más de mis representados son además escasos de fortuna y reatados a mantener numerosas familias, - razón por la que viéndose halagados por su mejor porvenir - con el giro de la Cascarilla, han tenido que contraer compromisos y hacer duros y penosos sacrificios, para salir de su estado de penuria dedicándose a la extracción de ese vegetal: cual ha enajenado su pequeña propiedad o terrazgo con pérdidas más que considerables; cual ha abierto créditos con crecidos intereses; y todos en fin se han sometido a gravámenes y obligaciones pesadas, que les sería imposible llegar sin la realización de sus negocios. Cuando después de tantos sufrimientos, de tantas agitaciones y de tantos sacrificios, creían coronadas sus esperanzas con la venta de sus quinas, siquiera en los precios estipulados por el Banco, ya que no en los más subidos que se pagaba antes de su establecimiento, se han visto con el amargo desconsuelo de que ni se les compra en esos precios, ni se les permite ex

portar de su cuenta al extranjero, satisfechos los derechos alcavalatorios, ni se les deja la libertad de disponer a su arbitrio de esa especie, fruto de tantas agitaciones, desvelos, privaciones y peligros de grave nota. Se los pone en la dura alternativa de venderla en los precios ínfimos de 30 a 40 pesos, o de depositarla en los almacenes del Banco, mientras sea llegado el caso de que exportados los 7,000 quintales correspondientes al primer año de la contrata, se haga la demanda de los otros 7,000 exportables en el 2º año. Corren entretanto los intereses de los créditos pasivos de mis causantes: quedan arrinconados y sin circulación sus capitales y sin producirles fruto ni ventaja la más pequeña: de manera que mientras, por una parte continúan gravándose con el pago de réditos; por otra quedan privados de las utilidades y ganancias que esperaban sacar de su industria. Y como este mal, esta crisis que a primer golpe de vista se conoce, no puede menos que quebrarles y arruinarlos enteramente, no encuentran otro recurso, en medio de las afligentes circunstancias en que se hallan, que el de elevarse al Supremo Gobierno implorando su protección, para que se dignen salvarlos de la situación dolorosa en que están hoy de reducirse a la mendici... un remedio eficaz y oportuno.

Este no es ni puede ser otro, Sr. Ministro, que el de que se permita a mis representados expender en el exterior su cascarilla existente, sin otra posición que la del pago de derechos fiscales, o que se les compre, bien sea por el Estado, o por el Banco a los precios estipulados por éste en su contrata. Sólo de este modo podrán deshacerse y disciparse de un solo golpe los terribles males que les amenaza el negocio de las quinas. Verdad es que los remedios indicados, no dejan de ofrecer embarazos y dificultades; pero en concurso de la ruina inevitable de que se ven amagados, no sólo mis causantes, sino también las provincias de Muñecas, Caupolicán, Yungas, parte de Omasuyos y aún una gran porción de los moradores de la capital de este Departamento, son sin la menor duda preferibles los expresados remedios; porque es un principio general, que entre dos males concurrentes, se adopte el menor; y lo es también, que tratándose de los intereses de un sinnúmero de individuos y los de un número limitado, se prefieran los primeros a los últimos; y mucho más si se considera, que los cascarilleros no han hecho más que desplegar su actividad, industria y trabajo en una empresa, que lejos de ser prohibida por ley alguna, está más bien recomendada así por la moral, como por las leyes económicas, y solemnemente garantizada además por el citado art.º 153 de la Carta Constitucional. No hay pues por lo mismo razón alguna por la que se les pueda obligar a la dura alternativa, o de depositar sus quinas, como pretende el Banco, o de venderlas en precios tan bajos como los que se les ofrecen.

Este último extremo sería imposible que dejase de hacer los quebrar; porque todas sus especulaciones, en este nego-

cio, las han hecho no sólo sobre la base de los 60 ps. y de más precios ofrecidos por el Banco, sino sobre la de los 75 a 80 ps. que se pagaba en esta plaza por quintal de Cascarilla: en este mismo concepto les han aumentado sus réditos - los prestamistas: bajo de este mismo pie y por el numeroso consumo de negociantes, han subido el precio de su trabajo personal los albañiles, cargadores y fleteros; y en consideración a esos precios han encarecido, proporcionalmente, todos los medios necesarios de acopiar y exportar la Cascarilla: de manera que si se les pagase un precio menor que el fijado por la contrata siquiera, no podrían mis representados reembolsar sus anticipaciones, ni reportar las ganancias que en pago de su duro y penoso trabajo se habían propuesto sacar. Preciso es pues por lo mismo, Sr. Ministro, adoptar como el único el remedio que se indica para salvar a tantos honrados ciudadanos, a tantos virtuosos padres de familia y a tantos laboriosos y útiles bolivianos, cuyas esperanzas - han estado y están fundadas, no en la perpetración de un delito, sino en la ejecución de actos, que si bien son arduos y espinosos, son también recomendables y aún dignos de recompensa en los gobiernos amantes de las mejoras y progresos.

Podría objetarse: que el precisar al Banco o al Estado a comprar todas las Cascarillas existentes, sería obligar a los acaudalados a abrir crédito a los pobres, con crecidos intereses; pero si se advierte que éste no sería sino un mal pasajero, su - perabundantemente compensado con las seguras y positivas ganancias, que se adquirirían después de algún corto tiempo, se vendrá en conocimiento de que dichos créditos no serían más que un sacrificio momentáneo y sumamente pequeño. En efecto: la compra de quinas existentes para depositarla y guardarla hasta su demanda, no importa sino un comercio de especulación, que no es otra cosa que comprar una especie hoy, para venderla mañana con un lucro y ventaja conocidas. Aún para emminorar más este mal pasajero y diminuto, podría adoptarse el medio de que a todos los accionistas del Banco hiciesen un anticipo de a 1,000 ps. cada uno, cosa que siendo 500 los que aparecen serlo, se reuniesen 500,000 ps. así se alejaría más el gravamen de comprar con anticipación todas las quinas existentes y precisas para la exportación de los años posteriores. Además para evitar ... excesiva cascarilla, el remedio indicado podría ser acompañado de la prohibición absoluta del corte de ese vegetal, por todo el tiempo que el gobierno tuviere por conveniente, atendido el número de quintales actualmente existentes, y para cuyo acopio en esta plaza, podría forjarse el término de 6 a 8 meses. De este modo siendo el Banco o el Estado - el único tenedor de las quinas, que en el día son un específico de la mayor necesidad e importancia y de un consumo general en el gran Imperio de la China, en la India, en la Europa y aún en la misma América, sería dueño de darle todo el precio que quisiere, sacando así de su expendio, las más ingentes e incalculables utilidades y ganancias, con que com-

pensaría centuplicadamente los pequeños réditos, que a razón del 1% pagaría por sus créditos abiertos. En este mismo caso de la prohibición del corte de la Cascarilla, ahorraría de 30 a 40000 ps., que son los que hoy desembolsa en el pago de guardas, comisarios y demás brazos auxiliares en las fronteras y puntos de salida: y este ahorro sería así mismo otro compensativo de esos intereses. Agréguese además que la prohibición indicada alejaría de los mercados extranjeros toda competencia de quinas, por parte de los contrabandistas: pues que no habiendo corte de ellas, tampoco habría contrabandos que hicieran abatir el precio de ese vegetal por su mucha abundancia.

Dedúcese de aquí, que mientras el Estado o el Banco que comprase las cascarillas existentes reportase inmensas utilidades y ganancias, según lo demostrado, y aún compensase con exceso el pasajero y pequeño mal de los réditos, los especuladores de ese negocio no habrían hecho más que reembolsar en partes sus crecidos desembolsos y gastos, privándose, durante el tiempo de la prohibición del corte, de las ganancias que les habría producido esa bien calculada y conocida industria. He dicho que sobre la medida indicada se reembolsarían los cascarilleros, sólo en parte, de sus anticipaciones, y así es la verdad; porque para conseguir los acopios que han logrado hacer, han tenido que dar multitud de habilitaciones a una porción de cortadores, cargadores, fleteros y demás auxiliantes necesarios para este negocio; y como las operaciones que hay que practicar hasta realizarlo son diferentes y dilatadas, precisamente algunos de los habilitados han muerto, o se han ausentado o por otra razón cualquiera, se hallan en la imposibilidad de llenar sus compromisos o de pagar sus adeudos: todo lo que prueba que además de las privaciones a que se los sujeta, sufren también las considerables pérdidas que acaban de expresarse.

Dígnese, Sr. Ministro, tener en consideración todo lo expuesto; y sin perder de vista, que la Suprema Ley es el bienestar de la mayoría de los pueblos, que es la parte más compasible y la más digna de la protección de las leyes, sírvase recabar del Supremo Gobierno la resolución, que al nombre de mis poderdantes tengo indicada; es decir, que dando a los cascarilleros el término de 8 meses, para que dentro de él, acopien en esta plaza toda la quina que tengan existente, se les compre, en los mismos precios estipulados en la contrata; prohibiéndose enseguida su corte por el tiempo que creyere conveniente, atendida la cantidad a que ascienda aquella: este es el único remedio, Sr. Ministro, de conciliar los intereses encontrados del Banco y de los especulistas de cascarilla y este el único de salvar de una ruina cierta a tantos honrados ciudadanos, que por haberse contratado a un negocio tan útil y encomiable, se hallan hoy amagados por la más terrible fatalidad. Con tal objeto y apoyado en el artículo Constitucional precitado a Ud. pido y suplico tenga a bien acceder a esta solicitud, que la hago a nombre de mis representados. Seré merced; la que imploro y para ello etc.

Manuel María Alcocer

D. 13 Informe sobre la permanencia
del Banco de Cascarilla

- 1850 -

Señor Vice Presidente:

El Síndico, a cuyo dictámen se ha pasado este delicado y grave asunto, dice: que el Concejo debe informar lo que sea justo y conveniente a que se cumplan los contratos públicos y del Gobierno supremo, así como es de justicia y llenen los compromisos de los ciudadanos particulares, a que subsistan los supremos decretos, y a que éstos no sean eludidos por interpretaciones sofisticas y arbitrarias, debe el Concejo secundar las miras del Gobierno, a fin de que no pierda su crédito, ni el establecimiento del Banco decaiga de un día a otro, porque así lo quieran solamente algunos especialistas. El Síndico se ha impuesto muy bien del expediente, y no encuentra una sólo razón para que se suspenda el Supremo decreto de 27 de Marzo último, y se deje subsistente el de 26 de Enero del año corriente, como se solicita en las representaciones de fl y fl⁴. En efecto, después de lo expuesto por los Directores del Banco de Cascarilla, ¿Qué le queda al suscrito que alegar? reproducir aquel informe, le sería más fácil; mas también conviene que el Sr. General Presidente, escuche al cuerpo popular por quien habla, o tiene el honor de anticipar sus opiniones.

Los ciudadanos que reclaman la suspensión del citado Supremo Decreto de 27 de Marzo, se fundan:

1º en que son inmensos los sacrificios que les cuesta el acopio de la cascarilla extraída de los bosques y montañas de Cochabamba, rechazada por el certificado de f2. Si esa razón valiere, lo mismo dirían otros, que, en lugar de encontrar la cascarilla Callisaya tabla, charquecillo y canuto, no hallaron más que otras especies prohibidas - por aquel supremo decreto; pues se sabe que en nuestros bosques hay infinitas especies de quinas, y que no las extraen por no incurrir en las prohibiciones de la ley. ¿Por qué - pues éstos se quejarían, si debiendo cortar la buena, hubiesen extraído la mala y prohibida? Sería una temeridad o un capricho pretender que por su propia culpa y mala inteligencia, se derogue un supremo decreto, que quiso explicar toda duda a este respecto.

2º que la empresa de los ocurentes estuvo basada en una disposición suprema que nunca la creyeron transitoria. Así también repetirían los cortadores y extractores de Canpolicán, Muñecas, Larecaja y Yungas, si primero hubiesen encontrado las otras especies de cascarilla; y de este modo serían continuas las reclamaciones a este respecto. Las que ha querido acallar la explicación posterior; y por consiguien

te nada vale decir que un decreto haya derogado otro, a fin de cortar equivocaciones.

3º que el supremo decreto de 27 de Marzo no puede tener efecto retroactivo en perjuicio de ellos y de otras sociedades formadas en el Departamento de Cochabamba que han acometido iguales empresas. Es cierto y positivo que una ley no debe tener efecto retroactivo; ¿y al presente y por la explicación antedicha, se obliga o se quiere ligar a los efectos anteriores de aquella resolución suprema? Parece - que no; lo que ha hecho ésta es explicar lo que antes era dudoso.

4º que la extracción y corte de la quina en ningún punto de la república merece más la protección del gobierno - que en el Departamento de Cochabamba. Si es hablar sin ese espíritu de localidad o provincialismo, el corte y extracción de la cascarilla debe ser protegido en todas partes y lugares donde crezca ese árbol de la vida, si por sus virtudes es apetecido y aumenta los fondos nacionales. No sólo en aquel departamento y en el de La Paz, si también en Santa Cruz y Tarija, se encontrase en sus bosques; pero no por eso era de permitirse su libre extracción al Extranjero, derrocando un establecimiento ya fundado sobre bases bien meditadas y pulsadas.

5º y último, que los Directores del Banco de esta ciudad han rechazado con razón o sin ella la cascarilla que - tienen acopiada; y que por esas consideraciones debe el gobierno declarar que no les comprende la prohibición del supremo decreto de 27 de Marzo repetido, (sic) para poderla extraer y venderla fuera de la República, pagando los mismos derechos que satisface aquel Banco. Ya tiene dicho que no es justo ni regular que los supremos decretos estén al arbitrio de los particulares: que el cumplimiento de los - contratos del Gobierno se sujete a la voluntad de los individuos que quieran impedirlo o darle esta u otra extensión y ahora repite lo propio, pues si aquellos han de insistir, y si los compromisos del gobierno se han de llevar a cabo, no hay razón para que se deroguen, ni que los contratos nacionales se deshagan.

Fuera de lo expuesto, se ofrecen grandes inconvenientes, si se permite la libre extracción de aquella quina: es decir, que bajo ese pretexto son más frecuentes ya los contrabandos, porque cualquiera al extraer la mejor quina, se disculparía con que saca las cascarillas anaranjadas y blancas, y no la tabla, canuto y charquecillo. Por estas razones y por tantas que militan en favor de la subsistencia - de los supremos decretos, del cumplimiento de los contratos y de la estabilidad del Banco de esta ciudad, es de opinión que Usted y los señores que componen este Concejo - se dignen informar del modo indicado, salvo lo que acordáren mejor y más conveniente al asunto que se ha sometido -

a su deliberación. Paz 7 de Agosto de 1850

Castillo

Señor Prefecto:

La exposición de los Directores del Banco de Cascari-
lla, satisface completamente todas las observaciones que -
han podido hacerse por los vecinos de Cochabamba que suscri-
ben la representación de fl . La materia se ha dilucidado
en cuanto al hecho, y no pudiendo la suprema resolución que
ha reglado(Sic) este particular, admitir una epiqueya --
arbitraria, y que produciría torpes y perniciosos abusos;
debiendo por otra parte ser sagrados y respetarse los con-
tratos que el gobierno ha celebrado. El Concejo Municipal,
reproduciendo en todas sus partes el dictamen de su Síndi-
co, lo eleva al conocimiento del Señor General Presidente-
de la República, como suficiente informe; cumpliendo de es-
te modo con lo que se le ha ordenado en el Supremo Decreto
marginal de 3 de Junio último. Concejo Municipal de la Paz
9 de Agosto de 1850.

Crispín Díaz de Medina

D. 14 Incremento de la explotación de la Cascarilla
en desmedro de los cicales

1850

El ciudadano José Villamil, ante Ud. como más haya lugar en derecho me presento y digo: Que habiendo sido honrado por el Gobierno con el nombramiento de receptor de la Aduanilla de Pacalla, y deseando corresponder con la gratitud y pureza debida a tan alta confianza sin desatender al mismo tiempo los medios de subsistencia que tengo que proporcionar a una numerosa familia me veo obligado a suplicar a la integridad de Ud. - se sirva comisionar uno o más individuos conocedores del artículo coca, o sean funcionarios públicos a fin de que éstos, con toda imparcialidad levanten una información en los lugares correspondientes a la Aduanilla que administro, sobre los puntos siguientes, previa estación del Agente Fiscal:

1º Si es cierto que en el presente año, a causa del aumento de precio, se ha dado un impulso céntuple a la extracción de quininas, y si con este motivo, llevada del mayor lucro se ha internado una porción considerable de indígenas a la montaña, abandonando sus cicales y ocasionando de este modo un gran déficit al número de sestos (sic) que se producían en los anteriores años.

2º Digan asimismo si en el presente año por la causal arriba expresada, no se han encontrado jornaleros para cultivar y cosechar la coca en las fincas de la quebrada, que todas ... por los pocos colonos que tienen necesitan del trabajo de los indios, que a este objeto hacían venir de las punas, y que en este año no los han podido conseguir, por haberse dedicado todos al corte de cascarilla exclusivamente, y si por ésto han sufrido una rebaja de más de la tercera parte de sus productos.

3º Informen del mismo modo si se han internado a la montaña más de dos mil cestos de coca, los mismos que no habiendo pasado por Aduana ninguna, no han pagado los correspondientes derechos ocasionando por consiguiente un defalco de igual suma de pesos en la recaudación de las alcabalas.

4º Expresen, si en el presente año ha habido una gran escasez de lluvias, por cuya causa se han malogrado los cicales y no producido ni las dos tercias partes de su regular producto, habiéndose alterado, completamente el orden de las mitas. Por último expresen todas las causales que han contribuido en la escasez que ha habido en este año; del artículo coca, cuyo precio, sin ejemplar, ha subido en los mismos lugares de su producción hasta siete pesos cesto.

Esta información, Sr. Prefecto, a más de asegurar mi honor, es necesaria para que el Gobierno tenga en lo sucesivo datos seguros y positivos, y al tomar sus determinaciones sobre este importante ramo, pueda conciliar el bien del fisco con el individual de los ciudadanos industriales, cuya prosperidad, ha manifestado serle de gran interés. Por tanto. A Usted pido se sirva proveer como llevo pedido, que será justicia y para ello:

José de Villamil

Prefectura del Departamento
de la Paz a 9 de Abril de 1850

Por presentado, reciban al ocurrente para lo que haya lugar, la información que solicita, previa citación del Administrador de la Aduana y del Ministerio fiscal; sometiéndose su cumplimiento a los Corregidores de Beroyco y (...)

Ante mi

Manuel Méndez

A los diez días del mes que rige, Yo el Escrib. hice saber al declarante que antecede al Administrador de Aduanas, doy fé
Belmont

Luego, Yo el Escribano hice saber al declarante que antecede al Sr. José Villamil, doy fe.

José Villamil

En la misma fecha Yo el Escrib. hice saber al declarante que antecede al Agente fiscal, doy fe.

Tamayo

15 de Abril de 1850

Recibida la comisión y se señala para la información este día para que el interesado presente sus testigos. Lo pro-
vea con testigo

Teodoro España

Escribano Manuel Santiago
Miranda

En la misma fecha presentó la parte por testigo al ciudadano Felipe Peralta natural de la Paz, vecino y residente en esta Villa, mayor de edad, casado y propietario, que no le tocan las generales de la ley, y quien le toma juramento en la forma prescrita por el artículo 295 del código de procedimientos, mediante el cual y habiéndosele interrogado por los puntos del escrito presentado- responde a la
la pregunta que como propietario que es de fincas de cacaes, sabe y le consta que es cierto el contenido de este punto- y responde-

Señor Prefecto

El Ciudadano José Villamil Receptor de la Aduanilla de Pa-
callo conforme a derecho ante Ud. parezco y digo: Que altamen-
te reconocido a la filantropía del Gobierno, que se dignó con-
firmarme el cargo que ejerzo y penetrado que al concedérmelo no
tuvo otro objeto que el aliviar la suerte de un ciudadano, -
proporcionándole un lucro honroso; me veo en el caso de hacer
presente a la Prefectura las circunstancias inesperadas que -
han ocurrido en los diez meses de mi Administración; tanto para
dar el lleno a mi deber poniendo de manifiesto ante Ud. y el
Supremo Gobierno las alteraciones que ha sufrido la recauda-
ción del impuesto sobre la coca; como para prevenir mi ruina
y el dolor que sin duda causaría a un Gobierno humanitario co-
mo el que nos rige, ver sumido en la miseria y deshonrado a -
un hombre en quien puso su confianza.

El vegetal de la coca ha sido siempre cultivado en los lu-
gares de su producción con brazos extraños venidos de las pu-
nas, a causa de que la gente natural de esos lugares es tan
pequeña el número, por los muchos males endémicos, que no bas-
ta para cultivar ni la cuarta parte de los cicales. Con este
motivo entraban anualmente a los Yungas innumerables indíge-
nas; mas en el presente año habiendo tomado la cascarilla un
valor décuplo al que antes tenía, ha llamado la atención de -
toda clase de individuos, y proporcionando a un indígena en -
un mes un lucro doble del que sacaba en un año cultivando co-
ca. De consiguiente han abandonado este trabajo e internándo-
se a los bosques en busca de la quina aún los naturales. Es-
te acontecimiento ha deteriorado las fincas en más de la ter-
cera parte de su producción, porque los propietarios no han -
podido conseguir los brazos necesarios para labrar los coca -
les que por esta razón han dejado de cultivar; y es muy cono-
cida la abundante vegetación de la quebrada de Yungas donde -
basta dos meses de descuido en una chacra para que desaparez-
ca y se convierta en bosque.

La información que presento recibida a solicitud mía por
orden de esta Prefectura acredita de un modo palpable y evi-
dente los puntos siguientes: 1° que la mayor parte de la in-
diada se ha contraído exclusivamente a la extracción de la -
cascarilla internándose en los bosques productores, y han a-
bandonado enteramente sus cicales, ocasionando de este modo -
un gran déficit al número de cestos que se producían en los a-
ños anteriores: 2° que en este año por la causal indicada no
se han encontrado jornaleros para cultivar y cosechar la coca
y por ello han sufrido las fincas de Yungas una baja de más de
la tercera parte de sus productos: 3° que los cascarilleros -
han internado a la montaña más de dos mil cestos de coca sin
derechos de ningún género a causa de no pasar por Aduana nin-
guna, ocasionando por lo tanto una quiebra considerable en la
recaudación de Alcabalas: 4° que en el presente año la esca-
sez muy notable de aguas ha malogrado los cicales y disminu-
do sus productos en dos terceras partes, siendo un comproban-
te incontestable de esta verdad el haber subido el precio de
la coca en los mismos lugares de su producción a mas de 7 Ps.

El resultado de estos hechos plenamente probados hechos - que corresponden a la clase de casos fortuitos, imprevistos y extraordinarios, es que yo ya he sufrido la quiebra de más de 8 mil Ps. en la recaudación de la Aduanilla que corresponde a mi cargo. Vuelvo a decir que aquellos hechos son casos imprevistos y extraordinarios, porque a la verdad sólo después que yo entré a administrar la Aduanilla es que ha subido la cascarilla a tan alto precio como el de 60 Ps. quintal, y sólo después de dicha época es que toda la gente ocupada antes en el cultivo y comercio de la coca, se ha contraído en este año a la extracción de la quina. ¿Quién hubiese previsto Sr. Prefecto que más de dos mil cestos de coca habían de internarse a las montañas para el consumo de los cortadores y extractores de la cascarilla sin satisfacer un sólo centavo de derechos alcaballatorios? La grande cantidad de coca ha dejado de pasar por mi Aduanilla y de consiguiente ha dejado de llenar el cupo que me corresponde.

La escasez de brazos, el abandono de cocalles hecho por sus cultivadores, el mal año por falta de aguas, el extraño de más de dos mil cestos y que progresivamente va subiendo sin producir cosa alguna en derechos alcaballatorios, éstas y otras circunstancias imprevistas han hecho que me vea en ladura necesidad de recurrir a la justificación de Ud. para que tomándolas en consideración y teniendo presente que nuestras leyes en semejantes casos permiten aún la rescisión del contrato; se digne recabar del Supremo Gobierno, o la rebaja que tenga por conveniente en el cupo que me corresponde enterar en la Aduana principal, o el que yo continúe de Receptor de la Aduanilla de Pacallo por los meses que restan desde Agosto hasta Diciembre. Yo creo que el Supremo Gobierno si no cree conveniente acceder a lo primero, a lo menos me otorgará lo segundo, tanto más cuanto que: 1º con ello no se gravaba en nada al Erario Nacional: 2º me será fácil tal vez resarcirme de las pérdidas que he sufrido, porque en dichos meses ha de suspender naturalmente el corte y extracción de Quinas, y la indiada se ocupará en el cultivo de la coca. En virtud de las razones expuestas suplico se digne elevar esta petición al Supremo Gobierno, para que a mérito de las circunstancias que he analizado, tenga a bien acceder a una de las dos cosas que llevo solicitadas, por ser de justicia que con merced imploro

José de Villamil

Prefectura del Departamento
Paz a 20 de Mayo de 1850

Al Administrador de la Aduana Principal para que informe.

Medina

En veinte y uno del corriente Yo, el Escribano hice saber el anterior documento al Sr. Administrador de la Aduana doy fé.

Belmont

Sr. Prefecto

El Administrador de la Aduana que suscribe, evacuando el informe ordenado por Documento de esa Prefectura de 20 del corriente, en la solicitud del Receptor de la Aduanilla de Pacalllo, José de Villamil y declaraciones que acompaña, dice: - Que después de haber transcurrido el considerable tiempo de diez meses, desde que se hizo cargo de aquella Aduanilla, se presenta recientemente quejándose de la quiebra de más de 8,000 Ps. que ha sufrido por circunstancias inesperadas y alteraciones que ha tenido la recaudación del impuesto sobre la coca, y demostrando las causas del deterioro de las fincas...

Sr. Gral. Presidente

Con el expediente adjunto pide providencia el Ciudadano José Villamil vecino de esta Ciudad ante Ud. según derecho me presento y digo: Que en el año 49 fui honrado con el cargo de Administrador de la Aduanilla de Pacalllo; y cuando me prometía después de llenar las miras del Gobierno, sufragar las exigentes necesidades de mi familia, me vio reducido a un estado vecino a la mendicidad, a causa de haberse establecido en aquel año el banco de quinas y que alucinados con las ventajas que éste ofrecía, se dedicaron todos al exclusivo negocio de quinas; hasta el extremo de que los mismos indígenas productores de la coca abandonaron sus cecales, sin que los hacendados encontrasen un solo peón con qué labrar sus fincas e inundados los bosques de gente consumidora de coca, se internaron a ello más de dos mil cestos mensuales. Todo esto lo tengo probado con las informaciones que corren a f--, y expresadas con más latitud las causales de mi quiebra en los escritos de f-- y f-- que ahora reproduzco.

Con tales datos me presento al Soberano Congreso, pidiendo una rebaja, no de la totalidad de mi quiebra pues esta es de más de diez mil pesos, sino tan solo de la parte de que he quedado deudor al fisco, que es lo que importa la coca internada a los bosques; pasada mi solicitud a la Comisión respectiva, ésta opinó que se me hiciese la rebaja que a bien tuviera el ejecutivo, según aparece a f--. Mas el fatal acontecimiento del seis ocupó al Congreso de la salud del Estado cifra da en la del Ilustre Jefe ante quien hablo, y en medio de tan seria ocupación, no fue posible se diese tiempo para sancionar el parecer de la comisión que tengo indicado.

Pero no dudando de que el Gobierno que me favoreció con honroso cargo, no querrá ver a un anciano padre de familia salir a mendigar un albergue, después de haber agotado sus rentas en llenar lo demás de la quiebra, ocurro a Ud. para que se digne mandar se me haga la rebaja de la parte que adeudo, que es tan sólo como tengo dicho una parte del valor de los derechos que he dejado de recaudar por la coca internada a los bosques. Es lo que

A Ud. Pido se digne proveer que será merced etc.

José de Villamil

EXCLUSIVIDAD DEL BANCO EN LA COMERCIALIZACION DE LA
CASCARILLA - 1850

Señor Gral Presidente.

Los Ciudadanos que suscriben, vecinos de esta Villa presentándonos respetuosamente ante la justificación del Supremo Gobierno decimos: que siendo libre en Bolivia el Corte de la Cascarilla, y su extracción de los bosques donde se encuentra este precioso vegetal, nos habíamos contraído a esa industria en las montañas transandinas que tenemos inmediatas. Nuestra especulación estuvo basada en el Supremo Decreto de 17 de Enero último que por una de sus Disposiciones permite a los empresarios de esta clase extraer fuera de la República sus quin pagando los mismos Derechos que satisface el banco siempre que del reconocimiento químico que se haya practicado resultase ser de inferior calidad y no poder comprarse por los accionistas del banco. Esta disposición benéfica ha sido derogada por otro Supremo Decreto de 27 de Marzo en que se prohíbe absolutamente la indicada extracción de esa cascarilla de inferior calidad. Por consiguiente nuestra especulación ha quedado fallida dándose en tierra con una industria tan recomendable en este país más que en ningún otro y causándonos la pérdida de nuestro improbo trabajo y de los capitales que habíamos empleado para cortar y extraer de la Montaña cerca de doscientos quintales de la cascarilla tabla cuya muestra presentamos, la misma que ha sido desechada por los directores del banco de la Paz según consta del certificado adjunto. Lejos estamos de persuadirnos que el Gobierno al dictar esta medida derogatoria hubiese querido causar los perjuicios que hemos apuntado, y creemos más bien que sus intenciones han sido muy rectas. Empero nos es forzoso confesar que ella nos ha ocasionado grandes males en nuestra fortuna e intereses, los mismos que tendríamos que deplorar amargamente si no nos asistiese la fundada esperanza de conseguir el remedio de la bondadosa justificación del Sr. Gral. Presidente.

Apeyados en esta confianza igualmente que en la justicia que nos asiste ocurrimos pues a su autoridad Suprema para que teniendo en consideración:

- 1º los inmensos sacrificios que nos cuesta el acopio de aquella cascarilla.
- 2º que nuestra empresa estuvo basada en una disposición Suprema que nunca creímos fuese tan transitoria.
- 3º que el Supremo decreto de 27 de Marzo que la ha derogado no puede tener efecto retroactivo en perjuicio nuestro y quizá de otras sociedades que en el Departamento de Cochabamba han acometido iguales empresas;
- 4º que el corte y extracción de la cuina en ningún otro punto de la República merece más la protección especial del Gobierno que en este Departamento;
- 5º que los Directores del Banco de la Paz han rechazado con razón o sin ella la cascarilla que tenemos acopiada: con tales consideraciones repetimos: se ha de servir el Gobierno declarar que no nos comprende la enunciada prohibición de de-

creto de 27 de Marzo con respecto a la cascarilla que tenemos acopiada y que por lo mismo podemos extraerla de nuestra cuenta fuera de la República pagando los mismos derechos que satisface el banco de la Paz por la infima clase de este vegetal. Es lo que

A Ud. pedimos sumisa y respetuosamente así lo declare por ser de justicia: juramos en forma y para ello etc.

Andrés Cueto
Mariano Méndez

Francisco Gutiérrez
José Herrera

Fermin Méndez
Marcellino Gutiérrez

(siguen firmas)

Señor Presidente de la República

Los Ciudadanos que suscriben empresarios de la explotación de la cascarilla descubierta en las montañas de esta ciudad, respetuosamente representamos: que cuando con las explicaciones y aclaraciones hechas por la Suprema resolución de 26 de Enero último, sobre las bases con que se sancionó el establecimiento de un Banco o sociedad nacional exclusivamente autorizado para comprar y exportar las cascarillas de Bolivia, habíamos concebido las más halagüeñas esperanzas por el desarrollo y fomento de ese precioso ramo de riqueza, recientemente descubierto en esta ciudad; las vemos hoy día no sin sorpresa y dolor contradichas y burladas por otra suprema resolución de 27 de Marzo último, que haciendo una violenta interpretación de la anterior, ha declarado: que la permisión concedida por aquella, de que la Cascarilla que fuese desechada por los directores del Banco por su mala calidad o deterioro pueda ser extraída por cuenta de su tenedor, con ciertas formalidades y condiciones, es diferente. Sólo la Calisaya en sus tres especies de Tabla, Canuto y Charquecillo con exclusión de las otras, cuya extracción se halla comprendida en la prohibición del caso 17 del supremo decreto del 17 de Enero.

Esta resolución, Sr. Presidente, dada con el carácter de declaratoria a solicitud de la sociedad del Banco, importa nada menos que una derogatoria de la Primera de 26 de Enero, y por consiguiente, para Cochabamba la muerte de una industria a la que ya se habían consagrado millares de brazos. Lo demostraremos en breves palabras.

Por el artículo 14 del Supremo decreto que admitió la propuesta presentada por la sociedad Aramayo y hermano, se prohibió que la Cascarilla que se encontrase en Cochabamba y Santa Cruz o en cualquiera otro punto de la República y cuyo comercio hiciese cuenta, quedara igualmente comprendida en el privilegio exclusivo concedido al Banco para la compra y extracción debiendo fijar el precio con arreglo a su calidad, situación y demás circunstancias peculiares. Nótese que aquí se habla genéricamente de toda cascarilla de la que haga cuenta su comercio, desde que se mandó fijar el precio con arreglo a su calidad buena o mala. Y como por el artículo 17 se comprometió el Gobierno a prohibir la extracción de toda cascarilla, bajo cualquiera forma que sea, quedó la fundada duda de si el

tenedor de una Cascarilla rechazada por el Banco en razón de su mala calidad, podría o no extraerla de su cuenta. Esta duda vino a resolverla con bastante tino y precisión el ya citado decreto explicatorio de 26 de Enero, declarando expresa y terminantemente que la Cascarilla que fuere desechada por los directores del Banco por su mala calidad o deterioro y que por tanto no les conviene comprarla, podrá ser extraída por cuenta de su tenedor, previo certificado que al efecto le otorgarán dichos directores o agentes. Salvada de este modo la duda sin lugar a ninguna interpretación, los empresarios de Cochabamba nos lanzamos desde luego sobre las montañas que se hallan al otro lado de la Cordillera (...) de que la cascari-lla de cualquiera calidad, buena o mala, que extrajásemos podríamos llevar a expenderla en el exterior, siempre que el Banco rehusare comprarla; y con este designio tuvimos ya empleados gruesos capitales en la explotación. En tal estado, leemos en el número 426 del Prisma la enunciada declaratoria que frustra nuestros planes y destruye de un golpe la empresa acometida con tanto ardor y entusiasmo.

La explicación, aclaración o interpretación de una ley, de la resolución o de un contrato, sólo tiene lugar cuando los términos en que se hallan concebidos son oscuros o ambiguos y dejan lugar a tergiversaciones arbitrarias de las partes interesadas. En el presente caso, la declaración de 26 de Enero, lejos de dejar algún flanco abierto a dudas, llenó más bien el vacío que posteriormente llegó a conocer la penetración del Señor Ministro de Hacienda. Se ignoraba qué haría el tenedor de una cascari-lla desechada por el banco en razón de su mala calidad, y la resolución dijo "podrá sacarla el interesado de su cuenta". Bajo el nombre genérico de cascari-lla, están comprendidas todas las cascari-llas hasta hoy descubiertas en el mundo y con mayor razón las que no son conocidas con el nombre de Callisaya; desde que se agregó el modificativo de mala. ¿Dónde está pues la oscuridad, ambigüedad o confusión para que el Banco de la Paz solicitase con bastante capciosidad la declaratoria de que por Cascarilla de mala calidad se entienda únicamente la Callisaya? Mas bien la Callisaya es casi siempre de buena calidad; y cuando se dijo mala calidad, se habló de toda cascari-lla que se descubriese y cuyo comercio hiciese cuenta. Era menester invertir todas las reglas que sirven a la interpretación de las convenciones para dar a quel sentido tan forzado, tan violento y tan contrario al espíritu del Supremo Gobierno, que fue el de proteger y fomentar en Cochabamba y otros puntos una industria nuevamente descubierta, y no permitir que empresario que gastó su capital y trabajo personal en la explotación de una mala cascari-lla, que dare perjudicado sin la compra del Banco, ni la libertad de extraerla al exterior.

Ni cómo podría prohibirse la exportación de una mala cascari-lla desechada por el Banco, cuando su tenedor para reembolsarse siquiera en parte de las anticipaciones que hizo tiene un derecho indisputable para venderla en vía de madera, de combustible o para otro uso cualquiera? ¿Quién tiene autoridad para impedir este comercio? El interés personal es el ú-

nico juez en esta materia y nadie puede decirle a otro "no puedes llevar leña a Tacna porque no reportarás ganancia". Sólo el espíritu de exclusivismo llevado hasta el extremo de la tiranía, pudo sugerir a la sociedad del Banco una idea que ataca de muerte la industria de Cochabamba y la libertad de comercio.

Por otra parte en la Suprema declaratoria de 29 de Marzo se ha padecido una equivocación muy remarcable, suponiendo que la cascarilla calisaya se divide en tres especies a saber: tabla, charquecilla y canuto. Las especies de la cascarilla - Calisaya no son éstas, sino las de blanca, morada y anaranjada. La división de tabla, charquecilla y canuto es clasificación individual de la Cascarilla que se corta de un mismo árbol: tabla se llama lo que se saca del tronco principal, charquecillo de las ramas gruesas y canuto de las más delgadas. Según esto, la primera división es de especie y la segunda de clase. Y desde que la única cascarilla que se explota de los Yungas de la Paz es la morada, presentando los empresarios de Cochabamba la anaranjada, que es la descubierta en estas montañas todavía nos la rechazarían los Sres. Banqueros contestamos que se habló únicamente de la morada en sus tres clases, de tabla, charquecillo y canuto, con exclusión de las demás - especies comprendidas bajo el nombre de Callisaya.

En fuerza de estas razones los empresarios de Cochabamba suplicamos rendidamente al Sr. Gral. Presidente que reconsiderando los males y perjuicios que resultan para este país de la repetida declaratoria de 27 de Marzo se sirva suspender sus efectos y dejar subsistente en los términos en que se halla concebida la de 26 de Enero; reservando si es conveniente, tan delicado e importante negocio por la deliberación del Sr. Ministro de Hacienda, único que pueda hacer explicaciones, aclaraciones o interpretaciones, caso de haber lugar a ella, por ser él quien entendió la materia desde su principio. Así es de esta justicia y juramos no proceder con malicia, etc.

José Ventura Cabrera
Hipólito Borda

José de Tudela
Luciano Loza
(siguen firmas)

José Matías C.
Rafael Canedo

Señor Prefecto

Los Directores del Banco de Quinas absolviendo el informe que ha pedido el Supremo Gobierno para resolver la solicitud de varios individuos del Departamento de Cochabamba dirigida a que se suspendan los efectos del Supremo Decreto de 27 de Marzo y, a que se les permita extraer los 200 quintales que dicen haber acopiado: decimos: que el objeto que se han propuesto dichos señores no puede ser otro que el de arrancar del Gobierno, concesiones contra una de las principales bases en que se ha fundado el establecimiento del Banco, pues no es posible concebir que hubiesen hecho esta petición por haber entendido de buena fé el Supremo Decreto de 26 de Enero en el sentido que indican.

La cascarilla calisaya fue la materia de la contrata con el Gobierno, fue este vegetal el único que ofrecimos comprar y aportar pagando un alto precio, como lo comprueban los artículos de nuestra propuesta de 11 de Enero, con la condición de que esta cascarilla, ni otra de distinta clase fuesen extraídas por otros. Fue tan esencial esta condición que sin ella habría quedado retirado de hecho nuestra propuesta, no habría tenido lugar el convencimiento y acuerdo que prestamos, ni el Banco se habría establecido de nuestra cuenta; y la razón de por qué, permitida la extracción de las otras especies quedaría avilecida la estimación de la calisaya, pues por poca que sea la sal que contengan las demás, su abasto en los mercados de Europa produciría aquel efecto y la inevitable ruina del Banco: la abundancia que hay de las otras especies en nuestras montañas, lo fácil y poco luctiva que es su explotación; y el módico precio que debe pagarse, son otros tantos medios que facilitarían su extracción al exterior hasta llenar en gran parte las necesidades en las plazas consumidoras. Es pues una insensatez suponer que hubiéramos contratado el monopolio de la cascarilla otorgando al mismo tiempo libertad amplia a otros, para que especulen de su cuenta con la que no toma el Banco.

Acordamos desde luego en la contrata, que la cascarilla que se encontrase en otros departamentos, fuera comprendida en el monopolio, siempre que de su reconocimiento analítico resultase hacer cuenta su comercio, debiendo fijarse el precio con arreglo a su calidad, situación del lugar y demás circunstancias peculiares que deban acreditarse debidamente en el respectivo expediente. Se ha descubierto, pues, cascarilla en Cochabamba, pero no de la calisaya, como lo comprueba el documento de f. 2; y para que se estipule el precio y la tome el Banco, es menester que se reconozca y analice, y esto es lo único a que tienen derecho los Cochabambinos, mas de ningún modo a exportar de su cuenta. El Gobierno Supremo no puede conceder la facultad de extraerla sin faltar al deber que se impuso en el art. 17 del Supremo Decreto de 17 de Enero, ni el Banco puede permitir la extracción sin desnaturalizar el privilegio exclusivo, ni comprar la cascarilla mientras no se haga el reconocimiento analítico y se arregle el precio que debe pagarse a sus tenedores.

Después de aprobada la contrata en los términos expuestos, se notó no haberla provisto de medida alguna en orden a la cascarilla calisaya que fuere desechada por el Banco por su mala calidad o deterioro, y entonces fue que se dictó el Supremo Decreto de 26 de Enero; y aunque para comprobar esta verdad, nos hubiera bastado apelar al irrecusable testimonio del ilustrado Señor Ministro de Hacienda, ocurrimos al medio de la convicción. Si como se ha demostrado que la calisaya fue la cascarilla contratada, si ninguna otra fuera de esta, fue comprendida en la contrata, y si para comprar el banco la que se descubriese en alguno de los demás departamentos, se impuso

La condición del reconocimiento y análisis previos, no podía al mismo tiempo haberse pactado la extracción de cuenta de sus tenedores: la obligación de comprar dicha cascarilla después de reconocida su calidad; y la facultad de extraerla su tenedor, son cosas que chocan entre sí, y un pacto tal sería monstruoso. Por otra parte: antes de reconocida la cascarilla de otros Departamentos, no puede comprarla el Banco ni desecharla, porque no sabe si será de buena o mala calidad, y si la comercia hará cuenta: si del reconocimiento resultase que es buena, debe comprarla y no tiene derecho para desecharla: y si es mala, debe estar comprendida en la prohibición del art 17 del Supremo Decreto de 17 de Enero; de consiguiente no es esta cascarilla de la que se ocupó el Gobierno en el Supremo Decreto de 26 del mismo ¿ni cómo podría ocuparse de una cosa que aún no estaba descubierta, ni se sabía su importancia? Esta misma cascarilla, siendo de buena calidad, puede hacerse de mala por haber perdido sus sales, como sucede con la calisaya: entonces tendrá derecho el Banco para desechar esta mala, y sus tenedores para traficar de su cuenta; y este es el caso preciso y único a que es aplicable el art. 1º del Decreto de 26 de Enero.

Los inscriptores del escrito de f. 3 habrían tal vez podido dar alguna apariencia razonable a su pretensión, si hubieran probado que el Supremo Decreto de 26 de Enero, es derogatorio del art. 14 del 17 del mismo, es decir, que no hubiera dejado a la voluntad y arbitrio de los directores la calificación de la cascarilla que se descubriese en otros Departamentos de la República; pues tendrían entonces derecho los directores para desechar según su juicio la que se le presentara, y podría decirse que en este caso se había previsto por el Supremo Decreto de 26 de Enero permitiendo a los tenedores de la cascarilla desechada, extraer de su cuenta; pero si este punto cardinal, único que podría dar lugar a interpretaciones favorables de su parte, no se ha probado, no puede ser más estrepalania ni más peregrina la solicitud de los recurrentes.

En las convenciones es obligatorio lo que se ha estipulado expresamente por las partes, o lo que resulte haber sido su común intención. Nosotros hemos pactado con el Gobierno comprar y exportar la cascarilla que se descubriese en otros Departamentos, y siendo tan expreso nuestro compromiso, no puede ocurrirse a interpretaciones, ni buscarse pruebas supletorias para justificar lo que consta probado. Sólo una pasión exaltada por ahogar en su cuna una creación eminentemente popular como el establecimiento del Banco, era capaz de interpretar la mala calidad aplicándola a la cascarilla que se encontrase en otros Departamentos; cuando por la naturaleza del contrato y por la significación de las mismas palabras se refirió el Gobierno a la cascarilla que apareciese deteriorada de entre la que debía tomar el Banco, a la calisaya que por manchada, enmohecida o podrida, ha perdido sus sales y con ellas su primitiva propiedad que ha degenerado de buena en ma

la, y que ha llegado a ser propiamente de mala calidad; se refirió, repetimos, a esa mala cascarilla, porque siendo de monopolio el contrato, no pudo incurrir en la contradicción de disponer que la especie monopolizada que debe fijarse exclusivamente por uno ó muchos de común acuerdo, pase al dominio comercial de otros, destruyendo de este modo lo que se acababa de crear.

Pero aún cuando resultase alguna duda de aquella palabra, y no hubiera un pacto expreso sobre lo que se ha de hacer de la cascarilla que se encontrase en alguno de los Departamentos, no podía interpretarse sino en favor de nuestro propósito, desde que en las convenciones se debe averiguar cual ha sido la común intención de las partes, mas bien que sujetarse al sentido literal de los términos, y desde que por generales que sean éstos, no pueda comprender la convención otras que las cosas sobre las que parezca que las partes se han propuesto contratar (artículos 737 y 743 del Cod. Civil). ¿En qué parte de nuestra convención con el Gobierno se columbra nuestra intención de que la cascarilla de algún otro Departamento la hemos de clasificar de mala calidad a nuestro arbitrio, de que nos hallamos autorizados para desecharla en tal caso y de que hemos convenido que la extraigan sus tenedores? Y si no aparece habernos propuesto contratar sobre ninguno de estos puntos ¿cómo se ha tenido valor para hacer interpretaciones como las han hecho los redactores del escrito de f. 3? Pretender, pues, que se interprete la mala calidad como éstos han interpretado, no es otra cosa que pretender que abandonemos la empresa y que retiremos nuestros compromisos en fuerza del derecho que nos asiste para rescindir el contrato por la nueva imposición de una condición ominosa y destructora del monopolio pactado, de una condición que no se nos indicó ni indirectamente al celebrar el contrato, de una condición en fin que no podía proponérsenos, ni nosotros aceptarla de modo alguno.

No es la cascarilla calisaya la que se divide en las especies de blanca, morada y anaranjada, como equivocadamente han creído los presentales, sino la cascarilla en su acepción genérica; y no únicamente en las tres especies, sino en muchas como son calisaya roja, anaranjada, amarillo pálido, gris, blanca y otras innumerables descritas y analizadas por diversos autores. Cada una de estas especies puede subdividirse, como se subdivide la calisaya en tabla, charquecillo y canuto, porque el canuto no tiene la misma sustancia que la tabla, ni el charquecillo que el canuto; y es con razón que en el Supremo Decreto de 27 de Marzo se hizo la clasificación que tanto ha exitado los reproches de los solicitantes.

El escrito de f. 10, presentado por unos vecinos de una Villa, que no se sabe cuál es, no merece seria atención, porque su petición produce de un supuesto fallo, a saber, de que en el Decreto de 17 de Enero se hubiera permitido a los empresarios extraer sus quinas siempre que del reconocimiento quini-

co resultare ser de inferior calidad y no poder comprarse por - los accionistas del Banco y de que, esta disposición, que jamás ha existido, hubiera sido derogada por el Supremo Decreto de 27 de Marzo, cuando no ha sido sino explicatorio de otra muy distinta. Si los reclamantes han padecido perjuicios en acopiar 200 quintales de cascarilla, ha sido sin duda por el descuido de no haber visto los Supremos Decretos de la materia, o por haberlos entendido como les dictó su capricho; y en tal caso, es de ellos la culpa y deben imputársela sin hacer trascendentales sus efectos a otros que no han tenido parte. Bien puede ser que la industria de la quina en Cochabamba merezca más protección del Gobierno, pues no sabemos la causa de la preferencia que se quieren atribuir; pero esta protección no puede desplegarse, sino guardándose las formas establecidas en el art. 14 del Supremo Decreto de 17 de Enero; y es para este objeto, tan luego que se nos presentó la cascarilla a que se refiere el documento de f. 2, ocurrimos al Gobierno Supremo pidiendo se sirva prevenir, que la autoridad de Cochabamba haga se nos remita una competente cantidad de cascarilla, para hacerla reconocer y analizar de nuestra cuenta en Europa. Por tan justas consideraciones esperamos que el Supremo Gobierno, a quien nos dirigimos por el digno conducto de Ud., se sirva declarar no haber lugar a no perderse los efectos del Supremo Decreto de 27 de Marzo, ni a concederse la extracción de los 200 quintales que se tienen mencionados, por ser de justicia etc.

Aramayo hermanos y Cía

Prefectura del Departamento de la
Paz a 18 de Julio de 1850

Con el informe evacuado por los Señores Directores del Banco nacional de Cascarilla, devuélvase al Concejo Municipal a los fines del Supremo Decreto de 3 de Junio último.

D. 16 Incentivos para contrarrestar el
contrabando de Cascarilla

1851

Dirección principal del
Banco Nacional de Quinas

Paz Junio 18 de 1851

Al Señor Ministro de Estado en el
Despacho de la Hacienda

I.M.

Deseando nosotros evitar en lo posible el tráfico clandestino de Quinas y dar más actividad a los empleados y demás ciudadanos particulares en perseguir a los contrabandistas, determinamos pagar a dinero de contado todo el valor de la Quina tomada en contrabando, para que sirva de mejor estímulo. Así lo hemos verificado hasta la fecha con todos los individuos a cuyo favor se hubiese declarado el decomiso. Por desgracia se encuentran abusos, que es nuestro deber cortarlos a fin de evitar males de mayor trascendencia, sobre lo que también hemos determinado que la compra a dinero de contado la haremos en favor de los verdaderos aprehensores o delatores, calificados como tales con todos los requisitos necesarios.

A mas de esto, de un acto enteramente voluntario han querido convertir en obligación forzosa y después de ser tráfico verdadero exigir los terceros poseedores el mismo pago a dinero de contado cual si fuesen aprehensores. Esto ha sucedido actualmente con la Quina que se tomó de contrabando en el departamento de Oruro, cuya remisión se ha hecho en parte de cuenta de los compradores cual aparece de la guía adjunta y de avisos anticipados que nos ha dado el comprador Dn. José Manuel Pelaez previniéndonos la compra en la manera indicada.

Como sobre este particular pueden haber reclamos sorprendentes, nos apresuramos en poner al conocimiento de Ud. para que también se sirva someterlos al del Sr. Capitán General - Presidente Constitucional de la República.

Dígnese Señor Ministro aceptar nuestras distinguidas consideraciones y respetos.

Dios guarde a Usted

S.M.

D. 17 Elaboración del Sulfato

De Quinina

- 1851 -

Señor Ministro de Hacienda:

Los ciudadanos Francisco Salmón, Bernardo Pérez y Compañía, ante la respetabilidad del Señor Presidente de la República y por el digno órgano de Ud., como más hubiere lugar decimos: que la Soberana Convención Nacional atendiendo a la gran importancia de la elaboración del Sulfato de quinina, ha expedido con fecha 26 del presente una ley - que declarando nuestro derecho para la indicada elaboración, dispone se haga efectivo mediante contrato escriturado entre el Jefe de la Nación y nosotros: esta Ley ha recibido la correspondiente sanción por el Supremo Gobierno que más que nadie ha sabido apreciar la importancia de una empresa que refluendo en bien de los bolivianos, hará eterna la memoria del mandatario que la ha realizado.

Fundadamente hemos creído que no quedará escrita aquella Ley como habría sucedido con otro gobierno, y por lo mismo nos apresuramos a proponer los medios de realizar este gran pensamiento estableciendo las bases que deben anteceder para llevar a cabo una empresa de tanta magnitud. Por ahora Sr. Ministro sería temeraria cualquier proposición fija que hiciéramos para celebrar inamoviblemente la escritura que ordena la ley; puesto que no estando al corriente sino de la elaboración de quinina en pequeñas cantidades, talvés sin querer estamparíamos condiciones que no serían realizables para una elaboración en grande; por lo mismo pues nuestra escritura debe reducirse a abrazar los puntos culminantes y las condiciones generales, las mismas que serán modificadas conforme a la mayor o menor extensión de la empresa.

Proponemos pues para celebrar la mencionada escritura las condiciones siguientes:

1º Nos comprometemos a contribuir con todos nuestros conocimientos y nuestro personal trabajo, para elaborar el sulfato de quinina por espacio de seis años de cuenta del Estado o de la sociedad que lo represente.

2º Establecido el aparato en esta ciudad o en cualquier punto de la República donde determine el Gobierno y puesto en actitud de comenzar la elaboración empezará a correr el término de los seis años prefijados con cargo de que cuando este término pueda ser prorrogado a juicio del Gobierno por el tiempo que acordare atendiendo a la importancia de la empresa.

3º Durante el tiempo de los seis años todas las utilidades o ganancias que resulten de la elaboración, serán partibles por mitad entre el Estado y nosotros, deduciendo el capital que para ella se hubiere empleado, sin contar el importe del laboratorio que corresponde al Estado, lo mismo que los derechos fiscales.

4º Para que tenga efecto este compromiso el gobierno erogará las cantidades suficientes para nuestro transporte al extranjero, la estada por el tiempo preciso en él y el regreso a la República, con el objeto de que adquiriendo nociones exactas nos hallemos expeditos para la fabricación en grande del referido sulfato de quinina.

5º Es obligación previa que se eroguen también las cantidades necesarias para la compra y transporte de todos los útiles de los que indispensablemente se trabajan en Europa.

6º También es obligación del gobierno librar las cantidades necesarias al lugar de la compra para proporcionarse mayor o diferente número de útiles, con cargo de rendirse por nuestra parte las cuentas documentadas de toda la inversión que se hiciese.

7º Del mismo modo contribuirá la nación con todo el capital que fuere menester para reducir la cascarilla al es-tado de transporte en quinina bajo la inspección inmediata de un empleado que para el efecto se nombrará.

8º Corre de cuenta del Estado proporcionar el local, erogar el pago de los obreros, comprar las quinas, alcohol y demás materiales etcétera, sin que por nuestra parte es-temos obligados a contribuir más que con nuestro trabajo -personal y nuestros conocimientos científicos.

9º Para realizar la compra de todos los útiles precisos se nos dará una letra abierta a la casa del enviado de Bo-livia el Señor General Don Andrés Santa Cruz autorizando a éste para que bajo su inspección se hagan las inversiones respectivas así como para que los documentos de comproba-ción sean visados por él.

10º Los gastos de transporte, permanencia y regreso se nos abonarán en el tesoro de esta ciudad antes de nues-tra marcha.

11º No reconocemos compromiso personal de ninguna cla-se siempre que por el Estado, o su encargado, o su encarga-do se dejen de erogar las cantidades demandadas para la compra de todos los objetos que constituyen el laboratorio.

12º Nos comprometemos a presentar al fin de los seis años, cuatro jóvenes perfectamente bien instruídos en la glaboración del referido sulfato, con arreglo a la ley del

año 40; pero reservándonos el derecho de preferencia en igualdad de propuestas, para el caso de nuevo contrato terminado éste.

13º Siempre que el gobierno hubiere a bien proporcionarnos los fondos necesarios en esta ciudad, podrá ordenar que ellos sean entregados, si lo hallan por conveniente, al Reverendo Padre Frai Rafael Sans, para que con su inspección inmediata se hagan las inversiones.

Estas son Sr. Ministro las principales bases que por ahora debe contener la escritura sin perjuicio de que ellas sean modificadas por medio de nuevos arreglos que se acordasen al tiempo de establecerse la empresa. El Sr. Presidente de la República a quien le estaba reservado dar cima a este pensamiento americano, puede contar con la inestimable garantía de que haciéndose las inversiones con intervención del muy patriota y Reverendo Padre Fray Rafael Sans cuya marcha a Europa se halla próxima, las compras serán las más equitativas y el negocio tomará el mejor giro posible atenta la adhesión que éste profesa al país Boliviano a cuyos fines suplicamos, que sometiendo estas propuestas al conocimiento del Sr. Capitán Gral. Presidente Constitucional de la República, se digne acceder a ellos por ser de justicia

Francisco Salmón

Bernardo Pérez

Solicitud de permiso para obtener privilegio exclusivo
en la explotación e industria de madera en Yungas con
máquina extranjera - 1853

Señor Ministro de Hacienda

Pide que se le conceda el pri
vilegio exclusivo para el cor
te de madera en cualquiera de
los puntos de la provincia de
Yungas con la máquina cuyo
dueño se manifiesta

Felix Alipas de esta vecindad ante la alta respetabilidad del Supremo Gobierno por el digno conducto de usted me presento y digo: que procurando proporcionar una industria en mi país con el corte y extracción de madera para todos los puntos de la República y aún para el extranjero, me he proporcionado a costa de injentes sacrificios una máquina traída desde Europa que facilita el corte de la madera, sea en tablas o en la figura que le quiera dar. De semejante beneficio que resultan a favor de este país, necesariamente debo yo reportar las utilidades convenientes, para cuyo objeto se ha expedido el Supremo Decreto de veinte de Octubre de 1847 y otros relativos al caso. Con esta virtud, ocurro al Supremo Gobierno a fin de que observándose los trámites y requisitos detallados en el indicado Supremo Decreto, quiera concederme el privilegio exclusivo del corte de madera con la Máquina extranjera como la que yo tengo, al menos por el término de diez años que es el medio del designado por la ley, pues con ello espero ser amparado de los incalculables gastos que se han hecho para introducir la máquina en esta ciudad desde los países de ultramar los que se harán a ponerse en planta en lugares inaccesibles como los de Yungas. Por todo lo que

A usted suplico se sirva acceder a esta solicitud en los términos indicados por ser todo de justicia.

Felix Alipas (rubrica)

Ministro de Hacienda

no

La Paz a 11 de Abril de 1853.

Con el adjunto plano para esta solicitud al Señor Prefecto del Departamento para que forme la comisión que deba juzgar de la materia, compuesta de los CC. José María Guerra, José Manuel Castillo y José Benito Zalazar, nombrados con sujeción al artículo 6º del Supremo Decreto de 20 de octubre de 1847, y que presidida por el primero, tenga lugar lo que dispuesto en los demás artículos de él

D. 19 Condiciones para la Elaboración del
Sulfato de Quinina - 1854

Contrato y condiciones generales por las que el Sr. Dn. Raymundo Ghislanzoni se comprometería a trasladarse a Bolivia, para establecer y dirigir una fábrica de Quina por cuenta del Gobierno de aquella República.

- 1º Dn. Raymundo Ghislanzoni se obliga a poner en planta, para el Gobierno de Bolivia, un establecimiento que elabore en gran de el Sulfato de Quina con los procedimientos más recientes de la ciencia y más adaptados a la práctica, para obtener el más perfecto resultado.
- 2º Todos los gastos necesarios para el establecimiento de dicha fábrica, los de máquinas y elementos precisos para dicha elaboración, deben hacerse todos por cuenta del Gobierno Boliviano.
- 3º El Sr. Ghislanzoni presentará los diseños y medidas de la máquina, de sus utensilios y aparejos necesarios para la perfecta elaboración cuya ejecución correrá de su cargo.
- 4º El sólo dirigirá los trabajos y las operaciones todas de la fábrica del Sulfato.
- 5º El se obliga a elaborarlo de tal modo que su sulfato bajo ningún respecto sea inferior al de la fábrica más acreditada que se conozca.
- 6º El se obliga a instruir y hacer aprender la sulfatización a los jóvenes que destine el Gobierno.
- 7º El se obliga a dar cuentas exactas de todas sus operaciones al Gobierno, o a quien él designe todas las veces que lo juzgue conveniente, con los documentos y libros del Establecimiento.
- 8º La Administración de la fábrica, los contratos de compra y venta, de provisión, etc, deberán correr a cuenta del Gobierno, o por el Administrador que él señale: pues el Sr. Ghislanzoni sólo se compromete a elaborar el sulfato; y entregarlo embotellado con recibo y registro.
- 9º El presente contrato durará por seis años, contando desde el día que se firmará la presente escritura.
- 10º Siendo precisa en este género de empresas la asistencia del Director a todas las operaciones, en todas horas, principalmente cuando se ha comenzado algún trabajo cuya suspensión podría tener un mal resultado, el Sr. Ghislanzoni deberá tener su cómodo alojamiento en la misma fábrica.
- 11º Durante los seis años de este contrato el Sr. Ghislanzoni no podrá emprender otra fábrica de sulfato de quina, ni por su cuenta ni por otra persona o sociedad; e no ser que el gobierno lo disponga.
- 12º El Sr. Ghislanzoni pide por su estipendio trescientos pesos (300Ps) mensuales, que correrán desde el día que se firma la escritura. Además percibirá una cuarta parte en las utilidades netas del producto de la fábrica. Si se considera el lar

go viaje y los peligros a que va a exponerse por esta empresa, la posición científica que abandona dejando su patria y familia, considerada además la cualidad del establecimiento, pues que semejante género de fabricación muy pocas lo poseen en Europa, haciendo de él un misterioso secreto, y considerando su fin al inmenso interés que al Gobierno y al país reportarían de la realización de este proyecto, principalmente enseñando el Sr. Ghislanzoni su profesión a los jóvenes bolivianos, como se compromete a enseñar: se verá que, considerado todo, no es un exceso el estipendio que se pide de 300 Pesos y la cuarta parte en las utilidades.

13° Debiendo este contrato o propuesta mandarse a Bolivia, para que su Gobierno lo examine y apruebe, y debiendo su contestación tardar algunos meses, este retardo le causaría al Sr. Ghislanzoni algunos daños y gastos, cuales son I° el arriendo de un local que él tiene ya tomado para establecer otra fábrica de productos químicos, II° el sostén de un criado, del cual no puede desprenderse, porque en caso de no venir aprobado el proyecto, después no lo hallaría más, III° su misma profesión que en todo este tiempo quedaría absolutamente infructuosa; - pues habiendo vendido su primera fábrica, ha suspendido la plantificación de otra igual; por éstos pues, y por otros atrasos fáciles de concebirse; el Sr. Ghislanzoni se cree obligado a pedir que cuanto antes, al menos por todo el próximo Enero, se consulte con el Sr. Representante de Bolivia en Europa, para que acepte, modifique o rechace dicho proyecto, si estuviera autorizado para ello. Y en caso de no estarlo, podía consultar con el Gobierno de Bolivia, con la condición pero, que aceptado ya mi proyecto para la consulta, deberá percibir el Sr. Ghislanzoni 300 francos por vía de indemnización a los atrasos de su expectativa, por cada mes hasta que venga la resolución del Gobierno; que si es afirmativa, la pondrá inmediatamente en ejecución, y si es negativa, quedará libre para su empresa personal.

14° Todos los gastos del viaje del Sr. Ghislanzoni, desde su actual residencia en Europa hasta el punto de Bolivia donde hubiese establecerse la fábrica, deberá satisfacerlos el Gobierno de la República.

15° Después de cumplido el término del presente contrato el Sr. Ghislanzoni abandonará la dirección de la fábrica, a no ser que las dos partes contratantes procedan a otro compromiso seis meses antes de expirar los seis años: que cumplidos podrá entonces el Sr. Ghislanzoni establecer en el territorio de la República otro Laboratorio de igual género por su cuenta, o por cuenta de otros. Pero estará obligado a comprar del Gobierno la cascarilla al precio que él mismo la pagará; al cual el Sr. Ghislanzoni cederá su Sulfato por el mismo precio que vende el suyo propio, con el descuento aún del 25% sobre las utilidades de modo que el Gobierno tendría una utilidad neta sin empeño ni gasto alguno de su parte.

16° En caso que la empresa dejara de elaborar antes del término prefijado, por causas ajenas de la habilidad y voluntad del Sr. Ghislanzoni, el Gobierno se obliga a indemnizarlo de su emolumento por todo el tiempo que faltare, y a pagarle su regre

so a Europa.

17° Una vez ratificadas las presentes condiciones se procederá a firmar un contrato escriturado que valga en todas las formas y garantías de ambas partes.

Presupuesto

De los gastos generales para el Establecimiento de una fábrica de Sulfato de quina.

No sabiendo el Exponente con fijeza el precio de los materiales, de los jornales, de los transportes y demás accesorios que demanda un Establecimiento de esta naturaleza, no puede hacer más que presentar un bosquejo de proyecto de fábrica con los precios aproximativos que costaría un Laboratorio igual, si se debiese establecer en Génova.

Lo mismo y por las mismas razones es preciso decir con respecto a un balance preventivo, o a la tabla de la fabricación del Sulfato. Pero, a las personas prácticas que están al tanto de conocer la diferencia relativa de los precios, y a las cuales tal vez se someterá el presente bosquejo, les será fácil calcular la suma que aumentaría el Establecimiento de una fábrica en grande en Bolivia, así como el mismo sulfato y los demás útiles de la fabricación.

No sabiendo la cantidad de sulfato que el Gobierno quisiera elaborar, el Exponente parte del supuesto que se deberían obtener 50,000 onzas de sulfato anualmente: para cuyo producto se requieren exactamente todos los aparatos y útiles que expone a continuación. Advirtiendo, pero, que el Sr. Ghislanzoni se compromete a establecer y dirigir una fábrica capaz de producir una cantidad de producto más o menos grande, según las miras y los deseos del Gobierno.

Se cree superfluo el añadir que cuanto el proyectado Establecimiento esté basado sobre una escala más vasta, tanto más ventajosa será la utilidad que reportará el Gobierno. Porque se comprende fácilmente que en cualquier ramo de industria se duplica el producto del trabajo, pero no se duplican los gastos de la fabricación: y si se aumenta algo más el gasto ordinario, nunca se duplica. Por ejemplo, si para elaborar onzas 25,000 de sulfato al año, se requieren 30,000 francos y el sulfato obtenido podrá venderse a 14 francos, poco más o menos: y si la fábrica se montase como para 100,000 onzas de sulfato, los gastos no pasarían de 56,000 francos y el sulfato podría darse a 13 francos la onza. El exponente suplica al Gobierno de Bolivia que fije su atención sobre este punto.

No pudiendo por ahora presentar un Diseño del local en que se estableciere el Laboratorio, pues que todo depende de la calidad del Edificio que se destinase; se ha creído conveniente enumerar con brevedad las diversas piezas o Locales, que se necesitarían indispensablemente: y son

- 1° Una pieza grande y espaciosa para el Laboratorio principal.
- 2° Otra cuadra, o mejor un grande corredor cerrado para la labor de las máquinas de Cobre
- 3° Otra pieza regular para la sulfatización bruta de la quina.

- 4° Otras dos piezas para hacer la última cristalización.
- 5° Otra para una estufa que conserve los diversos grados de calórico.
- 6° Otra para el depósito del producto elaborado.
- 7° Un almacén para la cascarilla
- 8° Un cuarto para los espíritus y alcalis.
- 9° Otro cuarto para el ácido sulfúrico y otros.
- 10° Un aposento con su estudio para el Director.
- 11° Un local para dos máquinas, molinos para triturar la cascarilla.
- 12° Un pórtico o corredor para el combustible.

Será bueno que haya alguna otra pieza libre por cualquier ocurrencia, y un trecho de campo o terreno, o patio grande etc. y es indispensable que este establecimiento tenga un canal de agua corriente por los muchos y continuos usos a que se aplica.

Gastos preventivos al Establecimiento de la fábrica de Sulfato

Cinco máquinas a espontamente, de cobre y de latón	15000	francos ó 3000 pesos
Séis destiladeros grandes dobles de id.	12600	f. 2520 ps.
Una caldera de vapor con sus fierros accesorios	800	f. 160 ps.
Ocho calderas de cobre a ronfordt	600	f. 120 ps.
Doce alambiques medianas id.	500	f. 100 ps.
Diez y siete serpentinatas	1300	f. 260 ps.
Cien peroles	2200	f. 440 ps.
Doce maquinatas id. por filtrar a espontamente	250	f. 50 ps.
Cuatro Bombollas o botellones id.	60	f. 12 ps.
Cuatro peroles planos y ovalados de labio.....	120	f. 24 ps.
Diez embudos id.	100	f. 20 ps.
Doce tazas o escumaderas id.....	100	f. 20 ps.
Cuatro cápsulas de cobre	160	f. 12 ps.
Doce bombas de latón	300	f. 60 ps.
Canales diversos de plomo para el redador	1000	f. 200 ps.
Otros iguales de cobre	1000	f. 200 ps.
Doce prensas de fierro	600	f. 120 ps.
Cuatro muelas de molino	400	f. 80 ps.
Doce movimientos de madera para el molino	800	f. 160 ps.
Doce pares de balanzas grandes....	100	f. 20 ps.
Una de pequeñas, para pesar el Sulfato	150	f. 30 ps.
Un peso grueso	80	f. 16 ps.
Treinta jarras grandes de loza ordinaria o tinajas de tierra	450	f. 90 ps.
Diez mesas de madera	200	f. 40 ps.
Doce estantes de madera	100	f. 20 ps.
Trece botes o recipientes para refrigerantes	400	f. 80 ps.

Señor Dr. Leonardo Barranco
Director del Banco Nacional de Quinas
La Paz

Tacna 15 de Julio de 1854

Muy Señor nuestro

En todo el corriente año hemos dirigido a Ud. varias comunicaciones, sin haber tenido hasta hoy contestación de ninguna especie y hoy nos ocupamos en recapitular en breves palabras el tenor de cada una de dichas cartas.

Con fecha 18 de Enero impusimos a Ud. de las ventas públicas en Inglaterra en 16. Noviembre 1853, que demostraron evidentemente el grande aprecio hecho de la Quina de Cartagena por su baratura, y el abatimiento en que se hallaba la Quina Boliviana que en esa época cotizamos a 5/libra; pedimos al Supremo Gobierno dictara las medidas convenientes para precaver los perjuicios que un límite alto amenazaba al negocio, excluyendo el artículo del mercado y dejando campo abierto para establecerse en uso y consumo general la Quina de otros países.

Esta carta fue dirigida al Sr. Hernández, mas según nos dice este Señor con fecha 20 de Marzo la remitió a esa dirección.

Con fecha 10 Abril dirigimos al Señor Aramayo una carta que fue debidamente entregada a la Dirección en la cual indicamos la imposibilidad de seguir con el convenio con el Supremo Gobierno sobre consignación de Quinas bajo las bases estipuladas a menos de que se sirviera anular el artículo restrictivo N° 16 del contrato.

Con fecha 29 de Mayo dirigimos a Ud. otra comunicación avisándole de la baja de la Quina a 4/7 libra y repitiendo nuestras instancias para que el Gobierno tuviese a bien poner en pie algún remedio para evitar el quebranto que se le amenazaba.

Ud. verá que de día en día ha ido bajando la Quina Boliviana y con fecha 20 de Abril los Sres. A. Gibbs é Hijos que son los tenedores de la Quina perteneciente al antiguo monopolio de Blaye Quevedo y Cía. pusieron en subasta pública 210 Zurrones de Tabla Callisaya, por la cual pedían 4/6 y no habiendo postor a este precio retiraron la partida. El mismo día y en la misma subasta se vendieron 1663 Zurrones de la Quina de Cartagena lo que prueba plenamente la preferencia que esta clase tiene entre los fabricantes del sulfato.

Las últimas noticias de Inglaterra alcanzan al 16 de Mayo, y la Quina Tabla Callisaya de monopolio se cotiza a 4/ cuatro chelines lo que manifiesta una baja en el término de un mes de otros seis peniques o sea 12

D. 20 Petición para establecer el estanco de la Cascarilla
1854

En estos días se ha traído de Puno una partida de 70 quinta les (de) Quina Boliviana, y ofrecida que ha sido en todas las Casas, ha podido venderse a 72 ps. quintal y muchos de los postores no ofrecieron sino 65 y 70 ps. Ofrecemos a Ud. este hecho como comprobante de las noticias de Europa, que en las ocasiones arriba designadas hemos tenido el honor de poner en su conocimiento.

Habiendo cuidado de los intereses del Supremo Gobierno hasta donde ha estado en nuestro alcance, y, sea dicho, sin haber siquiera recibido de él apoyo de ningún género, ni aún contestación a nuestras cartas; temiendo también que las Quinas bajen aún más en Europa exponiéndonos a una pérdida considerable, pues ninguna certidumbre tenemos que las quinas cubran los adelantos que sobre ellas hemos hecho, volvemos otra vez a llamar la atención de Ud. al estado que el negocio presenta, rogándole se sirva comunicarnos su determinación, y las medidas que adopte el Supremo Gobierno para salvarnos de cualquier quebranto que pudiese haber.

Aguardaremos la contestación de Ud. el tiempo necesario cuidando que esta carta llegue oportunamente a sus manos, como también otra copia de ella al Sr. Ministro de Hacienda y si no se nos concede una respuesta nos crearemos tácitamente autorizados para obrar según las exigencias del caso.

Somos de Ud.

Muy atentos y SS.

José Megaurfa

Memorandum sobre la Cascarilla de Bolivia

Hay tres sistemas que puede adoptar el Supremo Gobierno de Bolivia para el ramo de la Cascarilla

1º El Monopolio por subasta a los particulares

2º El Comercio libre

3º El Estanco o ramo exclusivo del Gobierno

1º El Monopolio: De esta clase han habido tres: el de Pinto y Cía; Aramayo y Cía y Blaye Quevedo y Cía; del primer monopolio de Pinto y Cía resultó una ganancia considerable, porque el precio pagado por la Cascarilla en La Paz fue bajo- el de 18 ps. a 25 ps. y porque no hubo competencia en Europa de otras partes. Los últimos del Banco y Blaye Quevedo y Cía. perdieron porque el precio pagado de 60 fue excesivo; no costando la cascarilla más que 25 y porque la competencia de las Cascarillas de Nueva Granada y Venezuela hicieron bajar los precios de venta a casi la mitad. En ambos los empresarios se engañaron a sí mismos, creyendo el consumo de Europa mayor que el actual, y que la cascarilla inferior no haría competencia con la de Bolivia. De este engaño resultaron los quebrantos, la complicación política, los clamores e innumerables molestias al Supremo Gobierno.

1 monopolios

El Monopolio o negociación en un ramo de Industria, es el privilegio exclusivo, que tenga una persona o compañía para negociar en un ramo o artículo, y los provechos que resulten son siempre en beneficio de los particulares. No es así cuando sea un Estanco o Ramo Exclusivo del Gobierno; en éste los provechos son para la nación entera, porque forman una renta o entrada para el Estado, y esta entrada da al Gobierno los medios para disminuir los impuestos en favor de la masa. Del Monopolio o Subasta a los particulares resulta pues la ganancia o pérdida de los particulares sin provecho a la nación. Ganancia cuando ganan los Monopolistas, perdiendo los particulares y Pérdida cuando pierden los monopolistas, como el Banco y Blaye Quevedo y Cía, resulta en beneficio de los particulares, es decir, de los que han vendido en precio más alto que a ellos les costaba la cascarilla; de estos monopolios recibió la nación beneficio solamente en los derechos de extracción que percibió.

Estableciendo un Monopolio otra vez, es evidente que los particulares después de la experiencia de los últimos monopolistas, no sacrificarían sus intereses pagando un precio exorbitante, como comerciantes; calcularían pagar un precio que les dejaría utilidad, calculando sobre bases seguras, tales como el consumo verdadero de la especie y la competencia de otras Cascarillas. Todo comerciante calcula sobre una ganancia proporcionada a los riesgos incurridos y la ganancia que el Monopolista espera. ¿Por qué no ha de aprovechar el Gobierno a beneficio de la nación? y no dar el beneficio a un particular.

Es evidente que el Monopolio o subasta a los particulares no conviene a la nación y más todavía cuando la experiencia demuestra que la ganancia de los Monopolistas, causa los clamores que el pueblo en todas partes levanta gritando en contra los Monopolios, porque resultan en beneficio de unos pocos a costa de la muchedumbre.

2° El comercio libre conviene mucho más que el Monopolio por que siendo abierto a todo el mundo, ninguno tiene el derecho de quejarse, y mucho más aprovechar que en un monopolio. La industria también se desarrolla más fácilmente; sin embargo en el ramo de Cascarilla hay varios inconvenientes.

1° Estando el artículo en muchas manos en Europa, se vende a menos precio que lo necesario por la competencia entre los tenedores y los que aprovechan son los consumidores.

2° Se corta la Cascarilla sin cuidado en los bosques causando daños que más tarde serán aparentes.

3° Es más difícil y costoso evitar el contrabando y fraude en los derechos de extracción.

4° El beneficio resultará siempre en beneficio de unos pocos, porque será siempre preciso limitar el corte.

5° Al principio habrá mucha concurrencia a perjuicio de otras industrias, causando así una escasez de brazos, como sucedió en 1848/9 hasta ver el resultado en Europa, cuando vendrá la reacción causando quebrantos considerables. Por estas razones me parece que el Comercio Libre no conviene a la nación y

queda el único arbitrio del

Estanco.- Ramo exclusivo del Gobierno.- Como he dicho antes: La nación recibirá todo el beneficio, es decir, la ganancia del Especulador y los derechos de extracción y aprovechará la masa y no los particulares. Los Estancos son perjudiciales solamente cuando los consumidores del artículo residen en el mismo país, pero nunca cuando el artículo sea uno de exportación. De la primera clase son ejemplos los Estancos de en Chile y Francia; en estos casos los consumidores pagan mayores precios en consecuencia del Exclusivo y a beneficio de la renta, es decir, es un impuesto sobre una parte de la nación- los que consumen el artículo. El Estanco de Cascarilla es igual al negocio de Guano en el Perú. Los consumidores son extranjeros y viven en país extranjero.- El Perú recibe el beneficio a costo de esos consumidores y el beneficio es repartido en la nación, porque el Gobierno puede disminuir los impuestos.

Si el Gobierno estanca la Cascarilla, es decir, compra exclusivamente, remitiéndolo a Europa o los Estados Unidos, mercados principales de su consumo, debe tomar en consideración los siguientes puntos.

1° La economía en el corte, y en los gastos para que la nación reciba los mayores beneficios posibles.

2° Establecer un precio para la compra que evitara el corte de más cascarilla que la necesaria para el consumo.

3° Fijar un precio para la venta en Europa, que al mismo tiempo que impedirá la venta de otras cascarillas, reportará los mayores beneficios a la nación.

La Economía se regularizaría por sí misma fijando un precio bajo para la compra en La Paz. Esta medida obligará a los negociantes en el artículo o los cortadores usar de la mayor economía posible.

No se puede fijar el precio que evitando el corte de más de lo necesario; este precio se puede conocer solamente por la experiencia (1) aumentándolo según la cantidad cortada o traída para su venta. Mi opinión es que el precio de 30 ps. por Tabla puesta en La Paz es bastante estímulo para conseguir el corte de 5 a 6000 quintales, cantidad que se puede calcular es el consumo anual de Europa. Cuando se venda la cascarilla a un precio moderado de 90 ps a 100 ps.

La medida más fatal que hasta ahora ha sido adoptada fue subir el precio de compra en La Paz a 60 ps. por tabla, cuando el actual costo, de cortarla y traerla no pasaba de 20 ps o 25 ps- La enorme ganancia al especulador causaba:

1° La subida en el interés de la plata a perjuicio de otras industrias.

2° El corte excesivo de la cascarilla causando la necesidad de almacenar el sobrante, perdiendo los compradores los intereses y las mermas que la nación sufriendo perjuicios por el desarreglo en los negocios del Monopolio.

(1) fijando un precio bajo al principio y aumentándolo según

3° Estando los precios tan subidos ningún sistema se observaba en el corte.

Mientras que la Cascarilla Callisaya de Bolivia era casi la única exportada a Europa, racional era creerlo fácil subir el precio en los mercados de su consumo a 200 ó 300 ps. quintal disminuyendo en verdad en algo el consumo por este precio subido, pero consiguiendo mayor provecho para la nación, al mismo tiempo que no se desperdiciaba el artículo; mas desde luego la misma subida de precio estimulaba a los especuladores buscar en otros países este artículo e inventar remedios equivalentes a la Quinina. El descubrimiento de Cascarilla en Venezuela y Nueva Granada resultó del precio subido de la Cascarilla en 1848 y 1849 y esas mismas cascarillas por su intermediación a los mercados de su consumo han causado una competencia grande.

Por los últimos ensayos la mejor Cascarilla de Nueva Granada contiene más que la mitad de la Quinina de la que tenga la mejor Tabla, y las inferiores tienen más o menos una tercera parte - las mejores se venden en un precio que deja neto 30 ps. a 40 ps. y las inferiores dejan 20 ps. a 25 ps. No puede haber duda que dichos precios dejen utilidad al especulador, cuando a lo menos 20,000 quintales se internan a Europa anualmente, ni hay disminución en la exportación y de consiguiente no hay esperanza de que faltase la producción.

Las cascarillas inferiores amenazan quitar casi enteramente la venta de la de Bolivia si el Supremo Gobierno no toma una medida pronta y decisiva para impedirlo. Los principales fabricantes de los Estados Unidos y la Inglaterra dicen que es muy posible pagar el precio de 100ps. por Tabla Callisaya y fabricar la Quinina para competir con las Cascarillas inferiores, y la falta de demanda es una corroboración de su acerto.

Por estas consideraciones, es evidente que el único arbitrio que queda al Gobierno de Bolivia, es fijar un precio para la venta de su valioso producto que disminuirá la internación de otras cascarillas si no se puede quitarlas enteramente. Para conocer este precio no hay más regla que la experiencia: según las opiniones de casas versadas en este negocio, debe ser un precio que dejará neto de 60ps. a 65ps. pero sobre este precio se puede esperar un aumento según las circunstancias, un aumento que dependerá del tino y conocimiento de la casa consignataria, que debe aprovechar de ellas para subir el precio en los momentos en que no hay mucha competencia y que la demanda sea más fuerte.

Para llevar a cabo este negocio debidamente y para el mayor provecho a la nación se debe

- 1° Establecerle en forma de un Estanco por cuenta del Gobierno
- 2° Comprar las existencias actuales del artículo en el precio de 40 ps. a 50 ps. remitiéndolas a una casa extranjera para su venta en el mejor precio posible, considerando siempre, el objeto principal de quitar la venta a lo menos de las Cascarillas -

más inferiores.

3º Comprar por medio de un Director y oficina apropiada la Cascarilla que se presenta para su venta - fijando un precio bajo para que el corte no sea mucho hasta que queden concluidas las existencias y entonces subiendo el precio según necesita la demanda.

Es posible que el Gobierno de Bolivia no ganase mucho sobre los precios en que comprase las existencias, pero más tarde la nación recibirá los beneficios en la cantidad más grande que se consumirá, porque en el precio de 60ps o 65ps. se pueda calcular el consumo de Europa ser de 10 a 12000 anualmente y el beneficio será a lo menos 20 ps. quintal, calculando como tengo razón para creer, el verdadero costo en 40 ps. quintal pues to a bordo. Los precios de ahora no dejarán más que 75ps. y el consumo es poco más o menos: 5 o 6000 quintales.

El sistema que propongo es conveniente a los intereses de Bolivia, en punto comercial, económico y político, porque se sacarán los mayores provechos de este ramo de industria: se formará un artículo de exportación de más consideración, se evitarán los males que han resultado por no haber sido nunca arreglado sobre una base segura, dará ocupación segura a muchos brazos sin exponer como antes los trabajadores y comerciantes a las vicisitudes causadas por el mal arreglo y formará una renta a la nación considerable y regular y no como ahora - eventual.

Toca al Supremo Gobierno decidir sobre la cuestión, porque después que todo medio ha sido agotado, después que otros sistemas han sido probados por la experiencia ser erróneos merece a lo menos la prueba, una que en la opinión de los comerciantes más versados en el negocio, es el único que verdaderamente conviene a Bolivia, evitando los males que han resultado de los anteriores.

Tacna, 25 de Octubre de 1854

firmado, Juan Stewart Jackson.

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's development.

The second part of the report deals with the economic situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's economic development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's economic development.

The third part of the report deals with the social situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's social development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's social development.

Very truly yours,

John Doe

Hegan presentó sus cuentas al Gobierno, y pasadas a la Contaduría General, fueron observadas, reparadas, según las referencias de la Orden Suprema de 10 de Marzo de 1857, comprobante N. 219: esas cuentas se remitiéron a Hegan para que contestara y salvara las objeciones del exámen. Se ignora el éxito y el estado en que se encuentran.

5a. Factoría de Cochabamba

Estuvo encargada de comprar quinas en la cantidad mensual, y sujeta a las condiciones establecidas por las órdenes Supremas de 4 de Abril y 8 de Mayo de 1855. La Factoría debió proceder a las compras, mediante letras que girá se a cargo del Banco de La Paz, y a favor de los dueños de quinas.

Esta dependencia de giro separó la comisión de recibir quinas, de la obligación del pago de ellas, sin duda para obtener por este medio el conocimiento perfecto de las operaciones relativas a la Factoría, que era natural y útil tenerlas reconcentradas y corrientes en la cuenta principal del Banco, para los casos de informe, y para la negociación de las quinas con los datos preexistentes de su estado y situación el Banco de la Paz cubrió las libranzas que giró la Factoría de Cochabamba; pero no comprendió el objeto que tenía ese giro, y por esto limitó su contabilidad a solo adeudar en cuenta el valor de las libranzas de quinas compradas - Ese proceder no fué completo en el sistema de los arreglos, cuando las quinas, exclusivamente eran objeto de la negociación.

El visitador captó la imprevisión que ocasionó la deficiencia de la cuenta abierta en los libros de la Dirección a la Factoría de Cochabamba, presentando la cuenta y demostración siguiente.

(cuadro)

Esta demostración, formulada con los inmediatos antecedentes de la cuenta del Banco, presenta en los términos de su comparación la notable transformación de las quinas compradas de buena calidad a la clase polvo, según los avisos de la Factoría, y cuya diferencia de precio es fatal para la pérdida del Banco en los 748 quintales. ¿Y hasta que así lo explique la cuenta para aceptar por cierta transformación aún cuando no se pruebe y justifique el hecho? El precio de la quina más despreciada, o tal vez inservible ¿puede corresponder al precio más subido de la compra, o fue meramente efecto del abandono y descuido que hizo de los almacenes el Factor? Para su responsabilidad es una misma la variación de los accidentes, porque como administrador debió comprar las quinas con reconocimiento de su calidad, y debió después conservarlas con esmero y prolijidad. La cuenta del Factor,

en los libros de la Dirección, tiene por operación de balance 45,851 pesos 21/2 reales, resta que debe el Factor; pero en esta cuenta no están comprendidos los 6,118 pesos 1/2 real, importe de las quinas que recibió el Factor del Tesoro Público de Instrucción y Policía de Cochabamba, y cuya reunión lleva el cargo a 51,969 pesos ... reales.

Las quinas entregadas a Huici, y exportadas desde el 20 de Febrero de 185... hasta el 4 de Agosto de 1858, tenían los precios siguientes; 51 pesos la tabla, 30 pesos la charque, y 14 pesos la polvo; precios que se pagaban corrientemente, al tiempo de la modificación de la propuesta Huici hecha en 16 de Agosto de 1856.

Huici pagó en el Banco de La Paz el embalaje de 2102 churlas de quina, a razón de 12 reales cada una; que importan 3153 pesos; cantidad no acreditada a la Factoría que hizo el gasto. Deducida ella de las 57,969 pesos 3 reales del cargo, resultan líquidos contra la factoría 48,816 pesos 3 reales.

6a. Embalaje de quinas y gastos de exportación

A la cuenta de gastos generales ha cargado el Banco-- 8,994 pesos 11/2 reales, y ala cuenta fletes 5,888 pesos 2 reales, y el importe de ambas cuentas 14,882 pesos 31/2 reales pertenece exclusivamente al giro de las quinas en consignación a Hegan.

Al tratar, en el artículo 4º del modo con que se hizo girar la cuenta de consignación, se notó la impropiedad de sus aplicaciones, la falta de unidad y concentración para las subdivisiones de la cuenta principal y, por natural consecuencia, la evidente inexactitud para los términos definitivos de la negociación.

Tener resultados aislados y contradictorios de ganancia y pérdida para un mismo negocio (hablo de la consignación), sería adoptar la forma de la escritura doble, y guiarse en lo sustancial por un método nuevo, de imitación por una parte, y de arbitrariedad por otra. Explicar demostrativamente en que artículos se ganó, y en cuales se perdió, es destino de una cuenta, complicada por su extensión, pero de útil y conveniente separación para las diversas relaciones que contrae la negociación.

7a. Vales a pagar

Las constancias de esta cuenta se refieren a cumplir con la última parte de la resolución Suprema de 16 de Agosto de 1856, que mandó acreditar en cuenta la rebaja de los precios de las quinas, mientras que el Cuerpo Legislativo autorizase la indemnización reclamada para los dueños. La cuenta de crédito para los dueños de quinas es la siguiente.

<u>Quinas</u>		<u>Pesos Rls.</u>
1,898.90	Tabla rebaja de 5 pesos	9,494.4
814.48	Charque " 6 pesos	4,886.7
783.71	Canuto " 6 pesos 4 reales	5,094.1
444.46	Polvo " 7 pesos	3,122.11/2
3,941.55	Quinas a los diferentes precios de rebaja, importan	22,597.51/2
Valor de las quinas que compró a crédito al Banco en los años de 854 y 855 y no pagadas hasta la f.		4,729.6
Débito de fs. 149 del libro de cuentas corrientes		27,327.31/2

8a. Varios acreedores

El Banco Nacional recibió algunas quinas del extinguido Banco Aramayo, como pertenecientes a los industriales y también se aplicaron a esta cuenta las quinas tomadas de contrabando. La cuenta de estos acreedores es la siguiente.

(cuadro)

9a. Conclusión

Al tratar en la ... nota 3a. de las quinas que compró al Banco Nacional pidiendo el límite de sus facultades, se manifestó también el hecho de pérdida para las quinas del quinto cupo, y la que llegó a obtener completa convicción por solo tener el apoyo de no existir semejantes quinas, al pasar de que no se había explicado la causa que no motivó la pérdida. Inverosímil era presumir que 7,000 quintales, quinas hubieron desaparecido conservando por tanto tiempo las precauciones del secreto; pero brotaron los informes públicos para que la pérdida adquiriese la fuerza de convicción que se difundió en la opinión general, sin que entretanto ni la autoridad, ni los propietarios de quinas, adelantasen las investigaciones del esclarecimiento, y procurasen inquirir que medio se empleó para ejecutar el extravío o la ocultación de esas quinas; supuesto que para entonces, ni para después, se hubiesen presentado datos de comprobación, a no ser que fueran meras noticias de insuficiencia que nada demuestran para la evidencia de esa pérdida, tantas veces y de tantos modos ratificadas. Persuadirse de que hubo pérdida, y no emprender el acto que la motivó, son cosas contradictorias de inclusión entre sí.

Para una pérdida de tanta magnitud, y considerada haya el respecto de su enorme volumen, no pudieran disimularse, ni ocultarse los medios inventados para su ejecución; ni ese hecho pudo permanecer reservado para no explicar los conceptos inciertos que atraen las conjeturas. Las dudas suscitadas por la conjetura, participan de la influencia excepcional de ciertas condiciones que las hacen mas o menos adecuadas para recibir los caracteres que la voluntad

les oprima el deseo de procurar todo progreso para los intereses nacionales, pudo resolver al gobierno a convenir en la remesa de quinas; mas la ligera imprevisión de ese convenio hizo que se faltara a la franqueza y notoriedad que tienen los actos administrativos en ejercicio. A esta clase de interpretaciones se exponen los agentes públicos que no legitiman los actos de la administración con la fuerza de la razón, y con la claridad de la persuasión.

La pérdida de las quinas ha venido ha ser un hecho inverosímil por sus contradicciones. La cuenta pública emitió cumplir con las condiciones legales prevenidas para las conjuras, y esa emisión implica la persuasión de que las quinas del 5to. cupo fueran comprendidas en las compras que hizo el Banco y en la exportación de los 2,000 quintales tabla contratadas por el Gobierno. La opinión de conjeturas no debe confundirse con el hecho de evidencia probada; y nadie puede ofenderse del que discurra con libertad con el único designio de reconocer la verdad, sin alterar los incidentes que se encaminen a ese fin.

El convenio de consignación que estipuló al Supremo Gobierno con Don José Hégan de Liverpool, contiene por tercera condición adicional la obligación de remitir el gobierno a Hégan - .000 quintales de la más selecta quina tabla pudo suceder que esa condición quedara ilusoria, y sin efecto la remesa y pudo también haberse cumplido y verificado la explotación, Hé aquí la propuesta para acceder y negar al mismo tiempo la pérdida de las quinas del 5to. cupo la duda es ampliar, y ella carece de prueba. Pero al examinar el modo con que se dispuso hacer la remesa de quinas, ese modo con que se dispuso hacer la remesa de quinas, ese modo trasluce cierta reserva que no era permitida al tratar y convenir las materias del interés público.

En efecto, el gobierno previno que Hégan exclusivamente pagara y se entendiera en los gastos, hasta transportar las quinas a los mercados de Europa. Que Hégan las debe vender al mejor precio posible imponiendo el producto de su rendimiento en el Banco de Londres a intereses corrientes y orden del gobierno. Con semejante modo de disponer, ¿podría dudar se ded la efectividad de la remesa cuando tiene en su apoyo los vagos anuncios que se expusieran al tratar de la pérdida que sufrieron las quinas del quinto cupo?

La intención del convenio para la remesa de los 2,000 quintales pudo ser muy patriótica; pero la manera de disponer, era calcular los beneficios que dejara una negociación particular. ¿Qué objeto se propuso el Gobierno al autorizar a Hégan para que girase el negocio de manera que no dejara en Bolivia ni señal de lo que se hiciera en Londres? ¿Porque se cuidó tanto de que los libros públicos, por ningún accidente, anotarán los actos que pudieran comprometer los secretos con que se hacía la negociación?. Quizá este juicio sea exagerado para un hecho de que, aunque convenido, no fué cumplido. Cúlpese en esto la imprecisión, la poca versación, y la

falta de práctica para tratar los negocios públicos, sin la publicidad y formas que previenen las leyes que conservan el interés general, y además la honra del empleado que, con buena fé y con inteligencia dirige las operaciones de su cargo.

Con esa misma imprevisión se estipuló con Hégan el cambio a 50 peniques por peso que era de grave pérdida para Bolivia, computado en cambio sobre la moneda feble en que Hégan verificó las entregas de las ventas y además sobre el producto que lo rindieron las diferentes comisiones que le fueron acordadas. Con un 40%, al menos, se benefició en la diferencia del cambio.

Las demostraciones de la explicación 3a. tanto para las quinas compradas del 5to. cupo, como para las que resulten excedentes de las que dejó Blaye, se formaron con el auxilio de las constancias y apuntaciones que tiene el Banco, y cuyo resumen es el siguiente:

3,572	qq.	3a-	cascarilla/tabla---pesos	214 921 7
15	q	88	charqui-----	6 391 11/2
1		81	cañuti-----	- 581 3
320		112	polvo-----	5 767 41/2
4,078	qqs.	94		227.666 .-
				quinas que se suponen corres
				ponder al quinto cupo.

Las quinas del quinto cupo fueron de última compra, y por lo tanto no podría con exactitud determinarse la cuota, supuesto que pudo ser completo el número de los quintales señalados, o quedar reducido a menor cantidad.

El señor Ministro de Hacienda, en su memoria de 857 informó al Cuerpo legislativo sobre la pérdida ocurrida en las quinas del quinto cupo, explicando además todas las operaciones de contabilidad que para la negociación quinas, hicieron los Bancos de la Paz y Cochabamba. La pérdida de las quinas, en la opinión del señor Ministro Montri; fué el resultado explícito de un fraude escandaloso, y de vergonzosa inmoralidad. Se denunció la pérdida con el carácter de fraude, pero se reservó anunciar el nombre del criminal. Y esa reserva meditada y no coincide acaso con la negociación secreta proyectada en Londres? no; pues quizá otra fué la persona criminal, y de otra naturaleza el fraude.

En la serie de las operaciones seguidas por los bancos para girar las quinas nacionales, se presentaron por el señor

Ministro detalles de importancia para la situación de la Fena, y las conjeturas del cálculo para los beneficios o las pérdidas de la negociación. Esos datos publicáron: 1° las quinas compradas por los bancos de la Paz y Cochabamba; 2° las quinas que se reserváron a las compras posteriores, y pagaderas en el orden de los cupos. 3° las quinas existentes de pertenencia del Estado; 4° la pérdida de las quinas del 5° cupo. La cuenta de la dirección no está arreglada a esa formalidad; y mas bien presenta un conjunto invisible para los cupos, y es un caos sin sistema para seguir el orden de legal procedimietno el Señor Ministro no debió exponer sus informes al cálculo de las apariencias casuales, y sin duda para evitar la informalidad de sus exposiciones, debió hacerlo con la firmeza apoyada en documentos auténticos. Pero esos documentos, no se encuentran en la cuenta de la dirección, y al reclamarlas, se ha contestado que ellos no existen.

El Gobierno tomó a su cargo la impresa quinas calculando con previsión las ventajas que se obtendrían, por su importancia comercial. Estableció el banco, concediéndoles el privilegio de exclusiva compra y exportación. De su inmediata autoridad dependió el secuestro de las quinas, y solo él intervino y dispuso de todos los actos de la negociación. Señaló los precios de la compra; determinó las épocas del pago, con las condiciones que debían observarse; con vino en la consignación; y el gobierno únicamente admitía las propuestas de compra y exportación. Y ese gobierno, constituido deudor del valor de las quinas no pagadas por Blaye, se arrogó, por fin, mayores derechos que las que pretendían ejercer el acreedor mas privilegiado. Su voluntad fué la regla de la negociación.

De esa manera marchó el negocio por senda bien conocida, y sin embargo, de esto, el Señor Ministro, con poca cautela, pretende salvar la responsabilidad del gobierno en las quinas perdidas del 5° cupo.

No fué, como dice dicho señor por la libre voluntad de los propietarios, que entregáron sus quinas a Blaye, fué por la condición de elegir uno, entre dos compradores que los propuso el gobierno: Aramayo y Blaye. Los propietarios accedieron a ese forzoso mandato que fué de grave ruina para la posterior, sin que variara entretanto la obligación que tomó el gobierno, supuesto que su responsabilidad era una, siempre la misma, para los intereses comunes que estuvieran concentrados en un deudor o compartidos en dos, por la naturaleza y consecuencia que debió seguir el mandato del depósito.

Para terminar el arreglo de la negociación quinas en su perfecta liquidación, sería menester enterarse de todos los documentos, porque, sin ellos, la instrucción quedaría incompleta para fijar la parte principal y las accesorias de la negociación. Las ideas singulares tienen su propio valor,

así como las conjeturas son icipiertas para su apreciación. Facilitadas los conocimientos los cálculos serán exactos; y una vez obtenidos los cálculos, ellos demostrarán los resultados positivos y finales de la negociación.

Comisión de Visita del Norte en la Paz a 20 de diciembre de 1860. Juan José de Ybarguen. (rubricado)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 CHICAGO HALL
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.
TEL. 373-5500
CABLE: CHICAGO 5-5500
FAX: 373-5500

ISHRA

SEMINARIO DE HISTORIA
RURAL ANDINA

Repositorio Digital
2020
